BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE JUNIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.677

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley 24.828

Amas de Casa. Adóptanse medidas para su ingreso al citado Sistema.

Sancionada: Junio 4 de 1997.
Promulgada: Junio 26 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La presente ley regirá para las amas de casa comprendidas en el acápite 5) del inciso b) del artículo 3º de la Ley 24.241 modificado por el artículo 1º de la Ley 24.347.

ARTICULO 2º — Las amas de casa mencionadas en el artículo precedente, podrán optar por ingresar al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones una alícuota diferencial del once por ciento (11 %) con destino a cuentas individuales del régimen de capitalización, calculada sobre la renta imponible mensual correspondiente a la categoría más baja fijada por las normas reglamentarias, pudiendo optar por una categoría superior.

ARTICULO 3º — Las amas de casa que opten de conformidad con el artículo anterior tendrán derecho únicamente a las prestaciones enumeradas en el artículo 46 de la Ley 24.241, no pudiendo computar períodos integrados con la citada alícuota diferencial para otros beneficios.

En ningún caso podrán acceder a prestaciones derivadas del Régimen Previsional Público, ni a los beneficios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, salvo que con relación a las mismas cumplieran independientemente todos los requisitos exigidos por la Ley 24.241.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo podrá crear un "Fondo Solidario para las Amas de Casa" de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional en base a la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional destinado a incrementar el haber jubilatorio de las beneficiarias que cumplan con los requisitos que establezcan las normas reglamentarias. Podrán contribuir a dicho fondo entidades públicas y/o privadas.

ARTICULO 5º — Las disposiciones de la Ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, así como los decretos y resoluciones que la reglamenten, que no se opongan ni sean incompatibles con esta ley, continuarán aplicándose supletoriamente en los supuestos no previstos en la presente, de acuerdo con las normas que sobre el particular dictará la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º — La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, queda facultada para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas de la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.828—

— ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 580/97

Bs. As., 26/6/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.828, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

SUMARIO

	Pág.
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 2702/97-ANMAT Dispónese que el laboratorio Sandoz Argentina S.A.I.C. deberá efectuar el retiro del producto Hydergina.	13
Disposición 2738/97-ANMAT Dispónese que el laboratorio Bristol Myers Squibb Argentina S.A., deberá efectuar el retiro del producto Micostatín/Nistatina.	13
Disposición 2795/97-ANMAT Determínase una norma sobre la fabricación, comercialización y distribución de Soluciones Concentradas y Mezclas Salinas, a ser usadas en la hemodiálisis.	14
Disposición 2801/97-ANMAT Norma a la que se deberán ajustar los laboratorios titulares de certificados de Especialidades Medicinales con fibras vegetales que contengan como principio activo Plantago ovata, u otras Plantaginaceaes.	13
HIDROCARBUROS	
Resolución 279/97-SEYP Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el Capítulo III de la Resolución Nº 236/93 ex-SE, en el yacimiento Confluencia Sur, ubicado en la Cuenca Neuquina.	2
IMPORTACIONES	
Resolución 596/97-SICYM Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Indura Argentina S.A.	4
Resolución 599/97-SICYM Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95- MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Central Costanera S.A.	6
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	
Resolución 597/97-SICYM Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Establecimientos Metalúrgicos Edival Sociedad Anónima".	5
Resolución 598/97-SICYM Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Tornillos Especiales Lanús S.A.".	8
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Decreto 588/97 Acéptase la renuncia de su titular.	2
Decreto 589/97 Designación de su titular	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución 391/97-MTSS Acta de constatación y planilla de relevamiento de personal. Modificación del artículo 8º de la Resolución 1029/96.	7
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
Resolución 595/97-SICYM Instituyese el Programa Nacional de Capacitación en Calidad y Competitividad Empresarial de las PYMES. Objetivo.	2
PESCA	
Resolución 4/97-CTMFM Fíjanse las cuotas de distribución por países de la especie corvina (Micropogonías furnieri) para el período 1997 a 1999 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.	9
PRESUPUESTO	
Resolución 280/97-SH Mecanismos de aplicación y forma de presentación de la información requerida para los programas que se ejecuten en las provincias, municipios y/u organizaciones no gubernamentales, receptoras de préstamos o transferencias provenientes del Presupuesto de la Administración Nacional.	9
RADIODIFUSON	
Resolución 259/97-COMFER Modifícase la Resolución Nº 141/90, mediante la cual se esableció el régimen de habilitación de locutores.	2
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	
Ley 24.828 Amas de Casa. Adóptanse medidas para su ingreso al citado Sistema.	1
VITIVINICULTURA	
Resolución C. 24/97-INV Establécense exigencias para todas las bebidas alcohólicas de origen vínico que se comercialicen, cualquiera sea su graduación alcohólica, inclusive las de importación.	9
FE DE ERRATAS	
Ley 24.779	2
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	20
Anteriores	29

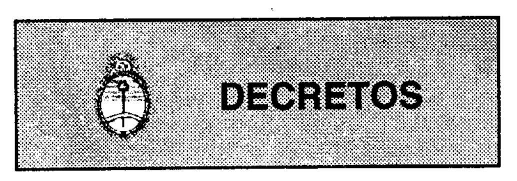
—FE DE ERRATAS—

Ley Nº 24.779

En la edición del 1º de abril de 1997, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 1º

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 317. — ... para otorgar la guarda.	... para otorgar la guarda:
Artículo 321. — a)... se otorgó la guarda, d)... y personales del o de los adoptantes, así como ... g)... del interés del menor. h)... su realidad biológica.	a) ... se otorgó la guarda; d) ... y personales del o de los adoptantes; así como ... g) ... del interés del menor; h) ... su realidad biológica;
Artículo 325. — c) ... por la autoridad judicial.	c) ... por la autoridad judicial;
Artículo 327. — ... el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos en el ejercicio por el adoptado ...	... el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos, ni el ejercicio por el adoptado ...
Artículo 329. — ... del hijo biológico, pero ...	... del hijo biológico; pero ...
Artículo 333. — ... los padres biológicos, pero ni ...	... los padres biológicos; pero ni ...
Artículo 334. — ... de los adoptantes, pero no son ...	... de los adoptantes; pero no son ...
Artículo 335. — Es revocable la adopción simple.	Es revocable la adopción simple:
Artículo 337. — ... de las disposiciones de este Código.	... de las disposiciones de este Código:



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 588/97

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 26/6/97

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Elías JASSAN al cargo de Ministro de Justicia y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Elías JASSAN, (M.I. Nº 10.028.928) al cargo de Ministro de Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 589/97

Designación de su titular.

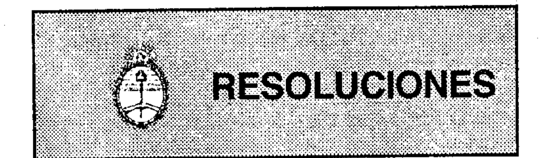
Bs. As., 26/6/97

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Justicia al Doctor D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO (M.I. Nº 7.788.737).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Energía y Puertos

HIDROCARBUROS

Resolución 279/97

Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el Capítulo III de la Resolución Nº 236/93 ex-SE, en el yacimiento Confluencia Sur, ubicado en la Cuenca Neuquina.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-004313/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar obras de aprovechamiento del gas de venteo del yacimiento "CONFLUENCIA SUR", ubicado dentro del ámbito de la CUENCA NEUQUINA, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos a efectuar redundarán en beneficio de una mejor utilización de la energía natural del yacimiento y en una mayor recuperación final de los hidrocarburos del reservorio, cumplimentando lo establecido por la legislación vigente en lo referente a la racionalidad de la explotación.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.2.2. del capítulo III de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, en el yacimiento CONFLUENCIA SUR, ubicado en la CUENCA NEUQUINA, de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — La empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de la obra, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente resolución, y de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO I. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA

Area/Yacimiento: CNQ-26-CONFLUENCIA/CONFLUENCIA SUR.

Volumen autorizado: Marzo y Abril = SETENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (70.000 m3/d), Mayo = CIENTO CINCO MIL METROS CUBICOS POR DIA (105.000 m3/d), Junio = CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (127.500 m3/d), y Julio y Agosto = CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (142.500 m3/d).

Obra de Aprovechamiento: Captación y Planta de Compresión para Reinyección del gas.

Plazo de la Excepción: OCHO (8) meses.

Vencimiento de la Prórroga: 31 de agosto de 1997.

Monto de la garantía a presentar: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (U$S 400.000).

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 259/97

Modifícase la Resolución Nº 141/90, mediante la cual se estableció el régimen de habilitación de locutores.

Bs. As., 20/6/97

VISTO, las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y Nº 1412-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Resoluciones de referencia se ha establecido el régimen de habilitación de locutores, el que fuera modificado por el segundo acto administrativo, suprimiendo el artículo que establecía sanciones para el desempeño de las funciones de locutor sin la pertinente habilitación.

Que dicha supresión, si bien razonable en cuanto a la categorización de la falta como grave, deja sin ninguna sanción el cumplimiento de las funciones de locución, por parte de quienes carecen de la habilitación correspondiente, lo que no resulta coherente con la política fijada por el organismo, de jerarquizar las funciones propias de la radiodifusión.

Que, por tanto corresponde incorporar un artículo que deje específicamente aclarado que para desempeñarse en las funciones de locución se requiere la habilitación profesional y que su falta dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 22.285.

Que, por otra parte, corresponde ajustar las especificaciones relativas a las funciones, en orden a la directiva general indicada en los considerandos precedentes, a cuyo efecto resulta necesario modificar el texto del artículo 2º de la Resolución Nº 141-COMFER/90.

Que la suscripta es competente para dictar la presente, en función de lo dispuesto por el artículo 95, inciso l) de la Ley Nº 22.285.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1622/96

LA INTERVENTORA
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al anexo de la Resolución Nº 141-COMFER/90, como artículo 26, el siguiente:

"ARTICULO 26. — El desempeño de personas sin las habilitaciones previstas en el presente régimen dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley Nº 22.285. EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, publicará en el BOLETIN OFICIAL la nómina de habilitaciones otorgadas, detallando su categoría, número, nombre del habilitado y, cuando proceda, la ciudad o emisora para la que tiene validez".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del anexo de la Resolución Nº 141-COMFER/90, modificado por Resolución Nº 1412-COMFER/96, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Cualquiera sea la forma técnica de emisión (vivo, grabado, filme, VTR, V.C., etc.) competen al locutora las siguientes funciones:

1. — En forma exclusiva:

a) Presentar programas y anunciar los números que los integran.

Presentar y efectuar el enlace de continuidad en los informativos de radio y noticieros de televisión

b) Conducir o animar con su relación oral la continuidad de cualquier programa que se emita a través de la radiodifusión.

c) Difundir avisos comerciales, mensajes publicitarios o de propaganda, de cualquier naturaleza promocionales, institucionales y comunicados.

d) Difundir boletines informativos, noticieros, noticias aisladas o agrupadas. Las noticias aisladas emitidas desde el lugar de los hechos, así como las que contengan análisis o editorializaciones no serán consideradas como de función exclusiva del locutor.

e) Realizar la locución y/o doblajes publicitarios de fílmicos, videocassette (VC), videotapes (VTR) u otros elementos técnicos que lo reemplacen.

En los mensajes publicitarios fílmicos, videotapes, sus similares o reemplazantes y en función de la imagen, podrán participar en la realización voces de actores que carezcan de la habilitación de locutor, pero no podrán mencionar la marca del producto, ni señalar sus bondades, de modo tal que el mensaje respectivo culmine siempre con la intervención del locutor profesional.

2. — Sin que sean exclusivas.

f) Difundir relatos y misceláneas, artísticas (prosas o verso).

g) Realizar entrevistas y reportajes.

3. Excepciones:

a) Se admitirá el ejercicio de la función indicada en el inciso l b) por quien no siendo locutor revista la condición de figura principal del programa de que se trate.

b) Con relación a la función señalada en el inciso I c) del presente artículo, para el caso de programas de televisión se aceptará que la figura protagónica y sólo ella, dentro de su programa difunda avisos comerciales propios de ese programa, contando con la participación del locutor en la difusión, referencia y/o alusión al producto de los avisos en cuestión o en la locución del programa.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su conocimiento y efectos que resulte corresponder, pase a la Dirección General Fiscalización y Planes de Radiodifusión y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Ana L. Tezón.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 595/97

Instítúyese el Programa Nacional de Capacitación en Calidad y Competitividad Empresarial de las PYMES. Objetivo.

Bs. As., 25/6/97

VISTO el Expediente Nº 060-002777/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa reviste un carácter estratégico para las Autoridades Nacionales por su impacto en el empleo, en la competitividad sistémica y en la generación de riqueza del país.

Que el desarrollo competitivo de la Pequeña y Mediana Empresa en el nuevo escenario industrial depende de la adquisición, internalización y utilización intensiva de nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías.

Que la información sobre los instrumentos, herramientas y programas que desarrolla el Estado para la promoción, fomento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas empresas es parte importante de los conocimientos que deben divulgarse entre las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para la adecuación de los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías a las necesidades concretas de las empresas es indispensable la participación y el asesoramiento de las Entidades Gremiales Empresarias, los Consejos Profesionales y los Institutos Tecnológicos.

Que los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías deben ser ampliamente difundidos adecuándolos a las realidades regionales para lograr el impacto deseado.

Que para ello es de suma importancia la participación activa y coordinada de los Estados Nacional, Provinciales y Municipales.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando en forma favorable sobre la viabilidad de la medida que se propicia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 24.467 y el artículo 11 del Decreto Nº 908 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION EN CALIDAD Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS PYMES con la finalidad de poner al alcance de todas las Pequeñas y Medianas Empresas del país, sin distinción de la región y el sector en el que desarrollan su actividad, los conocimientos y la información necesaria para el fortalecimiento de su gestión en aras de un sostenido aumento de su productividad y competitividad.

Art. 2º — Será objetivo del Programa poner al alcance de los empresarios y de los máximos responsables de las empresas PYME la información y capacitación necesaria para su desarrollo competitivo, adecuándose sus contenidos a las respectivas realidades regionales y sectoriales.

Art. 3º — El Programa estará estructurado en SIETE (7) módulos abarcativos de las áreas de mayor interés y relevancia para el desarrollo de la actividad económica de las empresas PYME:

1. Módulo contable-impositivo.

2. Módulo financiero.

3. Módulo de Comercio Exterior.

4. Módulo de Gestión empresaria.

5. Módulo de Tecnología.

6. Módulo de Calidad.

7. Módulo de Información de los Programas públicos de Apoyo a las PYMES.

Art. 4º — El CONSEJO FEDERAL DE LA INDUSTRIA tendrá participación activa en la determinación de la oportunidad en que serán ejecutadas las acciones de capacitación, en la difusión de las mismas, en la convocatoria a las empresas y en el control y evaluación de los resultados y el grado de avance del Programa instituido por la presente así como en el análisis de eventuales reformulaciones y elaboración de propuestas para su adaptación.

Art. 5º — Las localidades seleccionadas para el desarrollo de la primera etapa del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION EN CALIDAD Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS PYMES son las que constituyen el ANEXO I de la presente. Las localidades en las que se desarrollarán las subsiguientes etapas del PROGRAMA se determinarán previa consulta del CONSEJO FEDERAL DE LA INDUSTRIA.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA tendrá a su cargo coordinar la puesta en marcha, ejecución, control y evaluación del Programa juntamente con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Art. 7º — La ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS serán invitadas a participar en el diseño de los módulos, la definición de sus contenidos y en la ejecución de las acciones de capacitación.

Art. 8º — Al Programa tendrán acceso todos los empresarios y responsables de empresas pequeñas y medianas que soliciten su participación no importando la región y el sector de su procedencia.

Art. 9º — Los gastos que demanden la ejecución del referido proyecto serán atendidos dentro de los créditos asignados para el corriente ejercicio fiscal, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA, dependiente de la jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 595

Provincia	Departamento o Partido	Principales Localidades
Ciudad Autónoma de Buenos Aires		
Buenos Aires	Gral. San Martín	
Buenos Aires	La Matanza	
Buenos Aires	Tres de Febrero	
Buenos Aires	Lanús	
Buenos Aires	Vicente López	
Buenos Aires	Morón	
Buenos Aires	Avellaneda	
Buenos Aires	Quilmes	
Buenos Aires	Lomas de Zamora	
Buenos Aires	San Isidro	
Buenos Aires	Esteban Echeverría	
Buenos Aires	Tigre	
Buenos Aires	Gral. Sarmiento	
Buenos Aires	Almirante Brown	
Buenos Aires	San Fernando	
Buenos Aires	Berazategui	
Buenos Aires	Merlo	
Buenos Aires	Florencio Varela	
Buenos Aires	Merlo	
Santa Fe	Rosario	Rosario
Santa Fe	La Capital	Santa Fe
Santa Fe	Castellanos	Rafaela
Santa Fe	Gral. López	Venado Tuerto
Santa Fe	Iriondo	Cañada de Gómez
Santa Fe	Rosario	Va. Gdor. Gálvez
Santa Fe	Las Colonias	Esperanza
Santa Fe	Belgrano	Las Parejas
Córdoba	Capital	Córdoba
Córdoba	San Justo	San Francisco
Córdoba	Río Cuarto	Río Cuarto
Córdoba	Gral. San Martín	Villa María
Buenos Aires	Gral. Pueyrredón	Mar del Plata
Buenos Aires	Bahía Blanca	Bahía Blanca
Buenos Aires	La Plata	La Plata
Buenos Aires	Pergamino	Pergamino
Buenos Aires	Tandil	Tandil
Buenos Aires	Luján	Luján
Buenos Aires	Campana	Campana
Buenos Aires	Junín	Junín
Buenos Aires	Pilar	Pilar
Buenos Aires	Olavarría	Olavarría
San Luis	Capital	San Luis
San Luis	Gral. Pedernera	Villa Mercedes
Mendoza	Guaymallén	Guaymallén
Mendoza	Capital	Mendoza
Mendoza	Godoy Cruz	Godoy Cruz
Mendoza	San Martín	San Rafael
Mendoza	Las Heras	Las Heras
Mendoza	San Martín	San Martín
Entre Ríos	Paraná	Paraná
Entre Ríos	Concordia	Concordia
Tucumán	S. M. de Tucumán	S. M. de Tucumán
Río Negro	Gral. Roca	Cipoletti
Río Negro	Gral. Roca	Gral. Roca
Salta	Capital	Salta
San Juan	Capital	San Juan
San Juan	Santa Lucía	Santa Lucía
Neuquén	Confluencia	Neuquén
Chubut	Escalante	Comodoro Rivadavia
Chubut	Rawson	Trelew
La Rioja	Capital	La Rioja
Misiones	Capital	Posadas
Catamarca	Capital	S.F. del V. de Catamarca
Chaco	San Fernando	Resistencia
Jujuy	Gral. Manuel Belgrano	S. Salvador de Jujuy
Santiago del Estero	Capital y La Banda	Santiago del Estero y La Banda
Tierra del Fuego	Río Grande	Río Grande
Corrientes	Capital	Corrientes
Santa Cruz	Güer Aike	Río Gallegos
La Pampa	Capital	Santa Rosa

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 596/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Indura Argentina S. A.

Bs. As., 25/6/97

VISTO el Expediente Nº 061-000730/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDURA ARGENTINA S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento destinado a una nueva planta para la producción de gases líquidos criogénicos de oxígeno, nitrógeno y argón, a ser instalada en un predio ubicado en el km. 37 Ruta Panamericana, Garín - Partido de Escobar, provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada planta estará integrada por UNA (1) línea de producción autónoma y completa a ser provista bajo la modalidad Llave en Mano, por INDURA S.A.I.C. de la República de Chile.

Que la firma INDURA ARGENTINA S. A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado, surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INDURA ARGENTINA S. A. consistente en una planta nueva para la producción de gases líquidos criogénicos de oxígeno, nitrógeno y argón, cuya descripción de bienes se detallan en el Anexo I que en OCHO (8) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 596

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES", CONSISTENTE EN UNA INSTALACION DESTINADA A LA PRODUCCION DE GASES LIQUIDOS CRIOGENICOS DE OXIGENO, NITROGENO Y ARGON.

POSICION N.C.M.	CANTIDAD	DENOMINACION
8414.80	1	Compresor de nitrógeno, centrífugo, con motor eléctrico de 3000 HP/6600V, de 4 etapas.
8414.80	1	Compresor de nitrógeno, estacionario centrífugo, con motor eléctrico de 700HP/6600V, de 2 etapas.
8414.80	1	Compresor de aire, estacionario centrífugo, con motor eléctrico de 1250 HP/6600V, de 3 etapas.
8421.39	2	Filtro de aire, por absorción molecular.
8418.69	1	Equipo frigorífico con intercambiador de calor a placas destinado al enfriamiento de gases.
8479.89	1	Deshumectador de aire
8414.80	1	Turbo expansores/compresores, destinados a la compresión de nitrógeno para posteriormente descomprimirlo bruscamente obteniendo nitrógeno a muy baja temperatura.
8419.60	1	Aparato para licuefacción de nitrógeno
8419.40	1	Unidad de destilación de gas argón, para refinación del argón obtenido en la columna de destilación.
8419.40	1	Columna de destilación, para obtención de oxígeno, nitrógeno y argón a partir de aire atmosférico.
8419.50	2	Intercambiador de calor tubular metálico.
8537.10	2	Tablero de control de motores, para una tensión de 415V.
8537.20	3	Tablero de mando de compresor, para una tensión de 6600 V.
8481.40	11	Válvula de seguridad, con cuerpo de bronce y resorte de acero inoxidable.
8481.40	2	Válvula de seguridad, con cuerpo en hierro fundido y resorte calibrado de acero inoxidable.
8481.80	15	Válvula de mariposa, con cuerpo de acero fundido y disco de acero.
7326.90	8	Placa orificio, de acero inoxidable.
8481.30	3	Válvula de retención, con cuerpo de acero fundido, asiento metálico y disco de acero inoxidable.
8481.90	1	Regulador de presión.
9026.20	36	Manómetro.
8307.10	8	Tubo flexible de acero inoxidable, utilizado como elemento de expansión para conexión de tuberías.
8481.80	50	Válvula de globo, con cuerpo de bronce.
8481.30	3	Válvula de retención, con cuerpo de bronce.
8481.80	2	Válvula de mariposa, con cuerpo de hierro fundido.
8481.80	1	Válvula de aguja, con cuerpo bronce.
8481.80	14	Válvula esclusa, con cuerpo de bronce.
8481.80	1	Válvula esférica, con cuerpo de acero fundido.
7307.11	2	Cupla de fundición no maleable, con empaquetaduras, pernos y tuercas.
8421.39	4	Filtro para gas, tipo "Y", de bronce.
8481.80	1	Trampa de vapor de fundición, con conexión a tubería de 19,05 mm (3/4') y flotador de niveles de acero inoxidable.
8421.39	2	Filtro de aire, con forma de cono, para interior de tuberías de aire, de acero inoxidable, de 254 mm (10") de diámetro.
8421.39	1	Filtro para gas, de 609,6 x 1219,2 mm (24" x 48").
8481.30	1	Válvula de retención, con cuerpo de acero fundido.
7019.90	308	Manufactura de fibra de vidrio con cubierta metálica para aislación térmica de tuberías.
7326.90	380	Abrazadera para fijación de aislación térmica en tuberías.
7326.90	20	Elemento metálico con forma de "T" para sujeción.
7411.10	13	Tubo de cobre refinado sin aletas ni ranuras, en bobinas.
7412.20	14	Conector de tubería, macho, de bronce.
7412.20	16	Unión de tubería, de bronce.
7412.20	1	Conector de tubería, hembra, de bronce.
7307.99	4	Cupla de acero.
7307.93	3	Reductor, para soldar a tope, de acero.
7307.93	4	Unión "T" para soldar a tope, de acero.
7307.93	3	Unión para soldar a tope, de acero.
7307.93	9	Niple, para soldar a tope, de acero.
7411.10	60	Tubo de cobre refinado, sin aletas ni ranuras, de 3 mts. de largo.
7326.90	386	Anillo soporte para cañería, de acero.
7307.11	108	Codo de fundición no maleable, de 90º.
7307.11	65	Niple de fundición no maleable.
7303.00	1430	Tubo de fundición, de 6 mts. de largo.
7303.00	2	Tubo de fundición, de 304,8 cm (12") de largo.
7307.11	38	Reducción de fundición no maleable.
7307.11	19	Unión "T" de fundición no maleable.
7307.99	25	Acople, de acero forjado.

POSICION N.C.M.	CANTIDAD	DENOMINACION
7307.99	3	Unión, de acero forjado.
7307.91	108	Brida de acero forjado.
7307.11	5	Acople, de fundición.
7307.93	1	Cruz, de acero, para soldar a tope.
7307.92	5	Codo roscado, de acero, de 90°.
7307.93	2	Codo de 90°,. de acero, para soldar a tope.
7307.92	11	Codo roscado, de acero, de 90°.
7307.93	65	Codo, de acero, para soldar a tope.
7307.19	1	Cabeza de fin de tubería, para soldar a tope, de hierro maleable.
7307.19	23	Reducción de hierro maleable, para soldar a tope.
7307.19	1	Unión "T", de hierro maleable.
7307.19	26	Unión "T", de hierro maleable, para soldar a tope.
7307.19	34	Unión de hierro maleable, para soldar a tope.
7307.29	4	Cupla, de acero inoxidable.
7307.23	9	Cupla de acero inoxidable, soldar a tope.
7307.22	4	Codo roscado, de 90°, de acero inoxidable.
7307.23	3	Reductor de acero inoxidable, para soldar a tope.
7307.29	1	Unión "T", de acero inoxidable.
7307.23	9	Unión "T", de acero inoxidable, para soldar a tope.
7307.23	1	Unión de acero inoxidable, para soldar a tope.
7307.23	1	Reductor concéntrico, de acero inoxidable, para soldar a tope.
7307.21	21	Brida de acero inoxidable.
7307.29	5	Niple de acero inoxidable.
7307.23	31	Niple de acero inoxidable, para soldar a tope.
7304.49	*85*	Tubo de acero inoxidable, laminado en caliente, sin revestir, de SCH 10 y 6 m de largo y sección circular.
7307.29	18	Junta de unión, de acero inoxidable.
7616.10	60	Bulón de aluminio de cabeza hexagonal.
7616.10	48	Tuerca de aluminio.
7318.15	676	Bulón de acero, cabeza hexagonal.
7318.15	434	Perno de acero inoxidable.
7318.16	512	Tuerca de acero inoxidable.
7318.15	36	Perno prisionero de acero inoxidable.
7318.22	24	Arandela plana de acero inoxidable.
8483.30	24	Buje de monel.
7606.11	5	Tira de aluminio sin alear, en rollo, de 2 mm de espesor.
7606.11	350	Tira de aluminio sin alear, de 2 mm de espesor.
3920.42	3	Tira de PVC, en rollo, de 0,5 mm de espesor.
7304.49	6	Tubo de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminado en caliente.
7307.23	13	Codo de acero inoxidable, de 90°, para soldar a tope.
7307.23	1	Reducción de acero inoxidable, para soldar a tope.
7307.11	1	Brida de fundición no maleable.
7307.21	3	Brida de acero inoxidable.
8481.80	1	Válvula de aguja.
7411.29	522	Tubo de bronce, sin aletas ni ranuras, recubierto con PVC.
8544.49	137	Cable apto para resistir temperaturas extremas, de 8 pares, tipo "TX", aislación en PVC y tensión de trabajo de 24V, sin piezas de conexión.
8544.49	83	Cable apto para resistir temperaturas extremas, de 4 pares, tipo "TX", aislación en PVC y tensión de trabajo de 24V, sin piezas de conexión.
9025.90	1	Sensor de temperatura, 100 0HM.
9026.90	10	Transductor electrónico de presión, con salida de 4-20 MA-CC.
8481.80	4	Válvula solenoide de 3 vías.
9027.10	1	Equipo analizador de gases con su tablero de regulación y control.
9025.19	6	Termómetro bi-metal.
9026-20	1	Medidores-transmisores de presión diferencial montados en cuadro metálico.
9025.90	2	Termocupla calibrada, con su cable de conexión.
9026.20	2	Manómetro diferencial con selector de índice.
2804.40	72	Oxígeno puro.
2804.30	72	Nitrógeno puro.
7311.00	16	Recipiente de acero (cilíndrico), para contención de gases.
8421.39	1	Filtro para gas, de 5 micrones.
8533.31	12	Resistencia variable bobinada (reostato), de potencia inferior a 20W.
9026.90	2	Transductor de presión I/P, 4-20 MA-CC.
8481.80	1	Válvula solenoide.
7311.00	1	Tanque horizontal para almacenamiento de oxígeno líquido, con doble pared, la interior de acero inoxidable, la exterior de acero, de 317,9 m^3 de capacidad.
7311.00	1	Tanque horizontal para almacenamiento de nitrógeno líquido, con doble pared, la interior de acero inoxidable, la exterior de acero, de 317,9 m^3 de capacidad.
7311.00	1	Tanque vertical para almacenamiento de argón líquido, de doble pared, la interior de acero inoxidable, la exterior de acero, y 22,6 m^3 de capacidad.
8543.30	1	Banco de electrólisis, de 7 celdas electrolíticas de 5975 A, con soportes y cañerías para gas y calefactores y barras de cobre para interconexión.
8421.21	1	Aparato para la depuración del agua de alimentación de banco de electrólisis.
8504.40	1	Rectificador de corriente, con entrada de 380 V, 3 fases y 50 Hz, salida en 31,2 V DC y 6000 A.
9026.80	1	Indicador de nivel de gas, de 6 m3 de capacidad.
8414.80	1	Compresor de hidrógeno, de pistón, accionado por motor eléctrico de 30 HP/380 V.
3926.90	1	Tanque plástico, de 10 l de capacidad.
8537.10	1	Panel de control con PLC Omron de indicación visual y auditiva, con interruptores, circuitos de protección y control de motores, para una tensión inferior a 1.000 V.
7318.16	1260	Tuerca hexagonal, de acero.
7318.15	240	Perno prisionero de acero.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales", sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 62/100 (U$S 4.940.599,62).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE CON 98/100 (U$S 247.029,98).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 597/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Establecimientos Metalúrgicos Edival Sociedad Anónima".

Bs. As., 25/6/97

VISTO el expediente N° 060-019040/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Av. Santa Fe 2350, Rafaela, Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Av. Santa Fe 2350, Rafaela, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-019040/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Av. Belgrano 687, Piso 2º, Of. "9", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 597

Expediente Nº 060-019040/96

Empresa: ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape.
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón).
8409.91.17	Guías para válvulas.
8409.91.20	Embolos (pistones).
8409.91.90	Tapas de cilindro.
8409.91.90	Asiento de válvula.
8409.91.90	Botadores.
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape.
8483.30.20	Cojinetes de biela y bancada.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 599/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 -MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Central Costanera S. A.

Bs. As., 25/6/97

VISTO el Expediente Nº 061-001253/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL COSTANERA S. A., ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento destinado a la instalación de una nueva Planta Generadora Integral con el objeto de repotenciar con ciclo combinado la producción de energía eléctrica, a ser instalada en la CAPITAL FEDERAL.

Que la mencionada planta estará integrada por una línea de producción autónoma y completa a ser provista bajo la modalidad Llave en Mano, por MITSUBISHI CORPORATION de JAPON.

Que la firma CENTRAL COSTANERA S. A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el Instituto de Energía Eléctrica - FACULTAD DE INGENIERIA - FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN y por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, quienes dictaminaron que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado, surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CENTRAL COSTANERA S. A. consistente en una Planta Generadora Integral con el objeto de repotenciar con ciclo combinado la producción de energía eléctrica, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CUATRO (4) planillas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 599

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES", CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA AMPLIACION Y MODERNIZACION DE UNA CENTRAL DE CICLO COMBINADO DESTINADA A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8502.39	2	Turbogrupo a gas compuesto por: Turbina a gas Generador Equipo de filtrado de aire de admisión compuesto por filtro, silenciador, ductos y juntas de expansión Equipo de aceite de lubricación (tanque, bombas, enfriadores y ductos) Tableros de control, protección y mando de turbina y generador Equipos de enfriamiento del generador y la turbina Equipo de inyección de combustible, con sus filtros y equipo de lavado de compresor Ductos y juntas de expansión de gas Cañerías y válvulas asociadas
8402.11	2	Generador de vapor por recuperación de calor, compuesto por: Caldera acuotubular de recuperación de calor con sus correspondientes tuberías, soportes de tuberías y aislación Estructuras, plataformas, escaleras de acceso, tapas de inspección y mirillas Chimenea Silenciadores Recalentadores Quemadores de conducto
8502.39	1	Turbogenerador a vapor, compuesto por: Turbina a vapor, con su correspondiente cubierta, válvulas de control y bloqueo para vapor de alta/media/baja presión y cañerías asociadas Generador Equipo de aceite de lubricación (bombas, ductos, filtros, válvulas, purificador y tanque con extractor de vapor) Tableros de control, protección y mando de turbina y generador Dispositivo de giro Condensadores de superficie Circuito cerrado de enfriamiento
8426.19	3	Puentes grúa para turbinas (gas y vapor) y generadores
8504.23	6	Transformadores (principales y auxiliares), de dieléctrico líquido
8424.89	1	Equipo de lucha contra incendio, compuesto por detectores/avisadores, tablero de control, rociadores/pulverizadores y tanques de CO2
8502.13	2	Grupos electrógenos con motor de encendido por compresión (diesel) y generador de potencia superior a 375 KVA
8504.31	260	Transformadores de tensión, transformadores de intensidad de corriente
8415.81	1	Equipo de aire acondicionado con válvula de inversión de ciclo térmico
8414.80	3	Compresores de gas, estacionarios de émbolo o rotativos, con sus correspondientes válvulas de regulación y alivio, silenciador, ductos y tablero de control
8537.10	170	Paneles de control y distribución de energía eléctrica (corriente continua y alterna), de tensión inferior a 1000 V
8504.40	2	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS)
8414.59	50	Ventiladores para refrigeración de ambiente
8413.70	50	Bombas centrífugas
8413.60	10	Bombas a tornillo
8479.89	15	Equipo dosificador de fosfato y de hidrazina

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8419.50	20	Intercambiadores de calor tubulares, del tipo enfriado por agua o por aire
7308.90	2	Compuerta deslizante, con sus correspondientes rejas y rastrillo, construida de acero
8535.30	12	Interruptores SF6 (hexafluoruro de azufre) y seccionadores para tensión de 132 KV o 220 KV
8535.40	9	Descargadores de sobretensión
8546.20	25	Aisladores de cerámica
8544.60	5200 mts.	Cable para 132 KV o 220 KV, con terminales de conexión; conductores de barras encapsuladas
8536.50	300	Interruptores de presión, nivel y temperatura
9025.90	390	Termocuplas con termovaina
9025.19	300	Termómetros
9026.20	420	Medidores/Transmisores de presión
9026.10	150	Medidores de caudal; medidores de nivel
9032.90	100	Transductores I/P
8481.40	150	Válvulas de seguridad
8481.30	130	Válvulas de retención
8481.80	3200	Válvulas tipo globo; válvulas esclusas; válvulas esféricas; válvulas tipo mariposa
8537.20	75	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, aptos para tensiones superiores a 1000 V
8536.90	100000	Borneras y terminales
8544.59	180000 mts.	Conductores eléctricos para tensiones de 220 o 380 V
9405.40	200	Aparatos de alumbrado, del tipo de los utilizados en espacios o vía pública
9405.10	200	Aparatos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared
7408.11	8000 mts.	Alambre de cobre desnudo con diámetro superior a 6 mm
7407.10	600 mts.	Barras de cobre refinado
7305.31	900 mts.	Tubos de acero con costura soldados longitudinalmente, con diámetro exterior superior a 406,4 mm
7306.50	1000 mts.	Tubos con costura, de acero aleado (Cr-Mo), con diámetro exterior inferior a 406,4 mm
7304.59	7000 mts.	Tubos sin costura, laminados en caliente, de acero aleado (Cr-Mo), de sección circular
7306.30	60000 mts.	Tubos con costura, de acero sin alear, con diámetro exterior inferior a 40 6,4 mm
7304.39	100000 mts.	Tubos sin costura, laminados en caliente, de acero sin alear, de sección circular
7306.40	2800 mts.	Tubos con costura, de acero inoxidable, con diámetro exterior inferior a 406,4 mm
7304.49	3400 mts.	Tubos sin costura, laminados en caliente, de acero inoxidable, de sección circular
7309.00	32	Tanques de capacidad superior a 300 l
7307.23	900	Codos y curvas, de acero inoxidable, para soldar a tope
7307.93	20000	Codos y Curvas, de acero aleado (Cr-Mo) o sin alear, para soldar a tope
7307.21	300	Bridas de acero inoxidable
7307.91	10000	Bridas de acero aleado (Cr-Mo), o sin alear
9027.10	8	Analizadores de gases
9027.80	8	Analizadores de sílica o hidrazina
9027.80	40	Medidor/transmisor de pH
3917.23	1200 mts.	Tubos rígidos de policloruro de vinilo (P. V. C.)
3917.40	600	Accesorios para tuberías de policloruro de vinilo (P. V. C.)
8421.39	1	Desaireador
7308.90	25000 mts.	Bandejas portacables mts. etálicas, con ancho comprendido entre 0,2 y 2,0 mts.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales", sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIEN (U$S 176.240.100.00).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CINCO (U$S 8.812.005.00).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 391/97

Acta de constatación y planilla de relevamiento de personal. Modificación del artículo 8° de la Resolución 1029/96.

Bs. As., 19/6/97

VISTO el Decreto N° 772 del 15 de julio de 1996 y el Decreto N° 1183 del 17 de octubre de 1996, y la Resolución MTSS N° 1029 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 772/96 se asignan al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL las funciones de Superintendencia y Autoridad Central de la Inspección del Trabajo en todo el territorio nacional.

Que por el Decreto N° 1183/96 se establece que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá autorizar a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial a colaborar en la detección del trabajo no registrado.

Que por Resolución MTSS N° 1029/96 se reglamenta la norma legal mencionada, estableciéndose los mecanismos para la habilitación de los Controladores Laborales, sus facultades y obligaciones, y la adecuada determinación de sus acciones.

Que en tal sentido, resulta necesario adaptar los modelos de actas de constatación y de planillas de relevamiento de personal que conforman el Anexo del Decreto N° 1183/96, a las especificaciones apuntadas en dicha reglamentación.

Que, por otra parte, a los fines de otorgar transparencia a las tareas de los controladores laborales en su carácter de auxiliares de la inspección del trabajo, como así también para facilitar el adecuado seguimiento de dichas tareas, resulta aconsejable modificar el artículo 8° de la Resolución MTSS N° 1029/96, en el sentido de requerir que la documentación a confeccionar por los controladores laborales sea realizada por cuadriplicado, a fin de entregar una de dichas copias a la empresa controlada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1183/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las especificaciones efectuadas a los modelos de acta de constatación y de planilla de relevamiento de personal, que en carácter de Anexo forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Modifícase el artículo 8°, primer párrafo, de la Resolución MTSS N° 1029/96, que en su parte pertinente quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 8° — La documentación a la que se refiere el artículo anterior deberá ser confeccionada por cuadriplicado, y se entregará una copia a la empresa controlada, otra a la asociación sindical correspondiente, otra al organismo con competencia en la inspección del trabajo en el orden local y la cuarta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION."

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José Armando Caro Figueroa.



MTSS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ACTA DE CONSTATACIÓN

(Decreto N° 1183/96-Resolución MTSS N° 1029/96)

N° 00000

FECHA			DURACION DE LA VISITA	
Día	Mes	Año	Hora entrada:	Hora salida:

DATOS DE LA EMPRESA

Número de CUIT	Código (a llenar por el MTSS)	Rama de Actividad

Razón Social

Calle — N°

Localidad — Depto. — Oficina

Provincia — Teléfono — Fax

Observaciones:

Datos de la Rúbrica

Tomo	Serie	Número	Fecha

Trabajadores Constatados

		Cantidad	Registrados(1)	No Registrados
Hombres	Mayores (de 18 años)			
	Menores			
Mujeres	Mayores (de 18 años)			
	Menores			
	TOTALES			

RESPONSABLES DE LA INFORMACION CONSIGNADA EN EL ACTA

FIRMA DE LA PERSONA QUE ATIENDE:	FIRMA DEL CONTROLADOR LABORAL:
Aclaración:	Aclaración:
DNI:	Registro N°:
Función:	Asoc. Sindical

(1) Según constancias del Libro de Sueldos y Jornales.

Original para el MTSS



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE PERSONAL

(Decreto N° 1183/96 - Resolución MTSS N° 1029/96)

Número de CUIT		Código [1]		Rama de Actividad	
Razón Social					

Número de CUIL	Apellido y Nombre	Sexo		N° de Documento	Edad	Fecha de Ingreso	Firma del Trabajador	Registrado en el Libro de Sueldos y Jornales		
		M	F					Sí	No	Fecha de ingreso s/libro

Observaciones

Firma de la persona que atiende:	Aclaración:	Firma del Controlador Laboral:	
	DNI:		
	Función:	Aclaración:	
N° de Acta:	Fecha:	N° de Registro:	Asoc. Sindical:

Original para el MTSS

[1] A completar por el MTSS

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 598/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Tornillos Especiales Lanús S. A."

Bs. As., 25/6/97

VISTO el expediente N° 060-017484/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TORNILLOS ESPECIALES LANUS S. A.", con domicilio en Llavallol 1172, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6° y 14 del Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "TORNILLOS ESPECIALES LANUS S. A." con domicilio en Llavallol 1172, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. N° 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. N° 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. N° 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-017484/96.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TORNILLOS ESPECIALES LANUS S. A." constituye domicilio especial en Bernardo de Irigoyen 1378, Piso 9°, Departamento "E", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6° — Notifíquese a la interesada.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 598

Expediente N° 060-017484/96

Empresa: TORNILLOS ESPECIALES LANUS S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
7318.19.00	Buje roscado.

Productos a Importar:

Las importaciones serán efectuadas por terceros a quienes TORNILLOS ESPECIALES LANUS S. A. cederá sus créditos de exportación.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 4/97

Fíjanse las cuotas de distribución por países de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el período 1997 a 1999 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Montevideo, 25/6/97

Visto: La necesidad de distribuir los volúmenes de captura de la especie corvina (Micropogonias furnieri).

Considerando:

1. Que por Resolución Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 24 de setiembre de 1996 se fijó una cuota provisoria de captura total del recurso corvina (Micropogonias furnieri) de 40.000 t./anuales.

2. Que la CTMFM por Resolución 7/96 estableció una cuota provisoria de captura total anual del recurso corvina para el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de 40.000 t., en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 1º de la Resolución conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996 y que la misma tuvo vigencia a partir del 1º de enero de 1997.

3. Que en el Art. 55 del Tratado se dispone que cuando la intensidad de la pesca en el Río de la Plata lo haga necesario, las Partes acordarán los volúmenes máximos de captura por especie como asimismo los ajustes periódicos correspondientes y que dichos volúmenes de captura serán distribuidos por igual entre las Partes.

4. Que en la Zona Común de Pesca, el Art. 74 del Tratado dispone la distribución en forma equitativa de los volúmenes de captura por especie, proporcionalmente a la riqueza ictícola que aporta cada una de las Partes, evaluada en base a criterios científicos y económicos.

5. Que desde 1985 se realizan evaluaciones científicas conjuntas de la especie mediante campañas de investigación de frecuencia estacional, aportando un suficiente conocimiento científico sobre la especie.

6. Que la especie corvina ha sido para la flota pesquera uruguaya un componente prioritario de su actividad.

7. Que los volúmenes de captura histórica de las Partes ameritan una asignación diferencial de las cuotas de distribución de capturas.

8. Que tanto la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996, como la Resolución 7/96 de la CTMFM disponen de un procedimiento de intercambio mensual de datos de captura y de desembarque de corvina.

9. Que por Resolución 7/96 de la CTMFM las Partes se comprometen a acordar las cuotas de distribución por países del recurso corvina y a revisar en principio cada tres años las mismas.

Atento:

A lo estipulado en la Resolución Conjunta Nº 1/97 de la CARP y la CTMFM del 28 de mayo de 1997, la Resolución 7/96 de esta Comisión y a lo establecido en los Arts. 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las siguientes cuotas de distribución de las capturas de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el período que abarca 1997 a 1999 en:

República Argentina: 17.500 toneladas anuales.
República Oriental del Uruguay: 22.500 toneladas anuales.

Si en el curso del período 1997 a 1999 las circunstancias biológicas obligan a variar la cuota de captura total anual estipulada en la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM aludida, las Partes adecuarán las cuotas de captura establecidas en la presente Resolución, con igual criterio de distribución.

Art. 2º — Las Partes no superarán las cuotas de distribución de capturas dispuestas precedentemente.

Aquella Parte que alcance la cuota de captura adjudicada, deberá suspender sus actividades de pesca sobre la especie hasta el siguiente año.

Art. 3º — En el caso de que alguna de las Partes exceda su respectiva cuota de distribución de capturas, lo compensará el año siguiente reduciendo la misma en igual cantidad.

Art. 4º — Las Partes establecerán, previo a la finalización del período estipulado en el Art. 1º, los valores de la cuota de distribución de captura total de la especie para el siguiente trienio y así sucesivamente, manteniendo el mismo criterio de distribución proporcional.

Art. 5º — La presente Resolución se refiere tanto a los buques de bandera de una de las Partes como a los buques de terceras banderas autorizados por una de ellas al amparo del Art. 74, segundo párrafo del Tratado.

Art. 6º — La transgresión de la presente Resolución será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará las sanciones en ella previstas. En los casos en que corresponda se seguirá el procedimiento establecido en la Resolución 5/92 de esta Comisión.

Art. 7º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y a la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.— Enrique Pareja. — Edison González Lapeyre.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 24/97

Establécense exigencias para todas las bebidas alcohólicas de origen vínico que se comercialicen, cualquiera sea su graduación alcohólica, inclusive las de importación.

Mendoza, 20/6/97

VISTO las Leyes Nros. 14.878 y 24.788 y las Resoluciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura Nros. C-71/92, C-87/92 y C-001/97, y

CONSIDERANDO;

Que mediante la promulgación de la Ley Nro. 24.788, se persigue la lucha contra el consumo excesivo del alcohol, en el ámbito del territorio de la Nación, prescribiéndose en consecuencia una serie de requisitos formales que involucran a sectores de la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.

Que entre dichos deberes se determina la obligatoriedad en la comercialización de bebidas alcohólicas, de llevar su respectiva graduación, con caracteres destacables y en lugar visible de los envases.

Que de las leyendas prescriptas en el Artículo 5º de la Ley Nro. 24.788, este Organismo, por Resoluciones Nros. C-87/92 y C-001/97, ya cuenta con mención de grado alcohólico y análisis.

Que todas las bebidas alcohólicas según el Artículo 5º de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, deben consignar en sus envases las leyendas de: "Beber con moderación" y "Prohibida su venta a menores de 18 años".

Que en virtud de las Resoluciones de referencia, existen bebidas alcohólicas las cuales no tienen obligatoriedad de llevar mención de grado alcohólico en su marbete.

Que dada las exigencias dispuestas por la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo, se hace necesario normar sobre las leyendas en marbetes y etiquetas de las bebidas alcohólicas que se comercialicen.

Que a fin de evitar una situación de gravedad económica al sector industrial, se hace necesario que las bebidas alcohólicas de origen vínico existentes en plaza, continúen con su cadena de distribución y comercialización en forma reglamentaria, según lo normado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que es necesario permitir a la industria del envasado nacional de vinos, que esté en un plano de igualdad con los productos importados que todavía no tienen información de tal exigencia, y de los otros productos alcohólicos, especialmente los que se envasan en latas.

Que debe darse lugar a efectuar las correspondientes gestiones con los restantes países vitivinícolas del MERCOSUR, para acordar la temática y luego elevarlas al Grupo mercado Común, para su aprobación e internalización.

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 5º de la Ley Nro. 24.788.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las bebidas alcohólicas de origen vínico que se comercialicen, cualquiera sea su graduación alcohólica, inclusive las de importación, a saber: vino de mesa; vino de mesa dulce natural; vino regional; vino fino; vino especial; vino espumante natural (vino espumoso, champaña o champagne); vino gasificado; vino compuesto; vino parcialmente desalcoholizado o suave; vino liviano de mesa; mistela; sangría; coctel de vino; frisante; frisante natural; frisante artificial; vino para cocinar; refresco de vino; vino ritual o cualquier otra bebida alcohólica definida en el Artículo 17 de la Ley Nro. 14.878 y sus normas reglamentarias, deberán llevar en los envases de expendio al consumo, y en un lugar visible de los mismos y con caracteres destacables, además de las indicaciones obligatorias que deban contener los marbetes, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido, expresada en por ciento en volumen, grado que deberá ser igual al del análisis de Libre Circulación otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura que ampara el producto en su circulación, con una tolerancia de TRES (3) décimas en más o en menos, y las leyendas: "Beber con moderación" y "Prohibida su venta a menores de 18 años". Los productos importados de origen vitivinícola con contenido alcohólico, deberán indicar su tenor alcohólico en volumen o en grados GL, además de las leyendas obligadas por la Ley Nro. 24.788, en idioma español.

Art. 2º — Las exigencias establecidas en el punto precedente, serán requeridas de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la reglamentación de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo Nro. 24.788.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 280/97

Mecanismos de aplicación y forma de presentación de la información requerida para los programas que se ejecuten en las provincias, municipios y/u organizaciones no gubernamentales, receptoras de préstamos o transferencias provenientes del Presupuesto de la Administración Nacional.

Bs. As., 24/6/97

VISTO el Artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº12 de fecha 16 de enero de 1997 modificado por la Decisión Administrativa Nº 124 de fecha 11 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado artículo, se dispone que las provincias, municipios y/u organizaciones no gubernamentales, receptoras de préstamos o transferencias provenientes del Presupuesto de la Administración Nacional, quedan obligados a remitir la información correspondiente a la ejecución física realizada con dichos fondos a las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL responsables de los distintos programas.

Que, en base a los datos recibidos, las entidades y jurisdicciones de la Administración Nacional responsables de dichos programas deberán remitir la información física consolidada a nivel provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la finalización de cada trimestre.

Que resulta necesario establecer los mecanismos de aplicación de dicha norma y la forma de presentación de la información requerida.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada por el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 12/97 para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 12/97, modificado por la Decisión Administrativa Nº 124/97 las unidades ejecutoras de los programas nacionales que ejecuten su producción terminal mediante préstamos o transferencias a gobiernos provinciales, municipales y/u organizaciones no gubernamentales deberán enviar a las unidades ejecutoras provinciales un formulario en base al modelo A del anexo y a las pautas de su correspondiente instructivo, precisando los tipos de prestaciones que realiza el programa, junto con sus respectivas unidades de medida, en concordancia con los criterios que se aplican en el sistema de seguimiento físico que implementa la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO. A tales efectos, las unidades ejecutoras de los programas nacionales deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) DIAS posteriores de la publicación de la presente Resolución, una adecuación de dicho formulario a las características propias de cada entidad o jurisdicción, a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la que deberá prestar conformidad a los formularios con anterioridad a su envío a las unidades ejecutoras locales.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional definidas en el Artículo 1º de la presente Resolución deberán elevar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA dentro del plazo establecido en la Decisión Administrativa Nº 124/97 los formularios B y C, incluidos en los anexos de acuerdo a sus respectivos instructivos, resumiendo la información recibida de las unidades ejecutoras provinciales.

Art. 3º — Las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la presente Resolución deberán ser cumplimentadas por los responsables de programas pertenecientes a aquellas jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL detalladas en la planilla anexa, que ejecuten partidas presupuestarias pertenecientes al Inciso 5-Transferencias o al Inciso 6-Activos Financieros, destinadas a gobiernos provinciales, municipales y/u organizaciones no gubernamentales, cuyo crédito vigente a nivel de partidas parciales sea igual o superior a UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000).

Art. 4º — A los efectos de la penalización prevista en el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 12/97, las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán informar en el plazo mencionado en el artículo 2º, el detalle del gobierno provincial, municipal y/u organización no gubernamental que no hubiera cumplido con la obligación dispuesto en el artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

FORMULARIO A

ANEXO AL ARTICULO 1º

PROGRAMA SOCIAL NACIONAL
ENTIDAD O SERVICIO
MINISTERIO

EJECUCION FISICA FINANCIERA TRIMESTRAL DE LOS PROGRAMAS NACIONALES

FORMULARIO A

EJERCICIO:
FECHA DE EMISION: / /

UNIDAD EJECUTORA LOCAL:

UBICACION GEOGRAFICA:

TRIMESTRE:

Concepto		Unidad de Medida	Total del trimestre
a) Recursos Financieros			
Recursos Financieros recibidos		pesos	
Recursos Financieros utilizados (base pagado)		pesos	
- Gastos Administrativos		pesos	
- Bienes de Consumo		pesos	
- Transferencias a otras Instituciones		pesos	
- Bienes de Capital		pesos	
- Otros Gastos		pesos	
Recursos Financieros en contraparte (pagado)		pesos	
b)Bienes			
Bienes recibidos de la Administración Nacional	(a detallar)	(a especificar)	
Bienes adquiridos con Fondos Nacionales	(a detallar)	(a especificar)	
c) Productos y Beneficiarios			
Bienes distribuidos	(a definir por la Unidad Ejecutora Central)	(a especificar)	
Servicios prestados	(a definir por la Unidad Ejecutora Central)	(a especificar)	
Beneficiarios atendidos		(a precisar)	

Firma del responsable
UNIDAD EJECUTORA LOCAL

Formulario A:

EJECUCION FISICA FINANCIERA TRIMESTRAL DE LOS PROGRAMAS QUE SE EJECUTAN CON LA PARTICIPACION DE GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Objetivo

Recopilar la información relacionada con la ejecución física y financiera trimestral de las unidades ejecutoras locales de los programas nacionales que administran préstamos y transferencias provenientes del Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus jurisdicciones y entidades. El formulario debe ser enviado por la unidad ejecutora local con la firma del responsable de la ejecución del programa (gobierno provinciales o municipales y organizaciones no gubernamentales), a la unidad ejecutora central del programa nacional respectivo.

Características

Se emitirá un formulario para cada programa. En el mismo se incluirán los recursos financieros recibidos y utilizados (en la etapa de pagado) y los bienes recibidos, adquiridos y entregados por la unidad ejecutora local. Además deberá precisarse la cantidad de prestaciones realizadas y beneficiarios atendidos.

Contenido

ENCABEZAMIENTO

-Fecha de emisión

Se indicará la fecha de confección del formulario.

-Ejercicio

Se indicará el ejercicio al que corresponde la información.

-Unidad Ejecutora Local

Deberá mencionarse la institución provincial, municipal u organización no gubernamental que tiene un acuerdo firmado con una jurisdicción o entidad del Poder Ejecutivo Nacional a los fines de llevar a cabo acciones atendidas con préstamos, transferencias o bienes financiados con recursos del Presupuesto Nacional.

- Ubicación Geográfica

Deberá indicarse la provincia y el municipio donde se realiza la prestación.

-Trimestre

Se indicará el trimestre al que corresponde la información.

CUERPO

a) Recursos Financieros

-Recursos financieros recibidos

Se deberá completar con el monto total de los fondos que fueron recibidos en el trimestre por la unidad ejecutora local en concepto de préstamos o transferencias provenientes de jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional.

-Recursos financieros utilizados (base pagado)

Deberán indicarse el total de los fondos nacionales efectivamente pagados durante el trimestre por la unidad ejecutora local. Deberá precisarse la composición del gasto en los ítems: gastos administrativos (personal y otros gastos de gestión), bienes de consumo (aquellos sustantivos para los fines del programa, ejemplos: medicamentos en un programa de salud, libros de texto para un programa educativo, alimentos para un programa nutricional), transferencias a otras instituciones, bienes de capital y otros.

-Recursos financieros utilizados en contraparte (base pagado)

Deberán indicarse las cantidades pagadas en concepto de contraparte local obligatoria, en aquellos casos que correspondiese.

b) Recursos físicos

Se refiere a los bienes recibidos o adquiridos con fondos provenientes de las entidades del Poder Ejecutivo Nacional que son sustantivos para los fines del programa. Deberán detallarse las cantidades de:

-Bienes recibidos de la Administración Nacional
-Bienes adquiridos con fondos nacionales

c) Productos y Beneficiarios

-Bienes Distribuidos/ Servicios Prestados

Se indicarán los bienes que se distribuyeron o los servicios que se prestaron durante el trimestre con fondos recibidos en ese trimestre o en anteriores (ejemplos: atención alimentaria, habilitación de obras de agua y saneamiento, distribución de material didáctico a alumnos de escuelas primarias, atención médica a recién nacidos y embarazadas).

En algunos casos la unidad ejecutora local tiene a su cargo más de un producto. A la vez un producto puede tener más de una unidad de medida. De ser así cada producto se cubrirá con renglones diferentes.

-Beneficiarios atendidos

Deberá informarse la cantidad de beneficiarios cubiertos por las prestaciones del programa.

-Unidad de medida.

Deberá informarse por lo menos una unidad de medida por producto.

-FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA LOCAL

El formulario deberá estar refrendado por el responsable de la unidad ejecutora local del programa (gobierno provincial, municipal u organización no gubernamental).

FORMULARIO B

ANEXO AL ARTICULO 2°

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Formulario B

Ejercicio:
Fecha de emisión: / /

RECEPCION Y EJECUCION TRIMESTRAL DE RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE PROGRAMAS NACIONALES
UBICACION GEOGRAFICA

ENTIDAD/SERVICIO:
PROGRAMA/SUBPROGRAMA/ACTIVIDAD:
PARTIDA PRESUPUESTARIA:
TRIMESTRE:

(en pesos)

	Recursos transferidos por el PEN	Fondos recibidos por la UEL	Fondos Nacionales pagados	Fondos de Contraparte pagados
BUENOS AIRES				
CAPITAL FEDERAL				
CATAMARCA				
CHACO				
CHUBUT				
CORDOBA				
CORRIENTES				
ENTRE RIOS				
FORMOSA				
JUJUY				
LA PAMPA				
LA RIOJA				
MENDOZA				
MISIONES				
NEUQUEN				
RIO NEGRO				
SALTA				
SAN JUAN				
SAN LUIS				
SANTA CRUZ				
SANTA FE				
SGO. DEL ESTERO				
TIERRA DEL FUEGO				
TUCUMAN				
TOTAL				

Firma del responsable
UNIDAD EJECUTORA
Programa Nacional

Formulario B:

RECEPCION Y DISTRIBUCION TRIMESTRAL DE RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES

Objetivo

Recopilar la información relacionada con la ejecución financiera trimestral de las unidades efectoras de los programas nacionales que ejecutan fondos que administra el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus jurisdicciones y entidades. El formulario deberá ser enviado por las unidades ejecutoras centrales de los programas nacionales respectivos a la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Caracteristicas

Se emitirá un formulario para cada programa y cada partida presupuestaria a nivel de parcial. En el mismo se incluirán los fondos transferidos, recibidos y ejecutados (en la etapa del pagado) por cada provincia. Los datos correspondientes a los municipios y organismos no gubernamentales deberán ser consolidados a nivel provincial y de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Contenido

ENCABEZAMIENTO

— Fecha de emisión

Se indicará la fecha de confección del formulario.

— Ejercicio

Se indicará el ejercicio al que corresponde la información.

— Entidad/Servicio

Se indicará la denominación de la entidad o servicio administrativo de la unidad ejecutora central del programa.

— Programa/Subprograma/Actividad

Se informará la identificación presupuestaria de la unidad ejecutora central.

— Partida Presupuestaria

Se indicará la clasificación presupuestaria por objeto del gasto a una desagregación de tres dígitos (por ejemplo: 571 - Transferencias a Gobiernos Provinciales para financiar gastos corrientes).

— Trimestre:

Se indicará el trimestre al que corresponde la información.

CUERPO

— Fondos transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional

Deberá completarse con el monto total de fondos transferidos (en la etapa de pagado) durante el trimestre a las unidades ejecutoras locales de acuerdo a los registros disponibles en la unidad ejecutora central.

— Fondos recibidos por la Unidad Ejecutora Local

Deberá informarse el monto total de los fondos recibidos, de acuerdo a los datos que se informen en el Formulario A.

— Fondos Nacionales pagados

Deberán indicarse los fondos de origen nacional efectivamente pagados por las unidades ejecutoras locales del trimestre, de acuerdo a la información recibida a través del Formulario A.

— Fondos de la Contraparte pagados

Deberán indicarse los fondos utilizados por las unidades ejecutoras locales en concepto de contraparte, que fueron efectivamente pagados en el trimestre, de acuerdo a la información recibida a través del Formulario A.

— FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA NACIONAL

El formulario deberá estar refrendado por el responsable de la unidad ejecutora nacional del programa.

FORMULARIO C

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Formulario C

Ejercicio:
Fecha de emisión: / /

EJECUCION FISICA DE LOS PROGRAMAS NACIONALES
UBICACION GEOGRAFICA

ENTIDAD/SERVICIO:
PROGRAMA/SUBPROGRAMA/ACTIVIDAD:
TRIMESTRE

	Producto I		Producto II	
	Unidad de Medida (I)	Beneficiarios (I)	Unidad de Medida (II)	Beneficiarios (II)
BUENOS AIRES				
CAPITAL FEDERAL				
CATAMARCA				
CHACO				
CHUBUT				
CORDOBA				
CORRIENTES				
ENTRE RIOS				
FORMOSA				
JUJUY				
LA PAMPA				
LA RIOJA				
MENDOZA				
MISIONES				
NEUQUEN				
RIO NEGRO				
SALTA				
SAN JUAN				
SAN LUIS				
SANTA CRUZ				
SANTA FE				
SGO. DEL ESTERO				
TIERRA DEL FUEGO				
TUCUMAN				
TOTAL				

Firma del responsable
UNIDAD EJECUTORA
PROGRAMA NACIONAL

Formulario C:

RECEPCION FISICA TRIMESTRAL DE LOS PROGRAMAS NACIONALES POR UBICACION GEOGRAFICA

Objetivo

Recopilar la información relacionada con la ejecución física trimestral de las unidades ejecutoras locales de los programas nacionales. El formulario deberá ser enviado por las unidades ejecutoras centrales de los programas respectivos a la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Características

Se emitirá un formulario para cada producción terminal, cuya denominación deberá figurar en el encabezado del formulario. En el mismo se incluirán la cantidad de producciones terminales ejecutadas, con sus correspondientes unidades de medida, y de los beneficiarios atendidos por cada provincia. Los datos deberán ser consolidados a nivel provincial y de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Contenido

ENCABEZAMIENTO

— Fecha de emisión

Se indicará la fecha de confección del formulario.

— Ejercicio

Se indicará el ejercicio al que corresponde la información.

— Entidad/Servicio

Se indicará la denominación de la entidad o servicio administrativo de la unidad ejecutora central del programa.

— Programa/Subprograma/Actividad

Se informará la identificación presupuestaria de la unidad ejecutora central.

— Trimestre:

Se indicará el trimestre al que corresponde la información.

CUERPO

— Producto

Deberá especificarse claramente el nombre de cada producto terminal que ejecute el programa, en concordancia con los criterios que se aplican en el sistema de seguimiento físico de la Oficina Nacional del Presupuesto.

— Unidades de Medida

En el formulario se especificarán en distintas columnas las unidades de medida correspondientes a la producción terminal de cada programa (ejemplos: texto distribuido y/o cuaderno distribuido para la producción terminal Distribución de material didáctico a alumnos de escuelas primarias; kilo de leche y/o medicamento distribuido para la producción terminal Atención a embarazadas y recién nacidos). En dichas columnas deberán indicarse las cantidades correspondientes a cada provincia y a la ciudad de Buenos Aires.

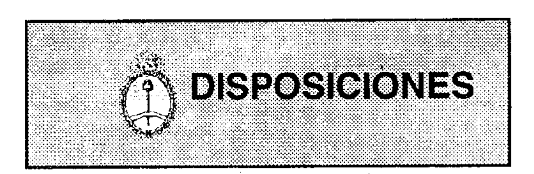
— Beneficiarios

El formulario tendrá especificados el tipo de beneficiarios del programa (por ejemplo: ancianos con necesidades básicas insatisfechas, niños recién nacidos, embarazadas, etc.). En las columnas correspondientes deberán informarse las cantidades totales de beneficiarios por provincia cubiertos por la producción terminal del programa.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA NACIONAL

El formulario deberá estar refrendado por el responsable de la unidad ejecutora nacional del programa.

Juris./Subjurisd./Programa	Unidad Ejecutora
Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación	
Secretaría General	
Coord. Técnica Administrativa	Secretaría General
Secretaría de Deportes	
Fomento del Deporte Social y la Recreación	Secretaría de Deportes
Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento	Secretaría de Deportes
Secretaría de Desarrollo Social	
Inversión Social en Municipios	Unidad Ejecutora Central (BID 830-OC, 932-SF, BIRF 3860/AR)
Mejoramiento Habitacional en Infraestructura Básica	Dirección Nacional de Programación Habitacional
Atención a Personas e Inst. en Situación de Riesgo o Emergencia	Dirección Nacional de Promoción Comunitaria
Fortalecimiento de la Sociedad Civil	Unidad Coordinadora Nacional
Desarrollo Productivo	Unidad Coordinadora Central
Desarrollo de Inversiones en Areas de Alta Vulnerabilidad	Unidad de Coordinación Nacional
Desarrollo de Políticas Públicas para Atención de Menores	Unidad de Coordinación Nacional
Atención a Grupos Vulnerables	Unidad Coordinadora Central
Asistencia Nutricional Alimentaria	Unidad Coordinadora del Programa Nutricional
Atención a Poblaciones Indígenas	Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales	Unidad Subsecretario de Desarrollo Sustentable
Secretaría de Cultura	
Acción Cultural	Secretaría de Cultura
Organismos Descentralizados	
Asistencia a la Cooperativa y Mutual	Inst. Nac. Acción Coop. y Mutual
Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica	Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
Financiamiento para el Fomento de las Artes	Fondo Nacional de las Artes
Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior	
Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático	Subsecretaría de Asuntos Institucionales
Asistencia Técnica y Financiera a Provincias	Secretaría del Interior
Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior	Secretaría de Seguridad Interior
Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos	
Formulación de Políticas del Sector Primario	Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Plan Campo Unido de Desarrollo Social Agropecuario	Unidad de Coordinación PSA
Prog. Federal de Reconversión Productiva - Cambio Rural	Unidad de Coordinación
Formulación y Ejecución de la Política de Recursos Hídricos	Subsecretaría de Recursos Hídricos
Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas	Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Formulación y Con. de Políticas Portuarias y de Vías Naveg.	Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables
Control, Fiscalización Actividad Aseguradora y Reaseguros	Superintendencia de Seguros de la Nación
Organismos Descentralizados	
Investigación, Extensión y Transferencia de Tecnología	Instituto Nacional de Tecnología
Investigación y Desarrollo Industrial	INTI
Asistencia Técnico Financiera para Saneamiento	ENOHSA
Jurisdicción 70 Ministerio de Cultura y Educación	
Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica	CONICET
Desarrollo de la Educación Superior	Secretaría de Políticas Universitarias
Formación, perfeccionamiento y Actualización Docente	Dirección Nacional de FPAD
Evaluación de la Calidad Educativa	DN Calidad Educativa
Acciones Compensatorias en Educación	Dirección Nacional de Programas Compensatorios
Infraestructura y Equipamiento Escolar	DG de Infraestructura Educativa
Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica	Director Ejecutivo del INET
Form. e Implementación de la Política de Ciencia y Técnica	Secretaría de Ciencia y Tecnología
Reforma Institucional de las Provincias y MCBA	Secret. de Programación y Evaluación Educativa
Jurisdicción 80 Ministerios de Salud y Acción Social	
Normatización de la Atención Médica	Subs. de Atención Médica
Atención de la Madre y el Niño	Secretaría de programas de Salud
Prevención y Control de Riesgos y Enfermedades	Subs. de Atención Comunitaria
Reforma del Sector Salud (BIRF 3991-AR Y 4004-AR)	Unidad Ejecutora Central
Asistencia a Agentes del Seguro de Salud	ANSSal



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2738/97

Dispónese que el laboratorio Bristol Myers Squibb Argentina S. A., deberá efectuar el retiro del producto Micostatin/Nistatina.

Bs. As., 3/6/97

VISTO los procedimientos realizados por el Instituto Nacional de Medicamentos a partir de la denuncia formulada por el laboratorio Productos Roche S. A. Q. e I., y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó distintos procedimientos con el objeto de investigar la posible presencia de especialidades medicinales ilegítimas.

Que en el marco de la referida investigación se observó el producto MICOSTATIN/NISTATINA, 100.000 U/ml, suspensión oral por 60 ml, Lote 7A0002, fecha de vencimiento 04/2000 del Laboratorio BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S. A.

Que como resultado del Control de Calidad realizado al producto antes mencionado por el Instituto Nacional de Medicamentos se identificó el principio activo (NISTATINA) pero en una concentración menor a la declarada.

Que asimismo se advirtió que el envase del aludido producto presenta un cambio de color comparado con el envase original.

Que dicho producto fue denunciado como sospechoso por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires a la firma BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S. A., quien presentó la denuncia ante esta Administración Nacional.

Que sin perjuicio de las acciones y diligencias descriptas esta Administración Nacional en ejercicio del poder de policía que la misma ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92 normas concordantes y complementarias considera procedente disponer el inmediato retiro de los productos identificados con el número de Lote mencionado precedentemente.

Que se actúa en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 341/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese que el laboratorio BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S. A., deberá efectuar el retiro ("recall") del producto MICOSTATIN/NISTATINA, 100.000 U/ml, suspensión oral por 60 ml, Lote 7A0002, fecha de vencimiento 04/2000, de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2º — Las unidades objeto del "recall" deberán ser enviadas en forma inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— para su análisis.

Art. 3º — Comuníquese a las autoridades provinciales que en caso de detectar la existencia de unidades pertenecientes a los lotes cuestionados procedan a informar a esta Administración Nacional a los fines de un accionar conjunto al respecto.

Art. 4º — Comuníquese a la Secretaría de Políticas y Regulación de Salud —Dirección Nacional de Fiscalización—, a la C.O.F.A. a la C.O.M.R.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2801/97

Norma a la que se deberán ajustar los laboratorios titulares de certificados de Especialidades Medicinales con fibras vegetales que contengan como principio activo Plantago ovata, u otras Plantaginaceaes.

Bs. As., 17/6/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-10810-96-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que es conveniente extremar los recaudos que debe guardar la Autoridad Sanitaria para velar por la salud de la población, propendiendo al ejercicio responsable del profesional facultado a prescribir.

Que se hace necesario unificar la información que se difunde tanto a los profesionales como a la población en general.

Que un principio de equidad y razonabilidad indica que para medicamentos de igual composición la información debe se la misma.

Que la información contenida en los prospectos de las Especialidades Medicinales con fibras vegetales que contienen como prinicipio activo Plantago ovata, u otras Plantaginaceaes (laxantes) registradas en nuestro país es muy variada y poco uniforme.

Que dicha situación puede generar confusión y poner en riesgo la salud de la población.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3º inc. d) y 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTO Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de Especialidades Medicinales con fibras vegetables que contengan como principio activo Plantago ovata, u otras Plantaginaceaes deberán incluir en los correspondientes prospectos la información contenida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo 1º y dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, los laboratorios mencionados en el artículo precedente, deberán presentar para la aprobación por esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, los nuevos proyectos de prospectos (Por triplicado).

Art. 3º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (COOPERALA, CAEME, CILFA, CAPEMVeL), a la Asociación Argentina de Farmacia y Bioquímica Industrial (SAFYBI), a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) y a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA).

Art. 4º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda; Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

Los prospectos de productos que contengan FIBRAS VEGETALES Semillas de plantago ovata u otras Plantaginaceaes, expresadas de diferentes maneras:

— Plantago Ovata: semillas, vainas—cáscaras, mucilago.

— Psyllium (corteza de la semillas de Plantago ovata entera o polvo) — cáscara o vaina

— Isphagula (corteza y capas adyacentes de semilla seca de Plantago ovata) — vaina o cáscara

— Llantén — mucílago, u otros sinónimos:

Blond Psyllium, Indian Plantago, Spanish Psyllium, French Psyllium, Plantago indica (Plantago arenaria), deberán incluir la información que figura a continuación:

NOMBRE COMERCIAL

NOMBRE GENERICO (semillas de Plantago ovata)

Industria Condición de Venta

FORMULA CUALI Y CUANTITATIVA:

Convenientemente con aclaración de la cantidad de Sodio y Azúcar que contiene el producto.

ACCION TERAPEUTICA: Laxente del tipo "formador de masa".

PROPIEDADES FARMACOLOGICAS (optativo)

Fibra vegetal que promueve la eliminación por un efecto de "retención líquido" o "formador de masa a nivel colónico" induciendo un aumento del tránsito intestinal en los pacientes constipados.

Puede solidificar las heces muy acuosas al embeber o absorber los líquidos.

El comienzo de la acción se produce generalmente a partir de las 12 a 24 hs. de la ingesta aunque puede ocurrir aun recién al tercer día de tomar la medicación.

INDICACIONES (posibles)

— Terapia coadyuvante en la constipación crónica.

— Terapia coadyuvante en la enfermedad diverticular.

— Constipación en pacientes con hemorroides.

— Constipación asociada con la convalecencia.

— Constipación senil.

— Constipación ocasional durante el embarazo bajo consulta médica previa.

— Tratamiento de la eliminación irregular de heces (diarrea, constipación) en el síndrome de colon irritable (colon espástico), diverticulosis y luego de la colostomía.

— Para diarrea y la tendencia a la diarrea sin alteración orgánica y como soporte en la enfermedad de Crohn.

— Como coadyuvante en el tratamiento de la hipercolesterolemia por disminuir el colesterol plasmático.

INSTRUCCIONES DE USO-DOSIFICACION: Dependerá del contenido de psyllium por medida (cucharita de té: 5 g) Orientativo:

Adultos: Dosis mínima: 3,5 g de mucílago hidrófilo de psyllium.

Dosis máxima: 3,5 g por 4 (14 g) de mucílago hidrófilo de psyllium.

Niños de 6 a 12 años: La mitad de dosis.

Niños menores de 6 años bajo prescripción médica.

DEBE INGERIRSE CON SUFICIENTE AGUA, 250 ml (un vaso lleno) de agua u otra bebida.

CONTRAINDICACIONES: Presunción de íleo o estenosis del tracto intestinal, atonía colónica, síndrome abdominal no diagnosticado, estrechez esofágica o disfagia (dificultad para tragar).

AVERTENCIAS/PRECAUCIONES:

*Tomar este medicamento sin la adecuada cantidad de líquido puede ocasionar su empastamiento y obstruir la garganta y esófago, producir impacto fecal u obstrucción intestinal.

*Los agentes "formadores de masa" pueden potencialmente obstruir el esófago, particularmente en presencia de estrechez esofágica cuando se consumen con insuficiente líquido. Los pacientes que experimenten síntomas tales como dolor o presión torácica, dificultad para tragar o vómitos deben buscar atención médica inmediata.

*No ingerirlo inmediatamente antes de acostarse.

*No tomar conjuntamente con antidiarreicos, salvo indicación médica.

*No utilizar en presencia de dolor abdominal no diagnosticado.

*Si la constipación persiste por más de una semana, se asocia a hemorragia rectal o si sus hábitos intestinales se modificaron abruptamente y persisten por más de dos semanas consulte a su médico ya que su constipación puede obedecer a otras causas.

EFECTOS ADVERSOS/SECUNDARIOS/COLATERALES:

Reacción alérgica (rinitis, broncoespasmo, rash, anafilaxia) en personas sensibles en caso de inhalación o ingesta.

Flatulencia. Distensión abdominal.

MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS:

CONSERVACION

Consulte la fecha de vencimiento.

Fecha de revisión del prospecto.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2702/97

Dispónese que el laboratorio Sandoz Argentina S.A.I.C. deberá efectuar el retiro del producto Hydergina.

Bs. As., 30/5/97

VISTO los procedimientos realizados por el Instituto Nacional de Medicamentos a partir de la denuncia formulada por el laboratorio Productos Roche S. A. Q. e I., y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó distintos procedimientos con el objeto de investigar la posible presencia de especialidades medicinales ilegítimas.

Que en marco de la referida investigación se observó el producto HYDERGINA, 4,5 mg. comprimidos por 30, lote 48.081 y comprimidos por 20, lote 42.071.

Que el laboratorio Sandoz Argentina S.A.I.C., titular del registro del producto en cuestión, manifestó que los lotes mencionados no han sido registrados en sus libros de producción como producto elaborado.

Que como resultado del Control de Calidad realizado al producto antes mencionado se identifica el principio activo pero en una concentración del 50 % al 70 %.

Que sin perjuicio de las acciones y diligencias descriptas esta Administración Nacional en ejercicio del poder de policía que la misma ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92 normas concordantes y complementarias considera procedente disponer el inmediato retiro de los productos identificados con los números de lotes mencionados precedentemente.

Que se actúa en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 341/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese que el laboratorio SANDOZ ARGENTINA S.A.I.C. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto HYDERGINA,

4,5 mg, comprimidos por 30 lote 48.081 y comprimidos por 20, lote 42.071, de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2º — Las unidades objeto del "recall" deberán ser enviadas en forma inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— para su análisis.

Art. 3º — Comuníquese a las autoridades provinciales que en caso de detectar la existencia de unidades pertenecientes a los lotes cuestionados procedan a informar a esta Administración Nacional a los fines de un accionar conjunto al respecto.

Art. 4º — Comuníquese a la Secretaría de Políticas y Regulación de Salud —Dirección Nacional de Fiscalización—, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2795/97

Determínase una norma sobre la fabricación, comercialización y distribución de Soluciones Concentradas y Mezclas Salinas, a ser usadas en la hemodiálisis.

Bs. As., 13/6/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-183/97-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar una norma sobre la fabricación, comercialización y distribución de soluciones concentradas y Mezclas Salinas; destinadas a ser usadas en la hemodiálisis.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La presente Disposición se aplicará a la fabricación, comercialización y distribución de las Soluciones concentradas y Mezclas Salinas destinadas a ser usadas en Hemodiálisis, a través de una circulación extracorpórea de duración variable. La preparación será considerada un producto farmacéutico y su fabricación deberá efectuarse en establecimientos debidamente *habilitados por la Administración Nacional de Medicamentos*, alimentos y Tecnología Médica; dando cumplimiento al Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2º — El concentrado para hemodiálisis podrá ser elaborado bajo las formas farmacéuticas de Solución Concentrada para dilución y Mezclas Salinas que deberán ser efectivamente disueltas. Ambas formas se disuelven o diluyen con agua purificada aprobada para hemodiálisis hasta llegar a una concentración de electrolitos adecuada al medio extracelular. Los establecimientos habilitados por la ANMAT deberán presentar ante el Instituto Nacional de Medicamentos una declaración jurada de los productos farmacéuticos a elaborar; especificando la fórmula cuali-cuantitativa, método de producción y control de calidad.

Art. 3º — Se podrán utilizar varias formulaciones de mezclas salinas o soluciones concentradas siempre que la concentración de cada componente sea tal que una vez practicada la disolución o dilución, según el caso, la concentración por litro o en el baño de hemodiálisis, deberá estar dentro de los rangos que se detallan a continuación:

SOLUCION DILUIDA PARA BAÑO DE HEMODIALISIS

COMPONENTE	CONCENTRACION mMol/L	CONCENTRACION mEq
SODIO	130 - 145	130 - 145
POTASIO	0 - 4	0 - 4
MAGNESIO	0,25 - 1	0,5 - 2
CALCIO	1 - 2	2 - 4
CLORURO	90 - 120	90 - 120
BUFFER DE ACETATO (o LACTATO, o BICARBONATO)	32 - 40	32 - 40
GLUCOSA	0 a 0,014	0 a 2,5 g/L
PH		rango 6.8 - 7.5

Art. 4º — Las soluciones concentradas y mezcladas salinas pueden variar en más o menos cinco por ciento (5 %) del valor declarado en el rótulo para cada uno de los componentes, a excepción del ion sodio, que podrá tener una variación de más o menos dos por ciento (2 %). Las soluciones concentradas deberán ser filtradas por filtros atóxicos, libres de asbesto y melamina formol de un micrón de poro, y que no cedan partículas. No deberán contener partículas visibles al ojo humano y no deberán contener ningún tipo de aditivo ajeno a la composición declarada.

Las mezclas salinas deberán ser previamente disueltas por el usuario hasta la concentración equivalente a la de una solución concentrada para hemodiálisis para ser filtradas posteriormente por filtros atóxicos, libres de asbesto y de melamina-formol de un micrón, y que no cedan partículas. Estas soluciones no deberán contener partículas visibles al ojo humano y responderá a las exigencias de la categoría 1-B de la F.I.F. (Federación de Institutos Farmacéuticos): Ausencia de gérmenes revivificables, en un medio TSB, en un mililitro de muestra y ser libre de endotoxinas bacterianas.

Cuando se emplee el bicarbonato de sodio, deberá proveerse separadamente, debido a la incompatible coexistencia, en soluciones concentradas, de iones bicarbonato y calcio que lleva a la precipitación de carbonato de calcio. En este caso, se provee por separado una solución concentrada ácida y el bicarbonato de sodio; éste ultimo puede ser presentado bajo cualquiera de las siguientes formas:

1º — Solución concentrada.

2º — Sal o mezcla salina.

3º — Cartuchos dispensadores para usar una sola vez.

Art. 5º — Las drogas utilizadas en la fabricación de las soluciones concentradas o mezclas salinas para hemodiálisis, deberán ser de pureza química que responda a las exigencias de la USP XXIII, y libres de endotoxinas bacterianas.

El agua empleada para la fabricación de las soluciones concentradas deberá ser agua para inyectables que responda a las exigencias de la USP XXIII. Las soluciones concentradas y mezclas salinas deberán responder a las exigencias de la categoría 1 B de la FIF (Federación de Institutos Farmacéuticos): Ausencia de gérmenes reverificables, en un medio TSB, en un mililitro u/o un gramo de muestra y ser libre de endotoxinas bacterianas (menor o igual a 0,5 UE/ml en la disolución correspondiente para el uso).

Art. 6º — Las soluciones concentradas o mezclas salinas para hemodiálisis deben estar contenidas exclusivamente en envases estancos, de cierre hermético o inviolable, sea por soldadura o por un cierre con precinto de seguridad, para prevenir la contaminación o pérdida del contenido hasta el momento de uso en el centro de hemodiálisis.

Los envases y sus cierres podrán ser de vidrio, material plástico o cualquier otro material adecuado. No deberán interaccionar física o químicamente con su contenido, ni alterar la concentración, pureza y calidad de la solución concentrada o la mezcla salina durante la manipulación, almacenamiento y transporte del producto.

Los envases deben ser para usar una sola vez, de capacidad no mayor a cinco kilogramos o 20 litros y su contenido no debe ser inferior al noventa y siete por ciento (97 %) del peso o volumen declarado en el rótulo.

Art. 7º — El rotulo de los envases debe suministrar por lo menos la siguiente información:

a) Denominación del producto.

b) Marca del producto.

c) Nombre y Dirección del establecimiento fabricante.

d) El nombre del Director Técnico del establecimiento fabricante.

e) El número de habilitación del establecimiento otorgado por la ANMAT.

f) La composición del producto indicando el peso y/o volumen de cada uno de los componentes. Sales grado de acuerdo con USP XXIII de pureza para hemodiálisis.

g) El contenido del envases.

h) El número de lote de fabricación y la fecha de vencimiento.

i) El texto indicando que el producto deberá ser disuelto o diluido inmediatamente antes de usar, según corresponda.

j) El volumen de agua para diálisis necesario para la disolución o dilución según corresponda.

k) Composición de la solución diluida lista para usar, con indicación de cada uno de los electrolitos en mEq/L y de los no electrolitos en g/L.

l) Condiciones de conservación, con la indicación de que los envases deben permanecer herméticamente cerrados hasta el momento del uso, en lugar fresco y seco y que una vez abiertos se utilicen a la brevedad.

ll) Indicación de no utilizar en caso de presentar color y/o turbidez.

Art. 8º — el fabricante deberá suministrar a cada usuario un Manual de Instrucciones que contenga la siguiente información:

a) Instrucciones para la verificación de la hermeticidad de los envases antes del uso con la indicación de no utilizar los envases dañados.

b) Instrucciones para la medida precisa de la mezcla salina o la solución concentrada a utilizar así como de la cantidad de agua para diálisis, en el caso de preparar tanques individuales.

c) La necesidad e importancia de realizar la disolución o la dilución del producto en condiciones microbiológicamente controlada.

d) La indicación de que se debe verificar que la mezcla salina se encuentre perfectamente disuelta antes de la utilización de la solución.

e) Cuando se emplee bicarbonato de sodio se deberá hacer notar que:

e.1. El bicarbonato de sodio es de difícil disolución y se deberán tomar precauciones para verificar su efectiva disolución antes del uso.

e.2. Se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar contaminación microbiana durante la disolución del polvo, empleando recipientes y elementos para disolución que estén desinfectados y secos; y agua para hemodiálisis, son propensas a un desarrollo microbiano rápido, por lo que deberán utilizarse inmediatamente y no podrán conservarse.

Art. 9º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del registro Oficial para su publicación; cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

INDICE

1. Administración e información general
2. Depósito
2.A Condiciones externas
2.B Condiciones internas
2.C Condiciones generales
2.D Recepción y almacenamiento de materias primas
2.E Recepción y almacenamiento de materiales, de envases y empaque
2.F Recepción y almacenamiento de productos terminados
3. Devoluciones
4. Recolección de productos del mercado

5. Sistemas e instalación de agua
5.A Agua potable
5.B Agua purificada
5.C Agua para inyectables
6. Producción
6.A Organización
6.A.1 Fórmula patrón
6.A.2. Orden de fabricación
6.B Areas de pesadas y medidas
6.C Areas productivas
6.C.1 Condiciones externas
6.C.2 Condiciones generales
7. Preparación
8. Envasado
9. Rotulado
10. Control de calidad
11. Garantía de Calidad

1. — Administración e Información General

La empresa deberá presentar la documentación que le sea requerida por el Inspector.

1.1.	¿Cuál es la razón social de la empresa?	I
1.2.	¿Con quién fue hecho el contrato inicial?	INF
1.3.	¿El farmacéutico responsable está presente?	I
1.4.	¿Existe prueba de su inscripción en el Organismo Nacional competente?	I
1.5.	¿Existe autorización del funcionamiento del establecimiento por el Organismo Sanitario competente?	I
1.6.	¿La empresa posee autorización por Organismo competente para funcionamiento referente a la localización, protección ambiental y seguridad de instalaciones?	I
1.7.	¿Fueron exhibidos los planos de los edificios?	N
1.8.	¿Cuál es la superficie de terreno ocupado por la empresa?	INF
1.9.	¿Cuál es la superficie total ocupada por la empresa?	INF
1.10.	¿De cuántos edificios está compuesta la planta?	INF
1.11.	¿Cuál es la superficie ocupa por cada edificio?	INF
1.12.	¿Cuál es el número de empleados que pertenecen a la empresa?	INF
1.13.	¿Cuál es el número de empleados que están directamente ligados a operaciones de producción?	INF
1.14.	¿Fue verificado el cumplimiento del control médico?	R
1.15.	¿Fue exhibida la lista de los productos de propiedad de la firma que están en comercialización y de los que no lo están?	I
1.16.	¿Todos esos productos están debidamente registrados en el Organismo Sanitario Nacional competente?	I
1.17.	¿Cuál es la capacidad de producción del establecimiento por forma farmacéutica?	INF
1.18.	¿Cuál es la capacidad de producción propia para cada producto fabricado en la empresa?	INF
1.19.	¿Cuál es la capacidad contratada a terceros para cada producto?	INF
	OBSERVACION: Cada parte de la inspección deben ser incluidas las empresas con las cuales se mantienen contratos de producción, los productos involucrados y los volúmenes respectivos.	
1.20.	¿Importa materia prima?	INF
1.21.	¿Importa productos terminados?	INF
1.22.	¿Exporta materia prima?	INF
1.23.	¿Exporta productos terminados?	INF

2. — DEPOSITOS

Una evaluación para cada Depósito

2.A. Condiciones externas

2.A.1.	En cuanto al aspecto externo, ¿el edificio presenta buena conservación (ausencia de rajaduras, pintura descascarada, filtraciones, etc.)?	R
2.A.2.	Los alrededores del edificio están limpios?	R
2.A.3.	¿Existe protección contra la entrada de roedores, insectos, aves u otros animales?	R
2.A.4.	¿Existen fuentes de polución o contaminación ambiental cercanas al edificios?	INF
2.A.5.	Las condiciones físicas y estado de conservación de los depósitos en su estructura, paredes y techos, ¿son adecuados?	R
2.A.6.	¿Las vías de acceso a los depósitos, son aptas?	R

2.B. Condiciones internas (pisos, paredes, techos)

2.B.1.	¿El piso es apropiado?	R
2.B.2.	¿El estado de higiene y conservación del piso es bueno, sin roturas, agujeros y rajaduras?	R
2.B.3.	¿Es de fácil limpieza?	R
2.B.4.	¿Las paredes están bien conservadas?	R
2.B.5.	¿Su estado higiénico es adecuado?	N
2.B.6.	¿Las paredes presentan pinturas descascaradas?	R
2.B.7.	¿Los techos están en buenas condiciones?	R
2.B.8.	Su estado de conservación e higiene (ausencia de grietas, rajaduras, pintura descascarada, goteras, etc.), ¿es adecuado?	R
2.B.9.	¿Los desagües y cañerías están en buen estado?	R

2.C. Condiciones Generales

2.C.1.	¿La calidad e intensidad de la iluminación son adecuados?	R
2.C.2.	¿La ventilación del local es adecuada?	R
2.C.3.	¿El sector se encuentra limpio?	N
2.C.4.	¿Las instalaciones eléctricas se encuentran en buen estado de conservación, seguridad y uso?	R
2.C.5.	¿La temperatura del local condice con las condiciones necesarias de almacenamiento de insumos y productos terminados?	N
2.C.6.	¿Se controla y registra la temperatura de depósito? Verificar los registros en el momento de la inspección.	R
2.C.7.	¿Fueron notados indicios de presencia de roedores, insectos, aves u otros animales?	N
2.C.8.	¿Existe un sistema de combate a los mismos?	R
2.C.9.	¿Es utilizado dicho sistema o procedimiento?	R
2.C.10.	¿Quién es el responsable del mismo?	INF
2.C.11.	¿Existe equipamiento de seguridad para combatir incendios?	N
2.C.12.	¿El acceso a extintores y mangueras se encuentra libre?	R
2.C.13.	¿Existen servicios sanitarios en cantidad suficiente?	INF
2.C.14.	¿Están limpios?	R
2.C.15.	¿Existe un salón Restaurante?	INF
2.C.16.	¿Está limpio?	R
2.C.17.	¿Existen vestuarios en cantidad suficiente?	INF
2.C.17.1.	¿Están dentro del depósito?	INF
2.C.18.	¿Están limpios y en adecuadas condiciones?	R
2.C.19.	¿El personal está vestido con el uniforme correspondiente?	N
2.C.19.1.	¿Los uniformes están limpios y en buenas condiciones?	R
2.C.20.	¿Hay necesidad de cámara frigorífica?	INF
2.C.21.	De necesitarse, ¿las hay?	I
2.C.22.	¿Las balanzas son calibradas con frecuencia?	N
2.C.23.	¿Con qué frecuencia?	INF
2.C.24.	¿Se registran dichas calibraciones?	R
2.C.25.	¿La disposición de almacenamiento es correcta y racional, a fin de preservar la integridad e identidad de los materiales?	R
2.C.26.	¿Existen áreas o sistemas físicamente separados que garantice la separación de insumos, productos semielaborados y productos elaborados?	R
2.C.27.	¿Existe un área o sistema que delimite o restrinja el uso de insumos en cuarentena?	N
2.C.28.	¿Existe un área o sistema que delimite o restrinja el uso de insumos rechazados?	N
2.C.29.	¿Existe un área o sistema que delimite o restrinja el almacenamiento de etiquetas o rótulos?	R
2.C.30.	¿Existe un local para almacenamiento de productos inflamables y explosivos?	I
2.C.31.	¿Está situado en un sector o área externa?	INF
2.C.32.	¿Ofrece condiciones de seguridad?	N
2.C.33.	¿Existen dentro del depósito sectores separados, cerrados con llave y con acceso restricto, para substancias narcóticas, psicotrópicos o similares?	I
2.C.34.	¿El local o sector ofrece seguridad?	N
2.C.35.	¿Existen recipientes para recolectar la basura?	R
2.C.36.	¿Están bien tapados e identificados?	R
2.C.37.	¿Son vaciados frecuentemente?	R

2.D. RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

2.D.1.	¿Se realiza un examen visual a la recepción de las materias primas para verificar si sufrieron daño durante el transporte?	R
2.D.2.	¿Son adecuados los documentos utilizados para su recepción?	R
2.D.3.	¿La identificación (rótulos o etiquetas) se completa y está debidamente adherida?	N
2.D.4.	¿A su recepción se le asigna un número de registro a cada lote de materia prima?	N
2.D.5.	¿Su empleo es correcto, usando ese número para identificar a la materia prima durante su total utilización?	N
2.D.6.	Antes de su liberación por control de calidad, ¿la materia prima permanece en cuarentena y debidamente rotulada como tal?	N
2.D.7.	¿Se documenta su identificación adhiriendo el rótulo de aprobado al envase que contiene la materia prima y no a la tapa?	N
2.D.8.	Todas las materias primas sin excepción, ¿son muestreadas por control de calidad de acuerdo con sistemas apropiados y confiables?	N
2.D.9.	Una materia prima ya aprobada ¿es etiquetada como tal y transferida al depósito correspondiente?	N
2.D.10.	El plazo de validez (fecha de vencimiento) y la fecha de reanálisis ¿está indicado en el rótulo?	R
2.D.11.	Las materias primas rechazadas, ¿son debidamente identificadas y aisladas?	N
2.D.12.	¿La disposición del almacenamiento es buena y racional a fin de preservar la identidad e integridad de las materias primas?	R
2.D.13.	¿Existe un sistema adecuado para el control de stock? —¿Cuál? —¿Es funcional?	INF
2.D.14.	Los embalajes y envases conteniendo insumos (tambores, barriles, cajas, etc.) ¿están bien cerrados?	N
2.D.15.	¿El uso de la materia prima respeta el orden de entrada utilizando primero el más antiguo?	INF
2.D.16.	¿Existen recipientes para recolectar basura y se encuentran debidamente identificados?	R
2.D.16.1.	¿Dichos recipientes están bien tapados?	R
2.D.16.2.	¿Son vaciados frecuentemente?	R

2.E. RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE ENVASE Y EMPAQUE

2.E.1.	¿Se realiza un examen visual a la recepción de los materiales para verificar si sufrieron daño durante el transporte?	r
2.E.2.	¿Son adecuados los documentos utilizados para su recepción?	R
2.E.3.	La identificación (rótulo o etiqueta) ¿es completa y está debidamente adherida?	N
2.E.4.	Antes de su liberación para control de calidad, ¿los materiales permanecen en cuarentena y debidamente rotulados como tales?	N
2.E.5.	Todos los materiales sin excepción, ¿son muestreados por control de calidad de acuerdo a sistemas apropiados y confiables?	N
2.E.6.	Un material ya aprobado ¿es etiquetado como tal y transferido al depósito correspondiente?	N
2.E.7.	Los materiales rechazados, ¿son debidamente identificados y aislados?	N
2.E.8.	¿Existen recipientes debidamente identificados para recolectar basura?	R
2.E.8.1.	¿Están bien tapados?	R
2.E.8.2.	¿Son vaciados frecuentemente?	R
2.E.9.	¿Existe un sistema adecuado para el control de stock?	INF

	¿Cuál? ¿Es funcional?	
2.E.10.	¿Existen embalajes (tambores, cajas, etc.) abiertos o parcialmente abiertos? ¿Están adecuadamente identificados?	R
2.E.11.	¿Existen envases (cajas) que fueron dejadas abiertas o semiabiertas o mal acondicionadas?	R
2.E.12.	¿Existe un área o sector exclusivo y cerrado para almacenar etiquetas o rótulos?	R
2.E.13.	¿Se permite el ingreso al área solamente a las personas autorizadas?	N

2.F. RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS

2.F.1.	¿Este depósito es exclusivo para productos terminados?	N
2.F.2.	¿Existe un área de cuarentena para productos terminados perfectamente identificados como tal de manera que evite toda confusión o despacho de producto sin aprobación final?	N
2.F.3.	¿El depósito se encuentra debidamente ordenado?	R
2.F.3.1.	¿Con adecuada limpieza?	N
2.F.3.2.	¿Con adecuada iluminación?	R
2.F.3.3.	¿Con adecuada ventilación?	R
2.F.4.	Si existe necesidad de mantener valores prefijados de humedad y temperatura, ¿se controla y registra debidamente el mantenimiento de esos parámetros? Verificar los registros durante la inspección.	R
2.F.5.	¿Se mantiene un sistema de registro de ingreso y control de existencias de Productos Terminados?	R
2.F.6.	El sistema de registro y control de los despachos de productos terminados, ¿contempla la correspondiente correlación secuencial de lotes, fecha de ingreso/fecha de egreso y la observación de la fecha de vencimiento?	R
2.F.7.	El almacenamiento del Producto Terminado, ¿se realiza con el debido orden y seguridad evitando posibles confusiones en su control y despacho, así como accidentes en su manipuleo?	R
2.F.8.	¿Los productos están colocados apilados con seguridad?	R
2.F.9.	¿El producto terminado almacenado se encuentra debidamente separado (aislado) del piso y paredes para facilitar la realización de las tareas de limpieza e higiene y su conservación?	R
2.F.10.	¿El depósito está protegido contra la entrada de aves, insectos, roedores u otros animales?	R
2.F.11.	¿Existe un programa de sanitización (desratización, desinsectación, etc.) así como registro de su ejecución?	R
2.F.12.	¿Existe equipamiento de seguridad (extintores, mangueras, etc.) en cantidad suficiente para combatir incendios?	R
2.F.12.1.	¿Están bien localizados, delimitados con marcaciones y con libre acceso a ellos?	R
2.F.12.2.	¿Se verifica con frecuencia su correcto funcionamiento?	R
2.F.12.3.	¿Esas verificaciones están debidamente registradas?	R
2.F.13.	La superficie de pisos, paredes y techos ¿es de fácil limpieza?	R
2.F.14.	¿Los productos vencidos son retirados del depósito, posteriormente destruidos y debidamente registrado tal procedimiento?	N
2.F.15.	¿Cuál es la política de la empresa con respecto al envío de productos próximos a vencer su vida útil?	INF
2.F.15.1.	¿Esta política o procedimiento es cumplida?	INF
2.F.15.2.	¿Existen registros de ellos?	INF
2.F.16.	Todos los medicamentos almacenados ¿están dentro de su plazo de validez?	N
2.F.17.	¿Se realizan inventarios periódicamente?	INF
2.F.18.	¿Existen los correspondientes registros?	INF
2.F.19.	¿Existe un control de distribución de productos terminados?	R

3. — DEVOLUCIONES

3.1.	¿Existe un área que delimite o restrinja el almacenamiento de medicamentos devueltos?	R
3.2.	¿Esos productos son identificados como tales?	N
3.3.	¿Participan personas responsables en la toma de decisiones para su debido tratamiento?	N
3.4.	¿Se informa a control de calidad de la recepción de estas devoluciones?	N
3.5.	¿Son registrados los análisis realizados, sus resultados y las decisiones adoptadas como consecuencia de ello?	N
3.6.	Luego de analizado, ¿se procede a su destrucción o reprocesado según lo que corresponda?	N
3.7.	¿Los resultados de las inspecciones y análisis son registrados?	N
3.8.	¿Todas las decisiones tomadas son debidamente registradas?	N
3.9.	¿Los registros son anexados o se hace alguna referencia de ellos en la documentación de cada lote?	INF

4. — RECOLECCION DE PRODUCTOS DEL MERCADO

Nota: Se define como distribución a nivel primario, a aquella entrega en forma directa en la cadena de comercialización, promoción e investigación aplicada desde la firma propietaria del producto al primer receptor del mismo.

Todo el esquema de preguntas involucradas en este capítulo, contemplan la responsabilidad de la firma propietaria, en la distribución a nivel primario y el correspondiente rescate del producto desde este nivel del mercado.

4.1.	¿La empresa establece y mantiene procedimientos de retiro de productos del mercado?	R
4.2.	¿Establece y mantiene un sistema que garantiza la correcta aplicación de dichos procedimientos?	R
4.3.	¿Existe una persona responsable designada para la coordinación y ejecución del procedimiento del retiro?	R
4.4.	Si la persona responsable designada no pertenece al departamento de control de calidad, ¿este departamento es informado de las operaciones efectuados?	R
4.5.	¿Son mantenidos informes de los retiros de productos del mercado, así como de sus causas?	R
4.6.	¿En caso de retiro de productos, por desvíos de calidad, ¿las autoridades competentes de los demás países, son informadas inmediatamente?	I
4.6.1.	¿Son tomadas las providencias inmediatas para el retiro del producto, en todo el territorio en el cual fue distribuido?	N
4.6.2.	¿Existe documentación y su debido registro?	N
4.7.	Los registros de distribución a nivel primario, de los productos, ¿quedan disponibles para una pronta acción de retiro del mercado?	R
4.7.1.	¿Estos registros contienen información que permitan el rastreo y determinación de cuáles son los destinatarios resultantes de la distribución primaria?	R
4.7.2.	¿Cuáles son las informaciones de estos últimos?	INF
4.8.	¿Existe un área apropiada y segura para el almacenamiento de los productos retirados del mercado, mientras aguardan su destino?	N
4.8.1.	Esta área está delimitada físicamente y administrativamente, así como los productos retirados están debidamente identificados?	N
4.9.	¿Existen informes concluyentes sobre todo proceso para cada producto retirado del mercado?	R
4.10.	¿Existen informes sobre el destino de los productos retirados del mercado?	R

5. — SISTEMA E INSTALACIONES DE AGUA

1. —	¿La empresa utiliza agua potable?	INF
2. —	¿La empresa utiliza agua purificada?	INF
3. —	¿La empresa utiliza agua para inyectables?	INF

5.A. AGUA POTABLE

5.A.1.	¿Cuál es la procedencia del agua utilizada en la empresa? Red Pública Pozos artificiales Semi artesianos Otros. ¿Cuáles?	INF
5.A.2.	¿La empresa posee tanques de agua? ¿Cuántos? ¿De qué materiales? ¿Cuál es la capacidad de estos tanques? ¿Cuál es el consumo medio?	INF
5.A.3.	¿Se hace algún tratamiento antes de ser almacenada el agua? ¿Cuál?	INF
5.A.4.	¿Se hace limpieza de los tanques de agua?	N
5.A.4.A.	¿Cuál es la frecuencia?	INF
5.A.4.B.	¿Existen registros?	R
5.A.5.	¿Existen procedimientos escritos para la limpieza de los tanques de agua? ¿Son utilizados?	R
5.A.6.	¿Se hacen controles físico-químicos?	N
5.A.6.A.	¿Cuáles?	INF
5.A.6.B.	¿Con qué frecuencia?	INF
5.A.6.C.	¿Existen registros?	R
5.A.7.A.	¿Se hacen controles bacteriológicos?	N
5.A.7.B.	¿Con qué frecuencia?	INF
5.A.7.C.	¿Existen registros?	R
5.A.8.	¿Son recogidas muestras de agua en diversos puntos de la fábrica, inclusive en los bebederos, para efectuar un recuento microbiano?	R
5.A.8.A.	¿Existen registros?	R
5.A.9.	Las cañerías utilizadas para el transporte del agua potable, ¿Están en buen estado de conservación y limpieza?	R
5.A.9.A.	¿Cuál es el material de las cañerías?	INF
5.A.10.	¿La provisión de agua potable se hace bajo continua presión positiva en un sistema libre de defectos?	R

5.B. AGUA PURIFICADA

	¿El agua potable es utilizada como fuente de alimentación para sistemas de producción de agua purificada? ¿Cuál es el sistema utilizado? ¿Existe algún tratamiento para evitar la contaminación bacteriológica (radiación UV, filtración, ozonización, etc.)?	INF
5.B.1.A.	¿Se hacen controles físico-químicos?	N
5.B.1.B.	¿Cuáles?	INF
5.B.1.C.	¿Con qué frecuencia?	INF
5.B.1.D.	¿Existen registros?	R
5.B.1.1.A.	¿Se hacen controles bacteriológicos?	N
5.B.1.1.B.	¿Con qué frecuencia?	INF
5.B.1.1.C.	¿Existen registros?	R
5.B.1.2.A.	En transporte o circulación de agua deionizada ¿se hace por cañerías?	INF
5.B.1.2.B.	¿Cuál es el material de la cañería?	INF
5.B.1.3.	El agua producida ¿es utilizada como materia prima para productos no estériles?	INF
5.B.1.4.	¿Es liberada por control de calidad antes de ser utilizada?	R
5.B.1.5.	¿El agua producida es utilizada como fuente de alimentación para sistema de producción de agua para inyectable?	INF
5.B.1.6.	¿Es liberada por control de calidad antes de ser utilizada?	R
5.B.1.7.A.	¿Se hace sanitización del sistema?	R
5.B.1.7.B.	¿Cómo?	INF
5.B.1.7.C.	¿Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.1.7.D.	¿Existen registros?	R
5.B.1.8.A.	¿Existen procedimientos escritos para la sanitización del sistema?	R
5.B.1.8.B.	¿Son utilizados?	R
5.B.1.9.A.	¿Se hace mantenimiento preventivo en los equipamientos del sistema?	INF
5.B.1.9.B.	¿Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.1.9.C.	¿Existen registros?	R
5.B.1.10.A.	¿Existe algún tipo de filtro en el sistema?	INF
5.B.1.10.B.	¿Cuál?	INF
5.B.1.11.A	¿Se hace sanitización de los cartuchos?	R
5.B.1.11.B.	¿Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.1.11.C.	¿Existen registros?	R
5.B.1.12.A.	¿Existen procedimientos escritos para la sanitización de los cartuchos?	R
5.B.1.12.B.	¿Son utilizados?	R

5.B.1.13.	¿Existen registros de cambio de los cartuchos?	R
5.B.1.14.	¿El sistema de purificación está validado?	R
	¿Existen registros?	
5.B.2.	OSMOSIS INVERSA	
5.B.2.1.	¿La industria posee equipamiento productor de agua por ósmosis inversa para producción de agua purificada?	INF
	¿Cuál es la capacidad en litros/horas?	
5.B.2.2.	¿El agua que abastece al sistema es tratada?	INF
	¿Cómo?	
	¿Cuál es la procedencia de este agua?	
5.B.2.3.A.	¿Existe personal capacitado para operar el sistema?	R
5.B.2.3.B.	¿El responsable para la operación está presente?	INF
5.B.2.4.	¿Existe manual de operación del sistema?	R
	¿Es utilizado?	
5.B.2.5.	¿Existe depósito para este agua?	INF
	¿Cuál es el consumo medio?	
	¿Cuál es el material utilizado?	
	¿Cuál es la capacidad del depósito?	
	¿Existe algún tratamiento para evitar la contaminación bacteriológica (radiación UV, filtración, ozonización, etc.)?	
5.B.2.6.A.	¿Se hacen controles físico-químicos?	N
5.B.2.6.B.	¿Cuáles?	INF
5.B.2.6.C.	¿Con qué frecuencia?	INF
5.B.2.6.D.	¿Existen registros?	R
5.B.2.7.A.	¿Se hacen controles bacteriológicos?	N
5.B.2.7.B.	¿Con qué frecuencia?	INF
5.B.2.7.C.	¿Existen registros?	R
5.B.2.8.	¿El transporte o circulación de este agua se hace por cañería?	INF
	¿Cuál es el material de la cañería?	
5.B.2.9.	¿El agua producida es utilizada como materia prima para productos no estériles?	INF
5.B.2.10.	¿Es liberada por control de calidad antes de ser utilizada?	R
5.B.2.11.	¿El agua producida es utilizada como fuente de alimentación para el sistema de producción de agua para inyectables?	INF
5.B.2.12.	¿Es liberada por control de calidad antes de ser utilizada?	R
5.B.2.13.A.	¿Se hace la sanitización del sistema?	R
5.B.2.13.B.	¿Cómo?	INF
5.B.2.13.C.	¿Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.2.13.D.	¿Existen registros?	R
5.B.2.14.	¿Existen procedimientos escritos para la sanitización del sistema?	R
	¿Son utilizados?	
5.B.2.15.	¿Se hace mantenimiento preventivo en los equipos del sistema?	INF
	¿Cuál es la frecuencia?	
	¿Existen registros?	
5.B.2.16.	¿Existe algún tipo de filtro en el sistema?	INF
	¿Cuál?	
5.B.2.17.A.	¿Se hace la sanitización de los cartuchos?	R
5.B.2.17.B.	¿Cuál es la frecuencia?	INF
5.B.2.17.C.	¿Existen registros?	R
5.B.2.18.	¿Existe procedimiento escrito para la sanitización de los cartuchos?	R
	¿Es utilizado?	
5.B.2.19.	¿Existen registros de cambio de los cartuchos?	R
5.B.2.20.	¿El sistema de purificación está validado?	R
	¿Existen registros?	

5.C. AGUA PARA INYECTABLES

5.C.1.	¿La industria posee un sistema para la producción de agua para inyectables según las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de la Farmacopea Europea y Farmacopea de EE.UU. de Norteamérica?	I
	¿Cuál es el sistema?	INF
	¿Cuál es la capacidad en litros/horas?	INF
5.C.2.	¿El agua que abastece el sistema es purificada?	INF
	¿Cuál es el sistema de purificación?	
5.C.3.A.	¿Existe personal capacitado para operar el sistema?	R
5.C.3.B.	¿El responsable de la operación está presente?	INF
5.C.4.	¿Existe manual de operaciones para el sistema?	R
	¿Es utilizado?	
5.C.5.	¿Existe depósito de agua para inyectables?	INF
	¿Cuál es la capacidad del depósito?	
	¿Cuál es el material utilizado?	
	¿Cuál es el consumo medio?	
5.C.6.	¿El agua producida es utilizada inmediatamente?	INF
	Sino, ¿por cuánto tiempo ella está almacenada?	INF
	¿A qué temperatura?	INF
	¿Existe recirculación de esa agua?	INF
5.C.7.A.	¿Existe algún procedimiento para evitar la contaminación?	N
5.C.7.B.	¿Cuál?	INF
5.C.8.A.	¿Se hacen controles físico químicos?	N
5.C.8.B.	¿Cuáles?	INF
5.C.8.C.	¿Con qué frecuencia?	INF
5.C.8.D.	¿Existen registros?	R
5.C.9.A.	¿Se hacen controles bacteriológicos?	N
5.C.9.B.	¿Con qué frecuencia?	INF
5.C.9.C.	¿Existen registros?	R
5.C.10.A.	¿Se hace control de piretógenos?	N
5.C.10.B.	¿Con qué frecuencia?	INF
5.C.10.C.	¿Existen registros?	R
5.C.11.A.	¿El transporte o circulación de este agua se hace por cañerías? Caso contrario, ¿cuál es el material y el sistema utilizado?	INF
5.C.11.B.	¿De qué material es la cañería?	INF
5.C.12.	¿El agua producida es utilizada como materia prima para inyección y colirios?	I
5.C.13.	¿Es liberada por Control de Calidad antes de ser utilizada?	N
5.C.14.A.	¿Se hace sanitización del sistema?	R
5.C.14.B.	¿Cómo?	INF
5.C.14.C.	¿Cuál es la frecuencia?	INF
5.D.14.D.	¿Existen registros?	R
5.C.15.	¿Existen procedimientos escritos de sanitización del sistema?	R
	¿Son utilizados?	
5.C.16.A.	¿Se hace mantenimiento en los equipamientos del sistema?	R
5.C.16.B.	¿Cuál es la frecuencia?	INF
5.C.16.C.	¿Existen registros?	R
5.C.17.A.	¿El sistema de producción de agua para inyección está validado de forma de garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas por las ediciones vigentes de la Farmacopea Europea y Farmacopea de EE.UU. de Norteamérica?	N
5.C.17.B.	¿Existen registros?	R

6. — PRODUCCION

6.1.	¿Quién es el responsable de dirigir la producción?	INF
6.2.	¿Cuál es su formación profesional?	INF
6.3.	¿Posee adecuados conocimientos para ejercer sus funciones?	R
6.4.	¿Existe un organigrama?	R
6.5.	¿El personal técnico y especializado es suficiente?	INF
6.6.	¿Existe un plan de entrenamiento para el personal?	R
6.7.	¿La admisión del personal es precedida de un control médico?	N
6.8.	¿El personal es sometido a control médico periódico?	R
6.9.	¿Existe un plan de asistencia médica permanente y de atención a emergencia en caso de enfermedad brusca o accidente?	R
6.10.	Si el personal manifiesta lesiones o enfermedades que puedan afectar a la calidad o seguridad de los productos, ¿es excluido del contacto con éstos?	I

6.A. ORGANIZACION

6.A.1. FORMULA PATRON

6.A.1.1.	¿Existe una fórmula patrón para cada producto fabricado?	I
6.A.1.2.	¿Esa fórmula patrón está preparada, revisada y aprobada por personas competentes, responsables y firmada por otra persona también responsable y competente?	I
6.A.1.3.	¿Existen procedimientos escritos sobre forma de proceder en casos donde es necesario modificar la fórmula patrón?	R
6.A.1.4.	La fórmula patrón contiene:	N
6.A.1.4.1.	Nombre, forma farmacéutica, dosis del producto y período de validez.	N
6.A.1.4.2.	Fórmula centesimal o por unidad posológica.	N
6.A.1.4.3.	Cantidad teórica del producto a ser fabricado.	N
6.A.1.4.4.	Nombre, código, cantidad y unidades de cada ingrediente.	N
6.A.1.5.	¿Existen instrucciones detalladas de todas y cada una de las etapas de fabricación, sector donde debe efectuarse y equipos a ser utilizados?	N
6.A.1.6.	¿Existe un procedimiento para limpieza de equipos?	R
6.A.1.7.	¿Existe un responsable en la verificación de ejecución de limpieza en los equipos empleados?	R
6.A.1.8.	¿Existen instrucciones claras y detalladas de qué etapa de la elaboración requiere la intervención de control de calidad para control del proceso con identificación del responsable y fecha?	R
6.A.1.9.	¿Existen exigencias de anexar al registro de elaboración, registro gráficos de temperatura, presión y humedad cuando el procedimiento requiere control de los mismos?	R
6.A.1.10.	¿Existen exigencias de anexar al registro de elaboración el rótulo de identificación de las materias primas y materiales empleados, cuando no exista otro sistema de seguridad equivalente?	R
6.A.1.11.	¿Existe la exigencia de anexar al registro de elaboración un rótulo del producto final, con el numero de lotes o partidas y el vencimiento?	R
6.A.1.12.	¿Existe el cálculo de rendimiento real obtenido en las diversas etapas de la elaboración y relación con el rendimiento teórico?	N
6.A.1.13.	¿Existen instrucciones adecuadas para rotular y embalar el producto y condiciones de conservación?	N
6.A.1.14.	¿Existe una descripción de los envases, estuches y otros materiales utilizados para el fraccionamiento con códigos, cantidades y unidades de medida?	N
6.A.1.15.	Todos los envases, líneas, equipos usados durante la producción, ¿están identificados para indicar claramente su contenido o la etapa de procesamiento del lote?	N
6.A.1.16.	¿Los equipos, utensilios y envases están localizados y/o almacenados en lugar adecuado?	R

6.A.2. ORDEN DE FABRICACION

6.A.2.1.	¿Existe un proceso de copia fiel de la fórmula patrón que asegure su exacta reproducción?	I
6.A.2.2.	¿Contiene el número de lote?	I
6.A.2.3.	¿Contiene los números de código, de lote y análisis de materias primas y materiales involucrados?	N
6.A.2.4.	¿El cálculo de las materias primas es correcto en base a la fórmula unitaria o centesimal?	N
6.A.2.5.	¿Está firmado por el responsable del cálculo?	N
6.A.2.6.	¿Esta firma es refrendada por otra persona?	N
6.A.2.7.	Si es necesario modificar las instrucciones de fabricación, equipos, ambiente y/u otra condición, ¿la modificación está firmada por un responsable competente y autorizado?	N
6.A.2.8.	Después de finalizar el proceso de fabricación, toda la documentación sobre el lote producido (registro de la producción, rótulos, resultado analítico de los controles de proceso y producto terminado) ¿se archivan?	N
6.A.2.8.1.	¿Por cuánto tiempo?	INF
6.A.2.8.2.	¿Quién es el responsable de ese archivo?	INF

6.B. AREAS DE PESADAS Y MEDIDAS

6.B.1.	¿Está el área físicamente separada de las demás dependencias, por paredes u otro tipo de separación?	N
6.B.2.	¿Está limpia el área?	N
6.B.3.	Los materiales usados para las pesadas y medidas (recipientes, espátulas, pipetas, etc.), ¿están limpios?	N

6.B.4.	¿Estos materiales son guardados como tal, en lugar adecuado?	R
6.B.5.	Las balanzas y elementos de medida ¿son calibrados regularmente?	N
6.B.6.	¿Existen registros de esas calibraciones?	R
6.B.7.	¿Son usados los equipamientos de protección (anteojos, gorros, máscaras, etc.) cuando son necesarios, durante las pesadas y/o medidas?	N
6.B.8.	¿Los recipientes que contienen una materia prima a ser pesada o medida son limpiados antes de ser abiertos?	N
6.B.9.	Después de ser realizada esa pesada o medida, ¿esos recipientes son bien cerrados?	N
6.B.10.	Los materiales, después de ser pesados o medidos, ¿son etiquetados inmediatamente a fin de evitar confusiones?	N
6.B.11.	En esa etiqueta, consta:	N
6.B.11.1.	¿Nombre del producto a que se destina el insumo?	N
6.B.11.2.	¿Nombre del insumo?	N
6.B.11.3.	¿Número de análisis del insumo?	N
6.B.11.4.	¿Número del lote del producto?	N
6.B.11.5.	¿Cantidad que fue pesada o medida?	N
6.B.11.6.	¿Peso bruto?	N
6.B.11.7.	¿Control de pesada o medida con presencia del funcionario que pesa y/o verifica la pesada con las respectivas firmas?	R
6.B.12.	Los operarios, ¿están con los uniformes limpios y en buenas condiciones?	N
6.B.13.	El área tiene:	
6.B.13.1.	¿Ventilación adecuada?	N
6.B.13.2.	¿Iluminación adecuada?	N
6.B.13.3.	¿Controles de humedad y temperatura?	INF
6.B.14.	¿Posee algún sistema de extracción?	N
6.B.15.	Las materias primas de un lote, ya pesadas o medidas, ¿son separadas físicamente de las del otro lote ya pesado?	N
6.B.16.	¿El área posee un lugar para el lavado de utensilios utilizados?	INF
6.B.17.	Los recipientes usados en la pesada o medición de materias primas, ¿son utilizados nuevamente?	INF
6.B.17.1.	En este caso, están bien limpios y libres de cualquier identificación anterior?	N
6.B.18.	Las materias primas más viejas, ¿son usadas en primer lugar?	INF
6.B.19.	¿Existen recipientes para la recolección de residuos?	R
6.B.19.1.	¿Están bien tapados?	R
6.B.19.2.	¿Son vaciados y limpiados con frecuencia?	R
6.B.20.	¿Existe un sistema de prevención de contaminación cruzada durante las pesadas y medidas?	N
6.B.21.	¿Hay riesgo de contaminación de los sistemas de extracción u otro modo?	R

6.C. AREAS PRODUCTIVAS

6.C.1. CONDICIONES EXTERNAS:

6.C.1.1.	¿El edificio está en buen estado?	R
6.C.1.2.	¿Necesita reparación?	INF
6.C.1.3.	¿Las vías de acceso están pavimentadas y construidas de manera que el polvo no sea fuente de contaminación?	R
6.C.1.4.	¿Existen industrias cercanas que sean fuente de polución?	INF
6.C.1.5.	¿Los alrededores del edificio están limpios?	INF
6.C.1.6.	¿Sus techos, paredes y ventanas están en buen estado?	R
6.C.1.7.	¿Existe protección contra entrada de roedores, insectos, aves y otros animales?	N

6.C.2. CONDICIONES GENERALES:

6.C.2.1.	¿Las áreas productivas están limpias?	N
6.C.2.2.	¿Existe un programa de limpieza por escrito?	R
6.C.2.3.	¿Está prohibido comer, beber, fumar en sectores productivos?	I
6.C.2.4.	¿Lo prohibido se cumple?	N
6.C.2.5.	¿Existen vestuarios en cantidad suficiente?	INF
6.C.2.6.	¿Existen sanitarios próximos al área de producción en cantidad suficiente?	INF
6.C.2.7.	Los sanitarios, ¿están limpios y provistos de agua fría y caliente, jabón y toallas individuales o secadores?	N
6.C.2.8.	La eliminación de aguas servidas, desperdicios y otros desechos, dentro y fuera del edificio y de las inmediaciones, ¿se hace en forma segura y sanitaria?	N
6.C.2.9.	¿Existe un salón restaurante?	INF
6.C.2.10.	Si no, ¿dónde come el personal?	INF
6.C.2.11.	¿Existen normas de seguridad escritas?	INF
6.C.2.12.	¿Estas, son cumplidas?	INF
6.C.2.13.	¿El personal utiliza ropa adecuada a las tareas que realiza?	N
6.C.2.14.	¿Existen bebederos de agua potable en lugares adecuados y en cantidades suficientes?	INF
6.C.2.15.	¿El personal utiliza calzado adecuado?	N
6.C.2.16.	A las áreas de producción ¿se prohíbe el acceso de personas vestidas con ropa inadecuada?	N
6.C.2.17.	¿Los pisos son adecuados a cada área de trabajo?	R
6.C.2.18.	¿Las aberturas están provistas con protección contra la entrada de insectos, aves, roedores u otros animales?	N
6.C.2.19.	¿Existe algún procedimiento para combatir roedores, insectos, aves y otros animales?	R
6.C.2.20.	¿Se describe en ellos la frecuencia, métodos y materiales utilizados, y el responsable de la ejecución?	R
6.C.2.21.	¿Los materiales utilizados son aprobados por Salud Pública?	N
6.C.2.22.	¿Se ha verificado previamente que su empleo y forma de aplicación no significa un riesgo de contaminación de equipos y productos?	N
6.C.2.23.	¿La circulación interna es adecuada?	R
6.C.2.24.A	¿En las áreas productivas se efectúan controles de presión de aires, microbiológicos, partículas, humedad y temperatura?	INF
6.C.2.24.B	¿Existen registros?	INF
6.C.2.25.	¿La distribución de las áreas es adecuada?	R
6.C.2.26.	¿Se logra minimizar la posibilidad de contaminación de una a otra área?	N
6.C.2.27.	¿Se evita la contaminación cruzada de un producto con partículas o polvo proveniente del almacenaje, manufactura o manipuleo de otro producto?	N
6.C.2.28.	¿Las áreas están distribuidas y acondicionadas para proveer las condiciones de estabilidad adecuadas a los componentes, materiales en proceso y productos terminados?	R
6.C.2.29.	¿Existe plan de seguridad contra incendios en caso de emergencias?	R
6.C.2.30.	Los extintores y red para combate de incendios, ¿están ubicados correctamente?	R
6.C.2.31.	¿La cantidad y tipo de extintores es adecuada al riesgo de cada sector?	R
6.C.2.32.	¿La iluminación de las áreas de producción y circulación es suficiente?	R
6.C.2.33.	¿Las dimensiones de las áreas son adecuadas?	INF
6.C.2.34.	¿Su construcción y ubicación permite la adecuada limpieza, mantenimiento, elaboración y procesamiento de los productos?	R
6.C.2.35.	¿Los equipos y materiales se identifican correctamente?	N
6.C.2.36.	¿La ventilación de las áreas de producción y circulación es adecuada?	R
6.C.2.37	¿Las instalaciones eléctricas están en buenas condiciones?	R
6.C.2.38.	¿Las tuberías de agua, vapor, gas, aire comprimido y electricidad están debidamente identificadas?	R
6.C.2.39.	¿Existen líneas muertas?	INF
6.C.2.40.	¿Las paredes, pisos y techos están construidos con materiales fácilmente lavables?	R
6.C.2.41.	¿Las paredes, techos y pisos presentan rajaduras o descascarada la pintura?	R
6.C.2.42.	¿Los recipientes colectores de residuos están correctamente identificados, ubicados y tapados?	R
6.C.2.42.1.	¿Se vacían con frecuencia?	R
6.C.2.43.	¿Cuántos m2 cubiertos se destinan a la producción excluido depósitos?	INF
6.C.2.44.	¿Cuál es el número de personas en el área productiva?	INF
6.C.2.45.	¿Cuál es la relación de personas/m2 de área?	INF
6.C.2.46.	¿Existe un procedimiento para controlar la entrada de personas ajenas a las áreas de fabricación?	R

7. — PREPARACION

7.1.	¿El área ocupada es adecuada para el volumen de las operaciones?	INF
7.2.	¿Es ordenada y racional la distribución de equipos?	INF
7.3.	¿Está libre el área de circulación?	R
7.4.	¿Está el personal adecuadamente uniformado?	N
7.5.	¿Están limpios los uniformes y en buenas condiciones?	N
7.6.	¿Todos usan cofia?	N
7.7.	¿Usan guantes especiales, cuando es necesario?	N
7.8.	¿Está limpio el local?	N
7.9.	¿Existen recipientes para la recolección de residuos en el local?	R
7.10.	¿Están bien tapados e identificados?	R
7.11.	¿Se vacían con frecuencia?	R
7.12.	¿Es adecuada la iluminación?	N
7.13.	¿Están recubiertos pisos y paredes por materiales fácilmente lavables?	R
7.14.	¿Es adecuado el piso?	R
7.15.	El techo, piso y paredes, ¿están libres de grietas y pintura descascarada?	N
7.16.	¿Están debidamente identificadas y en buenas condiciones las instalaciones eléctricas, de vapor, agua potable, agua desionizada y aire comprimido?	N
7.17.	¿Existen líneas muertas?	INF
7.18.	¿Es adecuado el sistema de desagüe?	INF
7.19.	¿Poseen sifón las rejillas de desagüe?	N
7.20.	¿Se desinfectan frecuentemente?	R
7.21.	¿Es adecuada la ventilación del local?	R
7.2.2.	¿Cuál es el área en metros cuadrados ocupada por el sector?	INF
7.23.	¿Cuál es el número de empleados que trabajan en el sector?	INF
7.24.	¿Cuál es la relación área/empleado?	INF
7.25	¿Hay un organigrama disponible?	INF
7.26.	Si existen ventanas, ¿están protegidas contra la entrada de polvo, insectos, aves y roedores y otros animales?	N
7.27.	¿Son buenas las condiciones de seguridad del local?	R
7.28.	¿Existen extintores de incendio o mangueras en cantidad suficiente?	R
7.29.	¿Están bien ubicadas y accesibles?	R
7.30.	¿Existe una fórmula de elaboración que sea copia fiel de la fórmula patrón?	I
7.31.	¿Se siguen con exactitud las instrucciones contenidas en esa fórmula de elaboración?	N
7.32.	¿Cada etapa de la elaboración lleva la aprobación del operador y de su superior inmediato cuando esta es necesaria?	N
7.33.	A fin de prevenir contaminación con restos del producto anterior, ¿existen normas de limpieza por escrito, de los recipientes usados en la elaboración?	N
7.34.	¿Están debidamente identificados como tales los recipientes limpios?	N
7.35.	Los recipientes conteniendo el producto envasado están debidamente identificados conteniendo los siguientes datos: — Nombre del producto: — Concentración del producto. — Nº de lote y/o sub-lote. — Volumen total contenido en el recipiente. — Nº de recipiente/Nº total de recipiente que compone el lote.	N
7.36.	Los conductores (mangueras y tubos) usados para líquidos, ¿se limpian y conservan así hasta ser usados?	N
7.37.	¿Están en buen estado de conservación y limpieza los reactores, filtros, agitadores, bombas y recipientes para fabricación?	N
7.38.	¿Se calibran frecuentemente los aparatos para pesadas y medidas?	N
7.39.	¿Existe registro de las calibraciones?	R
7.40.	¿Se verifica verdaderamente la relación entre rendimiento real y teórico?	R
7.41.	¿Se explica por escrito cualquier discrepancia que exista?	R
7.42.	¿Se efectúan controles de proceso a fin de garantizar la unificación del lote?	N
7.43.	¿Es liberado por control de calidad el producto semiterminado a granel para pasar a la fase de envasado.	N

8. — ENVASADO

8.1.	¿Existe un local especial de envasado final de los productos?	N
8.2.	¿Es el área ocupada adecuada al volumen de las operaciones?	INF
8.3.	¿Es ordenada y racional la distribución de los equipos?	INF
8.4.	¿Se evita la mezcla de productos diferentes o de lotes distintos del mismo producto mediante suficientemente separación entre las líneas de envasado?	N
8.5.	¿Existe separación física por elementos divisorios entre las líneas de envasado?	R
8.6.	¿El área de circulación está libre de obstáculos?	R
8.7.	¿Está el personal debidamente uniformado?	N
8.8.	¿Los uniformes están limpios y en buenas condiciones?	N
8.9.	¿Todos usan cofia?	N
8.10.	¿Usan guantes, barbijos y anteojos de protección, de ser necesario?	N
8.11.	¿Está limpio el local?	N
8.12.	¿Existen recipientes para la recolección de residuos en el local?	R
8.13.	¿Están bien tapados e identificados?	R
8.14.	¿Se vacían con frecuencia?	R
8.15.	¿Es adecuada la iluminación?	N
8.16.	¿Es adecuado el piso?	R
8.17.	¿Están cubiertas paredes y techos por material fácilmente lavable?	R
8.18.	El techo, piso y paredes, ¿están libres de grietas y pintura descascarada?	N
8.19.	¿Están en buenas condiciones las instalaciones eléctricas?	R
8.20.	¿Están debidamente identificadas?	R
8.21.	¿Está debidamente identificada la instalación de aire comprimido?	R
8.22.	¿Es adecuado el sistema de desagüe?	INF
8.23.	¿Poseen sifón las rejillas de desagüe?	N
8.24.	¿Se desinfectan frecuentemente?	R
8.25.	¿Cuál es el área en metros cuadrados ocupada por el sector?	INF
8.26.	¿Cuál es el número de empleados que trabajan en el sector?	INF
8.27.	¿Cuál es la relación área/empleado?	INF
8.28.	¿Es suficiente la ventilación del local?	N
8.29.	De existir ventanas, ¿están estas protegidas contra la entrada de aves, insectos, roedores u otros animales?	N
8.30.	¿Existen locales que requieran aire acondicionado?	INF
8.31.	En tal caso, ¿existen aparatos que registren temperatura y humedad?	INF
8.32.	¿Se registran tales datos?	R
8.33.	¿Son buenas las condiciones de seguridad de recintos?	R
8.34.	¿Existen extintores de incendio y/o mangueras en número suficiente?	R
8.35.	¿Están bien ubicados y accesibles?	R
8.36.	¿Se inician las operaciones de envasado luego de la aprobación del simi-terminado por control de calidad?	N
8.37.	¿Se verifican, antes de comenzar las operaciones, las líneas de envasado en relación con la presencia de material remanente de productos anteriores?	N
8.38.	¿Está debidamente identificado el contenido de los recipientes que contienen el producto a ser envasado?	N
8.39.	¿Se mantienen tapados dichos recipientes, durante el proceso para ser abiertos solo cuando es necesario?	N
8.40.	¿Se mantienen separados los recipientes que contienen productos diferentes?	N
8.41.	¿Tiene aprobación para control de calidad todo el material de envase que se va a usar?	N
8.42.	¿Está identificado en forma visible cada equipo y línea de envasado, de acuerdo con el producto que se está envasando?	N
8.43.	¿Se verifica que la solución concentrada y/o mezcla salina se mantiene libre de partículas durante todo el proceso de envase?	N
8.44.	¿Se verifica verdaderamente la relación entre rendimiento teórico y real?	R
8.45.	¿Se deja constancia escrita de cualquier discrepancia entre los mismos?	R
8.46.	¿Esperan en cuarentena su liberación por control de calidad los productos una vez envasados?	N
8.47.	¿Se devuelve el material de envase no utilizado?	INF
8.48.	¿Se destruye el material de envase sobrante que ha sido impreso con número de lote y/o fecha de vencimiento?	N

9. — ROTULADO

9.1.	¿Sólo se permite a personas debidamente autorizadas el acceso a los rótulos?	N
9.2.	¿Se inspeccionan los rótulos antes de entregarse a la línea de empaque?	N
9.3.	¿Se verifican las máquinas rotuladoras antes de usarlas, con respecto a la no existencia de rótulos de productos anteriores?	N
9.4.	¿Se verifican las líneas de empaque, antes de su uso para verificar que no existan rótulos, estuches y otros elementos de productos anteriormente envasados?	N
9.5.	¿Se examinan los rótulos antes o durante el proceso para verificar si se refieren realmente al producto a empacar, así como que figuren el número de lote y la fecha de vencimiento?	N
9.6.	¿Se destruyen al terminar el empaque, los rótulos sobrantes y grabados con número de lote y/o vencimiento?	N
9.7.	¿Se mantienen registros de rótulos y recibidos usados y destruidos?	R
9.8.	¿Se investiga y registra toda discrepancia entre el número de envase rotulado, número de rótulo recibidos y número de rótulos usados, incluyendo los dañados y destruidos?	R
9.9.	Si los rótulos sobrantes no son grabados con el número de lote o fecha de vencimiento y se devolvieron al depósito, ¿existe personal responsable de esa devolución?	R
9.10.	¿Verifica el responsable de la existencia de rótulos la cantidad devuelta, y la guarda cuidadosamente a fin de evitar confusiones?	N
9.11.	¿Se registran debidamente por escrito las operaciones arriba mencionadas?	R

10. — CONTROL DE CALIDAD

10.1.	¿Existen en la empresa laboratorios de control de calidad?	I
10.2.	¿Existe un organigrama?	R
10.3.	¿Control de calidad es independiente de la producción?	N
10.4.	El responsable de control de calidad, ¿a quién reporta?	INF
10.5.	¿Cuál es la formación profesional del responsable de control de calidad?	INF
10.6.	¿Qué cantidad de funcionarios posee control de calidad y cuál es la formación de cada uno de ellos?	INF
10.6.1.	¿Hay una descripción de funciones para cada cargo?	R
10.7.	¿Existen controles efectuados por laboratorios contratados?	INF
10.7.1.	¿Qué controles?	INF
10.7.2.	¿Existen contratos?	INF
10.8.	¿Control de calidad es responsable de aprobar o rechazar productos elaborados, acondicionados o mantenidos bajo contrato por terceros?	I
10.9.	¿Las instalaciones edilicias del (de los) laboratorio (s) son adecuadas al volumen de trabajo?	INF
10.10.	¿Existen instalaciones de seguridad como ducha, lavaojos, matafuegos adecuados, respetando la correcta localización y número?	R
10.10.1.	¿Existe un programa de verificación del funcionamiento de estos equipos?	INF
10.10.2.	¿Existen registros?	R
10.11.	¿Control de calidad está equipado con aparatos adecuados para llevar a cabo los controles que efectúan?	I
10.12.	¿Cuáles son los equipos con que cuenta el laboratorio de control de calidad?	INF
10.12.1.	¿Los equipos y aparatos están instalados de manera adecuada según las exigencias para su correcto funcionamiento?	R
10.13.	¿Hay un programa de mantenimiento preventivo y calibraciones claramente definido?	R
10.13.1.	¿El programa es cumplido?	R
10.13.2.	¿Hay registro?	R
10.14.	¿Control de calidad es responsable de aprobar o rechazar materias primas, productos intermedios y sus contenedores, productos terminados, material de envase y empaque?	I
10.15.	¿Existen procedimientos escritos con la descripción detallada del muestreo, análisis y aprobación o rechazo de materias primas, productos terminados y materiales de embalaje?	N
10.15.1.	¿Estos procedimientos se siguen?	N
10.16.	¿Control de calidad tiene escritas las especificaciones y métodos analíticos seguidos para el control de todas las materias primas, materiales de envase y empaque, productos intermedios y productos terminados?	N
10.16.1.	¿Los métodos analíticos se consultan y siguen para la ejecución de los análisis?	N
10.16.2.	¿Control de calidad mantiene registros de los análisis efectuados?	I
10.17.	¿Existen procedimientos escritos para la toma de muestras para análisis de materias primas, productos semi-elaborados, material de envase y empaque, productos terminados, que aseguren ser representativos de la totalidad del lote o partida?	N
10.17.1.	¿Los métodos son consultados y seguidos para realizar los análisis?	N
10.18.	¿El muestreo estadístico se efectúa por persona calificada de control de calidad?	N
10.19.	¿Son reservadas contra-muestras de las materias primas empleados?	N
10.19.1.	¿Está definido el tiempo de conservación?	R
10.20.	¿Se conserva muestra de cada lote de producto terminado?	I
10.20.1.	¿Está definido el tiempo de conservación?	R
10.21.	¿Existe procedimiento escrito detallando el plazo de re-control de materias primas?	R
10.21.1.	¿Se sigue el procedimiento?	R
10.22.	¿Existen en la empresa patrones de materiales de referencia?	N
10.22.1.	¿Son conservados y utilizados de acuerdo con procedimientos previamente establecidos?	R
10.23.	¿Hay personal de control de calidad destinado a inspeccionar los procesos de fabricación?	R
10.24.	¿Control de calidad verifica toda la documentación del proceso de cada producto para certificar la correcta ejecución del mismo, así como la correcta investigación y solución de cualquier desvío del proceso?	I
10.25.	¿Control de calidad verifica si cada lote elaborado cumple con las especificaciones establecidas antes de ser liberado?	I
10.25.1.	¿Existen registros?	N
10.26.	¿Son efectuados ensayos microbiológicos?	R
10.26.1.	¿Existen registros?	N
10.27.	¿Se efectúan test de esterilidad?	INF
10.27.1.	¿Existen registros?	N
10.28.	¿Las áreas para ensayos microbiológicos y test de esterilidad son adecuadas?	R
10.29.	¿Son efectuados ensayos biológicos?	INF
10.29.1.	¿Cuáles?	INF
10.29.2.	¿Existen registros?	N
10.30.	¿Existe un bioterio?	INF
10.31.	¿Está ubicado fuera del predio?	INF
10.32.	Si está dentro del predio: ¿las instalaciones de ventilación y aire acondicionado están debidamente separadas de cualquier otro sistema?	N
10.33.	En caso de que la empresa no tenga bioterio, ¿existe un área de cuarentena para animales?	N
10.34.	¿Se realizan controles para liberación de animales en cuarentena? ¿Existen registros?	N
10.35.	¿Existen normas y registros de condiciones ambientales, higiene, alojamiento, alimentación y salud de los animales de bioterio?	N
10.36.	¿El bioterio está limpio?	N
10.37.	¿Existen procedimientos escritos sobre la limpieza del bioterio?	R
10.38.	¿Cuál es la frecuencia de limpieza?	INF
10.39.	¿Existen páreas de experimentación animal?	INF
10.40.	¿Este área es separada del bioterio?	N
10.41.	¿Existe separación de los animales sometidos a ensayos previamente, de los que están en ensayo y de los que aún no han sido utilizados?	N

10.42.	¿Los animales en ensayo están identificados?	N
	¿Cómo?	INF
10.43.	¿Existen registros de historia y uso de animales utilizados?	R

11. — GARANTIA DE CALIDAD

11.1.	¿Existe en la empresa un programa de garantía de calidad?	INF
11.1.1.	¿Se divulga a todos los niveles?	INF
11.2.	¿Existen normas escritas para la divulgación y cumplimiento de buenas prácticas de fabricación?	R
11.2.1.	¿Se siguen estas normas?	R
11.3.	¿Existe en la empresa un área que coordine las actividades de Garantía de Calidad?	INF
11.4.	¿Están claramente definidas las responsabilidades por la gestión de calidad?	R
11.5.	¿Existen procedimientos escritos o sistemas para avalar la efectividad y aplicabilidad de las normas y sistemas de garantía de calidad?	INF
11.6.	¿Existe un programa de entrenamiento del personal?	R
11.6.1.	¿Se llevan registros del entrenamiento de cada funcionario?	R
11.7.	¿Se desarrollan y proyectan los productos farmacéuticos de acuerdo con requisitos de buenas prácticas de fabricación?	N
11.8.	¿Las operaciones de producción y control están claramente definidas y escritas?	N
11.9.	¿Se entrenan los funcionarios de modo de garantizar una correcta y completa ejecución de los procesos y procedimientos definidos?	R
11.10.	Los nuevos conocimientos adquiridos en los procesos o las adaptaciones y mejoras, ¿se implementan solo después de una completa evaluación y aprobación?	R
11.11.	¿Se realizan autoinspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de buenas prácticas de fabricación?	R
11.11.1.	¿Existen registros?	R
11.12.	¿Existe un programa escrito de estudio de la estabilidad de los productos con condiciones de los ensayos, registros de los resultados, método analíticos usados, condiciones de conservación de las muestras, envases primarios, periodicidad de análisis y fecha de vencimiento?	N
11.12.1.	¿Se sigue el programa?	N
11.13.	¿Existe un sistema o procedimiento que permita verificar que si se cumplen las condiciones de almacenamiento, el producto mantiene su calidad durante sus plazos de validez?	N
11.13.1.	¿Se sigue el procedimiento?	N
11.14.	¿Se llevan registros de las quejas recibidas sobre la calidad de los medicamentos o cualquier modificación de sus características físicas así como de las resoluciones tomadas?	R
11.15.	¿Existe en la empresa un programa de verificación documentada por los ciclos de esterilización por calor húmedo?	N
11.15.1.	¿Se cumple?	N
11.15.2.	¿Se verifica documentadamente?	N
11.15.3.	¿Existen protocolos preestablecidos?	N
11.16.	¿Existe en la empresa un programa de verificación documentada para los ciclos de esterilización por calor seco?	N
11.16.1.	¿Se cumple?	N
112.16.2.	¿Se verifica documentadamente?	N
11.16.3.	¿Existen protocolos preestablecidos?	N
11.17.	¿Existe en la empresa un programa de verificación documentada para llenado aséptico de productos?	N
11.17.1.	¿Se cumple?	N
11.17.2.	¿Se verifica documentadamente?	N
11.17.3.	¿Existen protocolos preestablecidos?	R
11.18.	¿Existe en la empresa un programa de verificación documentada para métodos analíticos de control no codificados?	R
11.18.1.	¿Se cumple?	R
11.18.2.	¿Se verifica documentadamente?	R
11.18.3.	¿Existen protocolos preestablecidos?	R
11.19.	¿Se realiza una nueva verificación documentada toda vez que se efectúe un cambio que pueda afectar la calidad o la reproductibilidad de un proceso o de un método analítico de control?	N

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 716/97

Bs. As., 11/6/97

VISTO el Expediente Nº 11.780/93 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, relativo al Concurso Público Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico, el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992, la Resolución MEYOSP Nº 144 de fecha 25 de enero de 1996, la Resolución CNT Nº 1214 del 23 de diciembre de 1996 y la Resolución SC Nº 126 del 30 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para proceder a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentra a su cargo, autorizándolo asimismo, a efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, preceptos que encuadran a las tareas mencionadas en el Visto.

Que el Decreto Nº 1073/92 autorizó que se convocara a Concurso Público para la Concesión de los Servicios de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que por tal motivo se creyó conveniente concesionar al Servicio de Control, para la perentoriedad, unánimemente reconocida, de resolver la situación imperante en el espectro radioeléctrico, siguiendo el criterio alternativo propuesto por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el Manual de Gestión Nacional del Espectro.

Que con fecha 18 de junio de 1996, la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES procedió a remitir el Pliego a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, ante la cual se concurrió el 22 de agosto de 1996, con el objeto de brindar información sobre el objeto de este Concurso.

Que este proceso ha atravesado por tres períodos de consultas, el primero convocado por la ex-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES entre 1992 y 1993, el segundo por el mismo organismo el 24 de noviembre de 1995 y el tercero por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y por la Intervención de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por sucesivas resoluciones a partir del mes de junio de 1996.

Que se recibieron dictámenes jurídicos y técnicos de consultores externos.

Que se han receptado las opiniones vertidas tanto por la Comisión Bicameral de Reforma del Estado, por sus miembros, como por otros legisladores.

Que se han recibido comentarios y sugerencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DEFENSA, a través del ESTADO MAYOR CONJUNTO, de otros organismos nacionales, Concejos y Cámaras del Sector, como así también opiniones y consultas de los adquirentes del Pliego y otros interesados.

Que se atendieron observaciones y propuestas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que mediante el artículo 31 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 se constituyó la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y asume, entre otras, las competencias, facultades derechos y obligaciones de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que, la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por Resolución Nº 522 del 24 de julio de 1996, Nº 696 del 22 de agosto de 1996 y Nº 945 del 3 de octubre de 1996, dispuso sucesivas prórrogas en los plazos del Concurso.

Que, por Resolución Nº 1076 del 8 de noviembre de 1996, se suspendieron transitoriamente todos los plazos del Concurso Público, hasta tanto se encontraran satisfactoriamente cumplidos todos los objetivos que dieron lugar a las mencionadas prórrogas y, finalmente, por Resolución Nº 1214 del 23 de diciembre de 1996 se fijó un nuevo cronograma, que con las prórrogas dispuestas por Resolución SC Nº 126 del 30 de enero de 1997 es el que rigió definitivamente el Concurso.

Que ante la confusión que podría generar para los participantes del Concurso la emisión de Circulares Aclaratorias sobre los diversos aspectos analizados y contemplados con motivo de las opiniones a que se ha hecho referencia, por la citada Resolución Nº 1214 se aprobó el Texto Actualizado del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en la misma resolución se constituyó la Comisión de Evaluación y Preadjudicación del Concurso Público Nacional e Internacional, creada por Resolución SETyC Nº 176 del 6 de marzo de 1996 y prevista en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que según el Cronograma definitivo, establecido por Resolución SC Nº 126/97, con fecha 14 de marzo de 1997 se procedió a la recepción de los sobres Nºs 1, 2 y 3 de los oferentes, y a la apertura del Sobre Nº 1 de los mismos. Estos fueron R & M RADIOCONTROL Y MONITOREO S.A. (e/f) (Oferente Nº 1) y THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. (Oferente Nº 2).

Que, por Dictamen de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, de fecha 26 de marzo de 1997, ambas ofertas calificaron en los términos del numeral 23.1 del Pliego de Bases y Condiciones, recibiendo la Oferta Nº 1 un total de DOCE (12) puntos, y la Oferta Nº 2 un total de VEINTE (20) puntos.

Que, con fecha 7 de abril de 1997, se procedió a la Apertura del Sobre Nº 2 de las ofertas.

Que, por dictamen de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, de fecha 28 de marzo de 1997, se procedió a efectuar la calificación técnica de las propuestas, acordándose que la Oferta de R & M RADIOCONTROL Y MONITOREO S.A. (e/f) no podía ser calificada quedando fuera del Concurso por aplicación del numeral 25.10 del Pliego de Bases y Condiciones. Se calificó el Sobre Nº 2 de THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. con un puntaje total de SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (63,55).

Que, por TRECNC TE 3504/97, 3887/97, 4164/97 y 5204/97 y Carta Documento de fecha 12 de mayo, recibida en la sede de esta Comisión en fecha 13 de mayo de 1997, R & M RADIOCONTROL Y MONITOREO S.A. (e/f) intentó formular observaciones a través de procedimientos ajenos a los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y sin cumplimentar ninguna de las previsiones del mismo, razón por la cual no fueron receptados por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación.

Que, con fecha 26 de mayo de 1997, se procedió a la apertura del Sobre Nº 3 de THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A.

Que, por dictamen de fecha 26 de mayo de 1997 de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación se otorgó un puntaje de QUINCE (15) puntos a la oferta económica de THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A., único oferente que llegó a esta etapa del concurso.

Que, en función de lo actuado, de la sumatoria de puntos de los Sobre Nos 1, 2 y 3 de la oferta de THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A., la Comisión de Evaluación y Preadjudicación procedió a la preadjudicación en los términos del numeral 27.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en los plazos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, en las respectivas etapas del proceso concursal, no se presentaron impugnaciones a los dictámenes de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación.

Que, el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que, en función de lo precedentemente expuesto, esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procede a la adjudicación del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones de Espectro Radioeléctrico, a la Oferta calificada por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los actos citados en el Visto de la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar todo lo actuado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación del Concurso Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico.

ARTICULO 2° — Adjudicar a THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico.

ARTICULO 3° — Autorizar al Señor Presidente del Directorio Doctor Roberto CATALAN a suscribir los contratos y la documentación pertinente.

ARTICULO 4° — Elevar todo lo actuado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION para su consideración.

ARTICULO 5° — Oportunamente, infórmese a la Comisión Bicameral, creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696, remitiéndosele copia de la documentación pertinente.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2°, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A. LUJAN DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELICEO UANINI, Vicepresidente 1°, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/6 N° 190.766 v. 30/6/97

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 096/97

Bs. As., 17/6/97

VISTO la Resolución N° 171/96, mediante la cual se aprueba el Reglamento para Guardapescas Honorarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del mencionado acto resolutivo establece para dicho Reglamento una vigencia de DIEZ (10) meses contados a partir de su aprobación, entendiéndose que la extensión de dicho plazo sólo cabe concretarla mediante Resolución expresa en tal sentido.

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos como consecuencia de la aplicación experimental de dicho régimen durante la pasada temporada de pesca, resulta conveniente su instauración definitiva, sin sujeción a plazo alguno.

Que, a dichos efectos, corresponde la modificación del artículo 3° de la citada Resolución.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 171/96, determinándose la vigencia plena del Reglamento para Guardapescas Honorarios aprobado por dicho acto resolutivo, sin sujeción a plazo alguno.

ARTICULO 2° — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Comuníquese a las Intendencias de los Parques Nacionales andinopatagónicos y a la Delegación Regional Patagónica. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas y las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Conservación y Manejo, de Coordinación Operativa y de Administración, y a través de esta última dependencia gestiónese la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de UN (1) día. Cumplido, y con las debidas constancias, agréguese a sus antecedentes que corren por Expediente N° 867/96. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio.

e. 30/6 N° 190.785 v. 30/6/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 941/97

Bs. As., 19/6/97

VISTO el Expediente N° 02498/96/INCAA y la Resolución N° 1548/96/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente y la Resolución citadas, se encuentra la convocatoria para el Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Mendoza.

Que el concurso se realizó tal como se especifica en la Resolución número 1548/96/INCAA.

Que los miembros designados para constituir el jurado son el Sr. Luis VILLALBA, el Sr. Francisco GABRIELLI, y el Sr. Mario SALLES; según consta en la Resolución Nro. 597/97.

Que el proyecto ganador que reunió todos los requisitos mencionados fue "VOCACION POR LOS CAMINOS", cuya autoría pertenece al Sr. Carlos Guillermo ALCALDE.

Que debe dictarse Resolución al respecto

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese ganador del Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Mendoza, el proyecto que se menciona a continuación:

TITULAR:

"VOCACION POR LOS CAMINOS".

Director: Carlos Guillermo ALCALDE.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al ganador, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/6 N° 190.731 v. 30/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 392; 401; 402; 407 y 1470/97 - INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTACIONAMIENTO, MECANICO Y AUXILIO "ESGAMECOOP" LIMITADA, matrícula 13.340, con domicilio legal en Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO EN INFORMATICA, ENSEÑANZA, DISEÑO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES "QUASAR" LIMITADA, matrícula 13.385, con domicilio legal en Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA DE ALTURA Y CONSUMO "COMARPESAL" LIMITADA, matrícula 12.320, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA "CODEMAR" LIMITADA PARA AFILIADOS AL SINDICADO, matrícula 9856, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata. Las cooperativas antes citadas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Y COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA BENEFICIARIOS DE LA OBRA SOCIAL DE PRENSA DE LA CAPITAL FEDERAL LIMITADA, matrícula 9956, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, t. o. 1991 -10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas cuyos domicilios se encuentran ubicados en la Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72, t. o. 1991).

e. 30/6 N° 190.704 v. 2/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1345, 2159/96 y 570, 855, 1172, 1173, 1175, 1176, 1177, 909 y 843/97 - INACyM.; se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO MANTENIMIENTO LIMITADA, matrícula 10.547, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDAS BUENOS AIRES LIMITADA (C.O.V.I.B.A.), Matrícula 7799, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO PRACTICAJE Y PILOTAJE PUENTE INDIO LIMITADA, matrícula 12.861, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LIMITADA, matrícula 10.954, con domicilio legal en Glew; Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 15.045, con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO "MERCURIO" LIMITADA, matrícula 16.453, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO VEINTITRES DE ABRIL LIMITADA, matrícula 12.863, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL BELGRANO LIMITADA, matrícula 14.355, con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SUR" LIMITADA, matrícula 14.251, con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA BIOQUIMICA PATAGONICA LIMITADA DE PROVISION Y CONSUMO (CO.BI.PA), matrícula 12.929, con domicilio legal en General Roca, Provincia de Río Negro y COOPERATIVA DE TRABAJO "LOTE 28" LIMITADA, matrícula 12.322, con domicilio legal en San Patricio del Chañar, Departamento de Añelo, Provincia de Neuquén; Contra la medida dispuesta (art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72, (t. o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (artículo 89, Decreto N° 1759/72, (t. o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto N° 1759/72, (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia a las cooperativas con domicilio en la Provincia de Río Negro y Provincia de Neuquén, respectivamente de SEIS (6) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las precitadas cooperativas (artículos 40 y 42 Decreto N° 1759/72, t. o. 1991).

e. 30/6 N° 190.876 v. 2/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1547; 1460; 1461; 1475; 1479; 1459; 1482 y 1487/97 - INACyM.; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO AGROPECUARIA PASO VIEJO LIMITADA, matrícula 12.204, con domicilio legal en la Localidad de Paso Viejo, Departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO IMAGENES PRODUCCIONES (PRODUCCION

GRAFICA INTEGRAL) LIMITADA, matrícula 13.992, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE ARTES GRAFICAS Y VISUALES DESDE LA BUTACA LIMITADA, matrícula 14.582, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA, matrícula 14.823, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA COMAHUE LIMITADA, matrícula 11.469, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las cooperativas antes citadas se encuentran ubicadas en la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CEIBO" LIMITADA, matrícula 13.151, con domicilio legal en Rosario: COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS SANTA FE LIMITADA, matrícula 7654, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE FABRICACION DE PASTAS Y PRODUCTOS DE PANIFICACION "LA ILUSION" LIMITADA, matrícula 13.328, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe. Las tres últimas nombradas pertenecen a la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas cuyos domicilios se encuentran ubicados en la Provincia de Córdoba y de TRES (3) días a las radicadas en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 30/6 Nº 190.875 v. 2/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6169 12/6/97. Ref.: Circular RUNOR-1 Cap. I - Punto 2.2. Número de las cuentas corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina ajunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 6140 del 9 de abril de 1997, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben designar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 30/6 Nº 190.648 v. 30/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2552 11/6/97. Ref.: Circular RUNOR-1 222. Requisitos mínimos de liquidez. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2536 del 6.5.97 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se acompañan en anexo las instrucciones operativas para la presentación de la información a que se refiere la Resolución difundida por la Comunicación "A" 2422 (texto ordenado según Comunicación "A" 2490).

A partir del 13 de junio próximo, las entidades financieras deberán retirar en Sarmiento 456, entrepiso, en el horario de 10 a 15, tres disquetas de 3,5 pulgadas de alta densidad que contienen la nueva aplicación "RML - VO2" diseñada a los fines de cumplimentar este régimen y la guía operativa conteniendo las instrucciones para su instalación y uso. En ese mismo momento deberán entregar tres disquetes sin uso de las mismas características que los retirados y con la etiqueta externa correctamente ubicada y en blanco.

Este nuevo régimen se encuentra sujeto a las disposiciones del punto 1 del Capítulo II de la Crrcular RUNOR-1.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 30/6 Nº 190.646 v. 30/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6170 13/6/97. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los paísese participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

EL BANCO BANQUE NATIONALE DE PARIS BRASIL S.A., con plaza en Sao Paulo y Código 1633.

En REPUBLICA DE MEXICO

EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., con plaza en México, D.F. y Código 5126.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 30/6 Nº 190.644 v. 30/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2553 13/6/97. Ref.: Circular CONAU-1 129. Normas Mínimas sobre Controles Internos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Reemplazar el texto del segundo párrafo del punto II - 2.1. del Anexo I de las Normas Mínimas sobre Controles Internos por el siguiente:

"Cuando no se trate de directores o autoridades equivalentes, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, dicha función deberá ser ejercida por personal en relación de dependencia con la entidad y de independecia con las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la entidad. La entidad podrá delegar las tareas de auditoría interna en profesionales independientes —distintos del auditor externo y que no estén vinculados con éste ni con su asociación de profesionales universitarios—, pero no así la responsabilidad en el cumplimiento de estas normas, la que será primariamente del Comité de Auditoría de la entidad. Cuando se hubiesen delegado estas tareas en un profesional independiente, éste (o bien el responsable del equipo cuando se tratara de varios profesionales) deberá integrar el Comité de Auditoría de la entidad."

Asimismo, se adaptaron los textos de las hojas 1 y 2 del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Controles Internos y 9 y 10 de 13 del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

Consecuentemente, se acompañan las hojas que procede incorporar en la Circular CONAU-1 en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 30/6 Nº 190.641 v. 30/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.239 del 23/6/97

Expediente nº 34.950

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 58 (CINCUENTA Y OCHO) a BRICHETTO SUDAMERICANA RE S.A., de conformidad con las normas previstas en el Resolución Nro. 24.805.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por Lloyd's, con vigencia hasta el 18/2/98.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 30/6 Nº 190.637 v. 30/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Expediente Nº 26/97

Comodoro Rivadavia, 20/6/97.

VISTO, el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/90, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 12-06-97.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODOR RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporacón surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA SEDE

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-11275583-8	OTIN Jorge Omar
20-12454027-6	CROSBY César Augusto
20-13125734-2	UKASKI Aníbal Osvaldo
20-13148006-8	BECERRA Héctor Raúl
20-14075004-3	VARAS Abel
20-14396743-4	CENTENO Néstor Horacio
20-14704122-6	MAURO Jorge
20-18042350-9	BARRIONUEVO Mario Roberto
20-20325798-9	LOPEZ Adrián Alejandro
20-21449994-1	SAEZ Vicente Héctor
23-11006028-9	ALVARADO Mario
23-11860226-9	FERNANDEZ Pedro Victorio
23-92276650-9	BARRIA SOTO José Benedicto
27-01779501-0	ROJAS Elcira
27-04891016-0	NIETO Catalina Palou de
27-13564374-8	DIAZ Almerinda del Tránsito Aguilar de
27-13755777-6	BOYERO Graciela Victoria Lavitola de
27-16577942-3	MARTINEZ Graciela
30-51456678-6	GRANDOSO Y BEITIA S.C.
30-62931524-8	SYVA S.R.L.
30-62971566-1	MAR DEL CHUBUT S.A.

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
30-63134182-5	ODAISEP S.R.L.
30-63642083-9	HELART S.R.L.
30-64317915-2	NEW CRAZYS de QUIROZ Mirta Cristina y MARQUEZ Luis Alejandro Soc. de Hecho
30-64449270-9	PESQUERA CONO SUR S.R.L.
30-65134968-7	COOPERATIVA MARITIMA COMODORO LIMITADA COOPERATIVA DE TRABAJO

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: Abogado CARLOS MARIA FOLCO, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 30/6 Nº 190.819 v. 4/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION JURIDICA "A"

FUNDACION VIDA PLENA CUIT Nº 30-64835749-0

Resolución Nº 27/97

Bs. As., 30/5/97

VISTO .....

CONSIDERANDO ....

EL JEFE DE LA
DIVISION JURIDICA "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución del 8 de septiembre de 1992 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION VIDA PLENA con domicilio constituido en Lavalle 1773 Piso 11 Dto. 42 Capital Federal con la C.U.I.T. Nº 30-64835749-0 se hallaba comprendida en la exención dispuesta por el Artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, a partir del 11/12/91, y con vigencia hasta el 30/06/94.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias artículo 20 inciso f) solicitado por FUNDACION VIDA PLENA, con domicilio en Chacabuco 145 P1 Dto. 17 de esta Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T Nº 30-64835749-0.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 48 para su conocimiento y demás efectos. — Fdo.: RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 30/6 Nº 190.807 v. 4/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

VISTO la necesidad de citar al contribuyente Juan Marcos Franchi CUIT Nº 20-08480598-0, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue notificado de la citación mediante Carta Documento Nº 11.805.116 4AR de fecha 6 de junio de 1997 remitida a su domicilio fiscal, conforme lo prescribe el art. 100 inc. a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), la que fuera devuelta sin entregar por el Correo Argentino en atención a que el nombrado se había mudado.

Que además se practicaron las diligencias previstas por el art. 100 inc. b) del citado cuerpo normativo, los días 12 y 13 de junio de 1997.

Que las notificaciones citadas requerían su comparencia para el día 17 junio de 1997, y a la fecha el contribuyente no se ha constituido a efectos de su cumplimiento.

Que en este orden el contribuyente no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General de la Dirección General Impositiva Nº 2210, en cuanto a su obligación de notificar cualquier cambio de domicilio fiscal dentro de los 5 (cinco) días de producido.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 978 y sus modificaciones).

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante edictos, del contribuyente Juan Marcos Franchi CUIT nº 20-08480598-0, a efectos que comparezca por ante la Dirección de Inteligencia Fiscal sita en la calle Carlos Pellegrini Nº 53, Piso 11 de esta Capital Federal, munido de su Documento Nacional de Identidad, y de la documentación respaldatoria de los importes exteriorizados en sus Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, ambas correspondientes a los períodos fiscales 1995 y 1996.

ARTICULO 2º — Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Nación, y en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, y a la Subdirección General de Fiscalización, para su conocimiento. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Dpto. Inteligencia y Apoyo A/C Dir. Inteligencia Fiscal.

e. 30/6 Nº 191.331 v. 4/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

EXPEDIENTE Nº 600.329/90

EDICTO Nº 42/97

Bs. As., 13/6/97

Se informa a JUSTO MERCADO HERMOSILLA, DNI 92.162.185 que en el sumario contencioso Nº 600.235/94, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 215/97, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 10 de marzo de 1997. El JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: ORDENAR LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 46/93 en los términos del art. 439 del C.A. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso." DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA Nº 5, Paseo Colón 635 2º Piso.

e. 30/6 Nº 190.865 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

Expediente Nº 602.145/92

Bs. As., 13/6/97

Se informa al Sr. NORBERTO POBLETE AGUILERA que en el sumario contencioso Nº 602.145/92 ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 5 de junio de 1997, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. NORBERTO POBLETE AGUILERA, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras previstas en los arts. 863, 865 inc. a), 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, a los efectos que dentro de los diez (10) de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma indicando contenido, lugar y personas en cuyo poder se encontrare; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1101 al 1105 del C. Aduanero). Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido por los arts. 1030 y siguientes del C. Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se plantearen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones, conforme lo dispuesto en los arts. 1001 al 1004 y según lo previsto en el art. 1013 inc. "g" del Código Aduanero. Firmado: Dr. ANTONIO PIERRI, Jefe Depto. Contencioso, Paseo Colón 635, 2º P., Capital Federal.

e. 30/6 Nº 190.866 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "H").

Por ignorarse el domicilio se hace saber a la persona que mas abajo se menciona, que se ha dispuesto la venta del automóvil secuestrado que se indica en los términos del art. 439 del Código Aduanero; en el expediente Nos. 600.717/86, en trámite por ante la Secretaría de Actuación Nº 5, del Departamento Contencioso, sita en la calle Paseo Colón 635, piso 2º, Oficina 219, Capital Federal, horario de atención de 10.00 hs. a 13.00 hs. y de 14.00 a 16.00 hs.

TITULAR	AUTOMOVIL	RESOLUCION ADUANERA
SELVA LAURA ROMERO	Mercedes Benz Modelo 500 SE Patente B-2.068.280 Acta Recep. Nº 188/2/86	ANCO Nº 448/97

Fdo. Dr. GUILLERMO REPETTO BOERR, 2º Jefe Dpto. Contencioso.

e. 30/6 Nº 190.867 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 602.321/81

Bs. As., 13/6/97

Se le hace saber a RICARDO FERRARIO, STEILER CARLOS, GUTHMANN ROGER y RICARDO MARZO, que en el expediente Nº 602.321/81 ha recaído la Resolución ANCO Nº 2094/96 cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 28/10/96. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE:

Art. 1º: SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE en los términos del art. 1096 del C.A. y en orden a los ilícitos previstos y reprimidos por los arts. 863 y ccs. y 987 del citado texto legal, respecto de RICARDO GERMAN MARZO... RICARDO VICENTE FERRARIO... CARLOS ALBERTO STEILER... ROGER LEOPOLDO GUTHMANN.

Art. 2º HACER ENTREGA a las personas sancionadas en el art. anterior de las mercaderías y/o efectos que fueren de su propiedad previa acreditación de la misma.

Art. 3º: Regístrese... Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 30/6 Nº 190.868 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Exp. Nº 601.799/93

Bs. As., 13/6/97

Se le hace saber A CAMPOS CARRASCO JOSE LUIS, SALINAS BRAVO CLAUDIO ANDRES Y GUILARTE SONIA VIVIANA, que en el expediente Nº 601.799/93, ha recaído el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"BUENOS AIRES, 5 DE JUNIO DE 1997. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A: CAMPOS CARRASCO JOSE LUIS, SALINAS BRAVO CLAUDIO ANDRES Y GUILARTE SONIA VIVIANA, a quienes se les imputa hallarse incursos en los arts. 987 del Código Aduanero, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificados presenten su defensa, acompañen la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualicen la misma indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezcan la restante, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (arts. 1001 al 1005 del C. Aduanero)... Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento...Con relación a la INFRACCION de los arts. 985-986-987, se les hace saber que la acción puede extinguirse (en los términos del art. 930 del C. A.) haciendo abandono a favor del estado de la mercadería objeto del ilícito y con el pago voluntario del mínimo de la multa (una vez el valor en plaza de la mercadería involucrada), que asciende en autos a PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 976,55). — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 30/6 Nº 190.869 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

Exp. Nº 603.763/95

Se informa al Sr. JORGE VICENTE DEJEAN que en el sumario contencioso Nro. 603.763/95, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 144/97 que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 21

de febrero de 1997... ART. 1°: INSTRUIR SUMARIO en los términos de los arts. 1026 inc. b), 1090 inc. c) y 1094 del Código Aduanero. ART. 2°: ORDENAR LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote N° 823/93, en los términos del art. 439 del C. A. — Fdo.: Dr. GUILLERMO G. REPETTO BOER, 2° Jefe Dpto. Contencioso". DEPTO CONTENCIOSO - Sec. N° 5, Paseo Colón 635 2° piso Cap.

e. 30/6 N° 190.870 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a HECTOR ANTUNEZ, (C. I. 5.234.761) para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal por la infracción aduanera del art. 986/987 del Código Aduanero y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.).

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRACCION
602.032/92	HECTOR ANTUNEZ	874 ap. 1° y 986-987
TRIBUTOS	MULTA MINIMA	
$ 2.490.00	$ 5.966,00	

Fdo.: Dr. GUILLERMO REPETTO BOERR, Jefe Depto. Contencioso.

e. 30/6 N° 190.871 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO N°	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MININA $
600521/89	MARCO ANTONIO ANGULO VARGAS C. I. N° 8.394.256	985/986/987		184.-
600521/89	FELIPE VILLAGRA	985/986/987		601.-
600521/89	YOLANDA SORIA	985/986/987		32.-
601598/90	JUAN EDUARDO GAMBOA DNI N° 17.864.038	985/987		286.-
601598/90	JULIO ESPADA DNI N° 21.886.347	985/987		35.-
601598/90	BENITA MARTINEZ	985/987		136.-
603999/92	RAFAEL ALBERTO BAENA C. I. N° 3.765.299	986/987		911.-
600260/91	YEN KO YI	987		1.062.-
600260/91	SU WAH YEH	987		1.062.-
600260/91	YEN KO YI	987		1.062.-
600260/91	CHIN FAN YEH	987		1.062.-
600567/96	MARIA CRUZ	987		56.-
600410/95	URBANO NICOLAS ROMERO DNI N° 10.965.670	987		456.-
600002/92	FAUSTINA BARRIENTOS ORTUSTE DE MONTERO CI N° 1.007.607 (BOLIV.)	987		79.-
601214/93	CASA LA UNION 22 S. R. L.	986		53,44.-
600002/92	FAUSTINA BARRIENTOS ORTUSTE DE MONTERO CI N° 1.007.607 (BOLIV.)	987		79.-

e. 30/6 N° 190.833 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO N°	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MININA $
600278/91	RAMON ALFREDO DOMINGUEZ D. N. I. N° 10.233.393	986/987	-.-	24.884.-

e. 30/6 N° 190.835 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. PIERRI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO N°	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
602043-90	LAB. MILES DE ARGENTINA	970	$ 3	$ 540,69
603292-92	LUNG HSIUNG LU DNI 92774832	965	$ 165915	$ 165915
603292-92	MING HO LEE DNI 92774833	965	$ 165915	$ 165915
603292-92	MING HSING HSU DNI 92774836	965	$ 165915	$ 165915
603292-92	HUO MU HUANG DNI 92774828	965	$ 165915	$ 165915

e. 30/6 N° 190.836 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Cód. Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. "h") y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita y emplaza a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que más abajo se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registracion del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA
600.259/97	LIFSCHITZ, GUILLERMO Pte. 7544105	Art. 977	—	$ 1.898,15
600.262/97	AGUILAR, OLIMPIA C.I. 837425	Art. 977	—	$ 695.-

e. 30/6 N° 190.839 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se identifican para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos que se tramitan por ante la Sección Sumarios de esta Aduana, a presentar su defensa y/u ofrecer pruebas por s/Infracciones que se les imputan (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.), deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de aplicar lo normado en el Art. 1004 C.A. Se notifica además que podrán acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Arts. 930 y 932 C.A.) y en su caso de corresponder al Art. 931 del C.A. — Fdo.: JUAN C. ALBERICH - Administrador (Int.) Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba C.P. 5000.

CAUSANTE	DNI/REG.	SUMARIO	ART/S.	MULTA MINIMA
GERMAN H. GOZZI	6.028.179	SA17-91-066	874 d)	$ 4.872,68
OESTE AUTOM.	27724-6/8	SA17-95-302	954 b)	$ 85.207,64
OESTE AUTOM.	27724-6/9	SA17-95-311	954 b)	$ 13.633,99
FAB. DE LA ZERDA	17.028.758	SA17-95-311	954 b)	$ 13.633,99
OESTE AUTOM.	27724-6/8	SA17-95-325	954 b)	$ 12.172,52
SERGIO DIAMANTE	16.318.643	SA17-96-009	954 a)	$ 1.871,34
OLGA ALMADA	12.995.516	SA17-97-055	985/986/ 987 C.A.	$ 3.549,55
CARLOS AGUIRRE	25.736.737	SA17-97-055	" "	$ 3.549,55
OLGA ALMADA	12.995.516	SA17-97-056	986/987	$ 4.694,46
SEBASTIAO SIMOES	3.131.824 (BRASIL)	SA17-97-088	977	$ 314,57

e. 30/6 N° 190.717 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-95-349 que se tramita por ante la Sección Sumarios de esta Aduana de Córdoba se notifica y hace saber de la Resolución Fallo N° 044/97 recaída en el mismo y cuyo texto expresa: Córdoba, 25/3/97 ... Y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Art. 1.- Condenar a HERNAN VELEZ Reg. Imp. 81588/3-1, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos al pago de una multa que asciende a Pesos Doce Con Setenta y Dos Centavos ($ 12,72) conforme el art. Art. 994 b) y c), del Código Aduanero. Art. 2.- Intimar a HERNAN VELEZ para que dentro del término de quince días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1, bajo apercibimiento de proceder a su cobro vía Judicial en los términos de los arts. 1122, 1123, ss. y conc. del C.A. Art. 3.- De forma: ... Procédase al desglose de las piezas pertinentes a los fines de la sustanciación del art. 100 del C.A. — Fdo.: Cr. HUGO N. GOMEZ - Administrador (Int.) Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 30/6 N° 190.718 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario SA17-91-019 que se tramita por ante la Sección Sumarios de esta Aduana de Córdoba se notifica y hace saber de la Resolución Fallo N° 383/96 y cuyo texto expresa: Córdoba, 30/12/96 ... Y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Art. 1.- Condenar a AIDA SHIRLEY BORJA ELIAS, con Pasaporte N° 1993452, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en Aduana de la mercadería y cuyo monto asciende a la suma de Pesos ciento noventa y ocho ($ 198) en función de los arts. 977 y 1112 del C.A. Art. 2.- Intimar a AIDA SHIRLEY BORJA ELIAS, para que dentro del término de quince días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1112, ss. y conc. del C.A. Art. 3.- De forma: ... — Fdo.: Dr. JUAN C. ALBERICH - Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 30/6 N° 190.719 v. 30/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-95-484 que se tramita por ante la Sección Sumarios de esta Aduana se notifica y hacer saber de la Res. Fallo Nº 362/96 recaída en el mismo y cuyo texto expresa: Córdoba, 21/11/96 ... Y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Art. 1.- Declarar Extinguida la acción penal por parte del Fisco ... a favor de WINDFLY S.R.L. Reg. Imp. Nº 65204-3, Aceptando el pago en concepto de multa minima, importe que asciende a la suma de Pesos Doce con Setenta y Dos Centavos ($ 12,72) por aplicación de los arts. 994 Inc. b), 930 y 932 del C.A. Art. 2.- De forma ... Procédasé al desglose de las piezas pertinentes a los fines de la sustanciación del art. 100 del C.A. — Fdo.: Cr. HUGO N. GOMEZ - Administrador (Int.) Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba, C.P. 5000.

e. 30/6 Nº 190.720 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (art. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. ROLANDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe IV Región Aduanera a cargo Aduana de Pocitos.

SUMARIOS	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1121-97	EUGENIA MAMANI	987	271,49	87,89
SC-1123-97	SUSANA GUERRERO	987	236,15	79,07
SC-1124-97	WILFREDO CHAVARRIA	987	446,16	145,26
SC-1128-97	MAXIMILIANA CAMACHO	987	465,23	152,09
SC-1166-97	CARLOS MARIA SEGUNDO	987	32,71	8,23
SC-1215-97	ROBERTO SUSANO	977-1	780,00	380,87
SC-1219-97	ALBERTO FABIAN ASIS	987	401,76	133,50
SC-1222-97	JULIA COCA MARTINEZ	987	181,94	62,09
SC-1224-97	FRANCISCO BALDIVIEZO TOLABA	987	275,62	94,06
SC-1225-97	MARTA CORAITE	987	304,38	99,36
SC-1226-97	JUAN ALARCON VELAZQUEZ	987	303,48	99,47
SC-1229-97	GLADYS BEATRIZ TOLABA	987	409,72	133,30
SC-1230-97	AURELIA SOSA	987	210,21	71,49
SC-1234-97	VIVIANA DEL VALLE FLORES	947	597,28	96,68
SC-1234-97	VIVIANA DEL VALLE FLORES	947	597,28	96,68
SC-1235-97	ISIDORO ORLANDO LOPEZ	987	390,20	126,53
SC-1244-97	VIRGINIA CASTRO	987	161,87	52,73
SC-1245-97	BARRIENTOS VAZQUEZ	987	205,78	70,63
SC-1247-97	GRISELDA HILAQUITA	947	276,10	48,29
SC-1249-97	NICOLASA PADILLA MAMANI	987	229,54	76,03
SC-1252-97	SIPRIANA LUISA AMPUERO	987	381,31	126,31
SC-1254-97	CELSO OSVALDO CHURQUINA	987	393,50	130,34
SC-1256-97	RUFINA JEREZ	987	149,12	49,67
SC-1257-97	ROSARIO BEJARANO	987	199,41	69,87
SC-1261-97	JORGE VALLEJOS	985	160,57	120,79
SC-1263-97	NATALIA FLORES	987	214,18	69,34
SC-1268-97	NORA TORRES	987	361,99	117,19
SC-1270-97	ERNESTO ALFREDO CACERES	987	158,37	51,27
SC-1274-97	LAUTARO GABRIEL RAMASSOTTO	987	603,32	195,32

e. 30/6 Nº 190.841 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. ROLANDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe IV Región Aduanera a cargo Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-960-97	SILVIA LILIANA ENRIQUEZ	987	662,14	223,14
SC-961-97	DIONICIA ACEVEY FIGUEROA	987	349,56	119,56
SC-965-97	RAMON ROSARIO RIZZO	987	600,30	202,30
SC-974-97	NINA NEMESIA FORONDA	987	482,65	162,65
SC-975-97	CELIA ABASTO VAZQUEZ	987	547,50	172,50
SC-976-97	PRIMITIVA ALMENDRAS PERALTA	987	489,12	254,52
SC-978-97	VALENTIN CUELLAR	987	54,52	14,52
SC-979-97	PEDRO MARCELO LOPEZ	987	76,33	20,33
SC-984-97	ESTER NIEVES VILCA	987	194,60	65,06
SC-985-97	ROSARIO DEL CARMEN OSINAGA	987	241,26	83,67
SC-986-97	WALTER CALLE	987	264,27	88,83
SC-988-97	MATEO SIVILA	987	400,87	135,67
SC-989-97	FRANCISCA DIAZ	987	413,79	142,47
SC-993-97	ANTONIO VEGA	987	238,65	86,67
SC-994-97	ARMANDO CARRILLO	987	375,05	129,84
SC-998-97	BLANCA ANTONIA FARIAS	987	441,97	151,27
SC-1003-97	MARIA ELENA BELTRAN	987	307,65	104,67
SC-1031-97	GLORIA SILVIA MERANDA	987	143,74	83,74
SC-1037-97	FELIPA ESPINOSA A DE GUARAN	947	268,00	48,00
SC-1056-97	AIDA ADELA COSTILLA	977-1	103,00	52,04
SC-1057-97	EDUARDO ROMERO SEGOVIA	987	557,90	183,56
SC-1061-97	FRANCISCO REQUE MIRANDA	947	307,70	49,91
SC-1062-97	DANIEL AVENDAÑO	987	429,39	141,96
SC-1066-97	MAXIMA TAPIA	947	198,98	33,19
SC-1073-97	BERNARDINO ROMERO CHOQUE	987	380,09	123,05
SC-1078-97	EDUARDO EMILIO TREJO	987	334,53	120,33
SC-1082-97	ADOLFO SOLIZ Y/O REP. LEGAL	987	273,01	92,01
SC-1084-97	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	987	55,76	20,06
SC-1085-97	VICTOR HUGO QUINTANA	987	214,78	66,16
SC-1100-97	ARMINDA FLORES	987	371,04	120,12
SC-1103-97	PAULINA CAZON	987	155,69	55,73
SC-1104-97	HUGO ERNESTO SINGURI	987	1054,97	343,01
SC-1115-97	JUANA RODRIGUEZ	987	189,99	62,49
SC-1116-97	MANUEL NIEVAS	987	472,53	154,29
SC-1117-97	MIRIAN ALVAREZ	987	1382,59	452,35

e. 30/6 Nº 190.842 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094 inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (art. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-265-97	YONI BERNABE CALLE	987	312,52	102,40
SC-290-97	ELISA SANCHEZ	987	150,83	48,83
SC-804-97	ORLANDO RICARDO REALES	987	1898,21	653,81
SC-807-97	MARIA CRISTINA MORA	985-7	40,95	30,35
SC-810-97	CARMEN ROSA CRUZ	947	433,08	53,34
SC-812-97	ANGEL SALVADOR ASENCIO	987	1213,36	413,68
SC-818-97	DOMINGO SUBELZA	947	73,68	12,87
SC-819-97	VICTORIA ABAN JIGENA	947	77,98	13,49
SC-846-97	CEFERINO DIAZ	986	36,20	11,72
SC-854-97	BEATRIZ GOMEZ	987	332,68	110,32
SC-864-97	MARIA CACERES	987	32,71	8,71
SC-868-97	JOSEFA EUGENIA SARMIENTO	987	158,37	51,27
SC-873-97	MIGUEL ANGEL CENTENO	947	247,04	92,92
SC-880-97	FILOMENA CONDORI BURGOS	987	905,28	304,50
SC-883-97	JUAN ANSE MAMANI	987	1581,23	531,65
SC-887-97	LAUTARO GABRIEL RAMASSOTTO	987	711,92	230,48
SC-888-97	CRISTINA LILIAN CORNIO	987	429,90	147,36
SC-896-97	CRISTINA GUILLEN	987	708,70	259,90
SC-908-97	HECTOR PICCICARI	987	860,43	295,35
SC-911-97	RUTH VELIZ BALLESTEROS	987	555,05	179,69
SC-920-97	ARMINDA LAMAS DE GARCIA	985-7	443,97	166,53
SC-927-97	CARLOS BARJAS	985	210,90	83,40
SC-935-97	CLARA SUSANA VELAZCO	987	203,62	68,62
SC-937-97	MODESTA CHUMACERO	947	64,68	12,34
SC-938-97	NORMA IRMA ROJAS	987	316,74	106,74
SC-940-97	ROSA TORRES DE ROJAS	987	256,40	86,40
SC-943-97	ROBERTO MARTIN AGUILAR	987	332,72	122,72
SC-944-97	VALERIANA MAMANI	985-7	392,51	132,51
SC-946-97	NELIDA GRACIELA JUAREZ	987	972,50	335,00
SC-947-97	JORGE CUEVAS AGUILAR	947	600,92	103,46
SC-949-97	FIDELIA QUISPE	987	349,33	119,33
SC-950-97	ANGELICA CANAZA	985-7	212,98	72,98
SC-951-97	BENANCIA MAMANI	987	418,96	145,96
SC-952-97	FILOMENA VILLCA MARTINEZ	987	338,65	116,65
SC-953-97	FILOMENA CONDO BURGOS	987	369,53	124,53

e. 30/6 Nº 190.843 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. — Fdo. ROLANDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe IV Región Aduanera A/C Aduana de Pocitos - Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-36-96	JOSE ALARCON	987	31,91
SC-38-96	SUSANA ELVIRA AVILA	947	0,00
SC-43-96	CARLOS SILVA	947	0,00
SC-44-96	FELICIDAD ANGELICA ACARAPI	947	0,00
SC-46-96	FLORINDA CARIATA	947	0,00
SC-47-96	LUCIA TITO ARMATA	987	169,52
SC-49-96	MARIO PANIAGUA	947	0,00
SC-50-96	MARCOS GUSTAVO BRAVO	987	264,85
SC-51-96	MARIO BARREGA	985	129,42
SC-52-96	WILLIAN VAZQUEZ	985	53,19
SC-53-96	RUBEN ALBERTO SERANTE	985	336,49
SC-54-96	SERGIO OLIVARES	987	37,23
SC-55-96	TERESA GUTIERREZ	987	42,55
SC-58-96	RAQUEL ALACI	985	129,42
SC-59-96	RAUL ALBERTO MORALES	985	711,82
SC-63-96	ENRIQUE ANTONIO ALEMAN	985	647,11
SC-64-96	ERMINDO ALCOVA	987	53,19
SC-66-96	ROSANA ALARCON	985	323,55
SC-68-96	MARCELA ALEJANDRA AQUINO	987	53,19
SC-69-96	HUGO ELIAS VERON	987	53,19
SC-72-96	EMILIO LLANOS	985	1294,22

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-73-96	EMILIO RAMOS	987	53,19
SC-74-96	DANIEL MARTIRES TORREZ	985	647,11
SC-75-96	ANITA JUAREZ	987	53,19
SC-79-96	TERESA GUTIERREZ	987	53,19
SC-81-96	OLGA ISABEL VILLEGAS	987	53,19
SC-83-96	MARTA RAMOS	987	53,19
SC-84-96	CALIXTA LUGO	987	53,19
SC-85-96	MARIO SANGINO	987	53,19
SC-86-96	LUIS ALBERTO LIZARRAGA	985	3779,12
SC-88-96	STELA MARIS OZON	987	368,75
SC-89-96	STELA MARIS OZON	987	184,37
SC-90-96	ANDREA PORTAL	987	144,43
SC-91-96	ELENA RUIZ	987	401,20
SC-92-96	NORA ANACHRURI	987	403,50
SC-93-96	ALFREDO GALAN	985	1035,37
SC-94-96	MIGUEL ANGEL SENTENO	985	1035,37
SC-96-96	MANUEL FLORES	947	0,00
SC-99-96	FRANCISCO JORGE CARRERA	987	53,19
SC-101-96	MIRIAN ESTELA CLAURE	985	258,84
SC-102-96	SIMONE FERNANDEZ	987	53,19
SC-103-96	HUGO EDERICO INFANTE	987	53,19
SC-104-96	MIRIAN ESTELA CLAURE	987	53,19
SC-109-96	MARIO LUIS CALLE CLEMENTE	987	88,28
SC-110-96	ALBERTO CRUZ	987	115,12
SC-112-96	ANA MARIA AGUIRRE	987	135,73
SC-112-96	ANA MARIA AGUIRRE	987	135,73
SC-114-96	PEDRO SALAZAR	987	88,28
SC-116-96	SUSANA ALACA	987	88,28
SC-117-96	ROXANA LOPEZ	987	247,20
SC-121-96	GERARDO RAMOS	987	53,00
SC-122-96	RAMONA RUNIGA DE JESUS	987	154,55
SC-124-96	AVELINO ROSAS	985	51,76
SC-125-96	VICTOR MOLINA	987	603,28
SC-127-96	CESAR ENRIQUE MENDEZ ACOSTA	947	0,00
SC-131-96	FAUSTO CONDORI OCHOA	987	171,16
SC-132-96	NICOLASA MAMANI	987	88,28
SC-133-96	JOSEFINA MOYANO	987	189,66
SC-135-96	ROBERTO CARLOS OJEDA	987	152,15
SC-138-96	ATILIO DANTE ROSTAN	987	117,71

e. 30/6 Nº 190.844 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. — Fdo. ROLANDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe IV Región Aduanera a cargo Aduana de Pocitos - Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-421-92	NARCISO GUERRA	986	147,63
SC-481-92	MARCELA ARANCIABIA	987	250,19
SC-527-92	YOLANDA GARCIA	985	269,37
SC-816-92	ALEJANDRO IGNACIO CASTRO	985/986	101,00
SC-873-92	NICOLAS ESTEBAN TRUJILLO	985/987	446,00
SC-935-92	LEONARDA BARRIENTOS MITA	986/7	430,00
SC-972-92	DORA EVA ANTEQUERA	986/7	353,53
SC-1028-93	AIDA ERNEZ AMURRIO	987	261,00
SC-1180-93	MERY MENDOZA FERNANDEZ Y/O REP. LEGALES.	987	62,00
SC-1181-93	YOVANNA CHOQUE QUISPE Y/O REP. LEGAL	987	70,00
SC-1882-93	JOSEFINA BAUTISTA	987	166,00
SC-1183-93	CATALINA SAAVEDRA SANDOVAL	987	323,00
SC-1195-93	NESTOR RAUL RIQUELME	987	80,85
SC-1303-93	CARMEN VARELA	987	54,00
SC-1304-93	ROBERTO GALIAN	987	67,00
SC-1305-93	ANTONIO ALTAMIRANO	987	67,00
SC-1311-93	TERESITA DEL JESUS LARCHER	987	409,00
SC-1312-93	MARCIAL VACA	947	0,00
SC-1313-93	JULIO DANIEL NIETO	947	0,00
SC-1314-93	SANDRA HUARANCA	987	196,00
SC-1318-93	ANGELA LUISA MALDONADO	985/987	77,00
SC-1319-93	JESUS AGUERO	985	293,00
SC-1320-93	MARIA MAGDALENA TOLABA	986	62,00
SC-1321-93	ROSALIA AMERICA TEJERINA	947	0,00
SC-1326-93	ELVIRA TEJERINA	987	67,00
SC-1327-93	LIDIA TEJERINA	987	67,00
SC-1328-93	MILTON REYES GARECA	987	67,00
SC-1331-93	MARTA GONZALEZ	987	67,00
SC-1333-93	CELIA CHAVARRIA	987	67,00
SC-1334-93	ANA RAMIREZ	987	67,00
SC-1337-93	MARIA DEL R. MEJIA	985	259,00
SC-1338-93	PILAR TITO HUANCA	987	342,00
SC-1341-93	FAVIOLA KATERINA FLORES CASTRO	947	0,00
SC-1342-93	TANIA ROMAN MERCADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	947	0,00
SC-1345-93	MARIA SILVINA GIUSTO	986	824,00
SC-1346-93	ENRIQUE GALEAN	987	67,00
SC-1347-93	ROBERTO EDUARDO JUNCOS	987	458,00
SC-1349-93	ELENA URQUIZA SIÑURANIO	947	0,00
SC-1352-93	HUGO NELSON MARTINEZ AGUILA	947	0,00
SC-1356-93	JOSE AVILES DIAZ	947	0,00
SC-1365-93	ALFREDO GOMEZ	947	0,00
SC-1373-93	OLGA DEL VALLE SUAREZ	987	211,00
SC-1374-93	VICTOR MARTINEZ	987	121,00
SC-1375-93	GURMECINDO CUELLAR	987	177,00
SC-1376-93	ISABEL CAMPERO	987	31,00
SC-1380-93	ALBERTO DIAZ	987	320,00
SC-1381-93	FLORENCIA FLORA ARMATA	947	0,00
SC-1390-92	MANUELA MAMANI VIQUE	947	0,00
SC-1397-93	DELFIN NATIVIDAD ARIAS	947	0,00
SC-1399-93	FELIPA CATARI	987	28,00
SC-1501-92	REP. LEGAL DE MARTA ISABEL BENICIO	986/987	275,06
SC-1523-92	CARLOS BARJAS	947	0,00
SC-1621-92	MIGUEL SANTOS RODRIGUEZ	987	252,05
SC-1632-92	MARISA INES GOMEZ	987	281,27
SC-1644-92	MARIA ANGELICA MACIAS	987	194,25
SC-1648-92	BARTOLA SINGURI DE MURUCHI	987	275,05
SC-1652-92	ALCIRA ROSA ALEJANDRINA RUIZ	947	0,00
SC-1653-92	LUIS NICOLAS POMA	947	0,00
SC-1657-92	MARGARITA MARCELINA ABALLAY	947	0,00
SC-1662-92	LEONOR PILAR COLOMBRES	985	110,70
SC-1666-92	ROGELIO YAGUALPA	986	361,30
SC-1770-92	ALICIA SARA IBAÑEZ	985	134,68

MARIO OSCAR SALAZAR, Sub Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 30/6 Nº 190.846 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094) inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR - Subadministrador (int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1983-97	BERTA RIOS	947	0,00	0,00
SC-1984-97	MARCELO VARGAS	947	0,00	0,00
SC-1990-97	MARIA ESTHER CABRAL	987	202,96	66,28
SC-1997-97	NASARIO GARROL	947	0,00	0,00
SC-1998-97	HERIBERTO FRANCO	947	0,00	0,00
SC-1999-97	MARTA NAVARRO LUNA	987	212,67	68,85
SC-2039-97	HECTOR JULIO CORREA	987	147,03	48,09
SC-2042-97	AURORA R. MEDINA	987	272,35	91,81
SC-2043-97	SONIA A. BAZUALDO Y/O REP. LEGALES	986-7	135,93	45,15
SC-2044-97	MARIA R. OVIEDO	987	256,35	83,97
SC-2081-97	GUMERCINDA CARMEN RODRIGUEZ	986-7	319,21	105,01
SC-2090-97	RAMON FEDERICO GEREZ	987	199,40	65,78
SC-2091-97	VIVIANA SILVA	987	122,54	41,96
SC-2092-97	BRIGIDA BENITEZ	987	319,76	103,52
SC-2101-97	GRACIELA YOLANDA MEDINA	987	111,92	37,46
SC-2107-97	NORMA EDITH VAZQUEZ	987	303,65	98,63
SC-2109-97	ALEJANDRO VALDEZ	987	191,74	63,22
SC-2118-97	JULIA MORALES	947	0,00	0,00
SC-2122-97	GROVERT RODRIGUEZ RIVERA	947	0,00	0,00
SC-2123-97	MARTIN HUALPA	947	0,00	0,00
SC-2124-97	LUIS DUARTE	947	0,00	0,00
SC-2125-97	MARIANO CALI MAMANI	947	0,00	0,00
SC-2126-97	EVARISTO RENE GUTIERREZ FLORES	947	0,00	0,00
SC-2127-97	RAMONA QUISPE ORTUÑO	947	0,00	0,00
SC-2128-97	JULIO MAMANI APAZA	947	0,00	0,00
SC-2129-97	BERTA LOPEZ SARAPURA	947	0,00	0,00
SC-2130-97	ALBERTO MEJIAS GUTIERREZ	947	0,00	0,00
SC-2131-97	MODESTO RENTERA ARANCIBIA	947	0,00	0,00
SC-2132-97	DEMETRIA LAZARTE RIQUELME	947	0,00	0,00
SC-2133-97	EUSEBIO TABORGA ARICA	947	0,00	0,00
SC-2134-97	JAVIER MARCOS RODRIGUEZ RUEDA	947	0,00	0,00
SC-2136-97	SUSANA GONZALEZ YOMA	987	158,37	51,27
SC-2141-97	WILFREDO REJAS ESTRADA	987	148,41	46,41
SC-2165-97	CARMEN BEJARANO	987	276,02	89,36
SC-2178-97	ARAMANDO RELOS LAIME	947	0,00	0,00

e. 30/6 Nº 190.850 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094) inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR - Subadministrador (int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-2500-97	ADELINA FERNANDEZ GARRIDO	9867	221,18	78,38

e. 30/6 Nº 190.847 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y

ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094) inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR - Subadministrador (int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-2181-97	SUSANA OLARTE	947	0,00	0,00
SC-2193-97	GRACIELA BARRIONUEVO	977-1	106,00	52,97
SC-2224-97	MODESTA NARVAEZ	986	146,86	65,26
SC-2269-97	RAMONA VILLARREAL	947	0,00	0,00
SC-2270-97	ALBERTO OLIVARES	947	0,00	0,00
SC-2271-97	AURELIO GONZALEZ	947	0,00	0,00
SC-2273-97	HUMBERTO JORGE MAMANI	947	0,00	0,00
SC-2274-97	JUAN CARLOS QUISPE	947	0,00	0,00
SC-2275-97	LUCRACIA MAMANI MORALES	947	0,00	0,00
SC-2280-97	LORENZA CASTRO	987	262,70	89,30
SC-2286-97	MARIO ERNESTO VERGARA	947	0,00	0,00
SC-2297-97	DINA ESTER BARRIONUEVO	987	542,99	175,79
SC-2325-97	YOLANDA MARISCAL DE COCA	987	310,64	111,74
SC-2361-97	JUAN CARLOS RAMIREZ	947	0,00	0,00
SC-2380-97	ANTONIO CELESTINO GOMEZ	987	163,63	54,49
SC-2386-97	MARIA AGUILAR	987	248,95	85,75
SC-2388-97	IRMA BEATRIZ TORRES	987	181,00	58,60
SC-2391-97	ISABEL FLORES	987	102,56	33,20
SC-2397-97	JUAN FELIX PEREZ	987	140,27	45,41
SC-2403-97	PEDRO ANGEL CARRIZO	987	189,45	61,95
SC-2428-97	SANDRA N. CARABAJAL Y/O REP. LEGALES	987	238,40	77,75
SC-2429-97	NICOLASA MAMANI	987	542,99	175,79
SC-2437-97	JUAN MANUEL MIRAGLIO	987	361,46	119,72
SC-2444-97	HUMBERTO ARANCIBIA	947	0,00	0,00
SC-2451-97	MANUELA MAGDALENA ORTIZ	987	176,36	59,06
SC-2452-97	JOSE RAMON AUSELLO	947	0,00	0,00
SC-2453-97	HILDA ALCIERA VILLANUEVA	947	0,00	0,00
SC-2457-97	MARIA VIVIANA LEDESMA	987	192,20	65,21
SC-2467-97	LEANDRA M. NOGUERA DE GUTIERREZ	9771	237,71	77,57
SC-2473-97	NORA ESTER ZAMORA	947	0,00	0,00
SC-2476-97	DANIELA LARA ARENAS	987	175,71	61,47
SC-2485-97	CARLOS RENGEL CHOQUE	947	0,00	0,00
SC-2487-97	ALICIA LICANTICA	987	238,95	85,95
SC-2491-97	JOSE CONTRERA	947	0,00	0,00
SC-2492-97	FLORINDA ZERDA	947	0,00	0,00

e. 30/6 Nº 190.849 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094) inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR - Subadministrador (int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1816-97	MARTA INES MOYANO	987	220,21	71,29
SC-1818-97	FEDERICO TARRAGA	987	545,96	179,78
SC-1827-97	DAVID MARCELO BARGAS	987	547,59	182,43
SC-1832-97	RAMON MARCELINO MORALES	987	218,29	72,43
SC-1834-97	WILI TAQUICHIRI MAMANI	986-7	352,09	118,92
SC-1836-97	RANDI DIAZ	947	0,00	0,00
SC-1838-97	ISABEL BEATRIZ MUNERT	987	193,61	63,05
SC-1840-97	WALTER RAMON FERREYRA	987	294,12	95,22
SC-1841-97	SAIQUITA TORRES	987	104,07	33,69
SC-1844-97	ERNESTINA MARTINA JAIME	947	0,00	0,00
SC-1855-97	MARCELO DAVID VARGAS	947	0,00	0,00
SC-1859-97	MANUEL MALTA	987	250,57	84,31
SC-1860-97	MARI OLMOS	987	290,20	94,36
SC-1866-97	CATALINA DEL VALLE LAZARTE	985-7	1.048,16	363,74
SC-1868-97	BEATRIZ CANABIVI	987	271,49	87,89
SC-1877-97	ISIDRO GARCIA	947	0,00	0,00
SC-1879-97	MARIA SALVATIERRA	987	113,12	36,62
SC-1889-97	VICENTE MARTINEZ	987	322,18	104,92
SC-1901-97	REGI CARDOZO	947	0,00	0,00
SC-1903-97	ORLANDO DURAN RIOS	947	0,00	0,00
SC-1904-97	CARLOS LINARES RADA	947	0,00	0,00
SC-1910-97	FRANCISCO SALDAÑA	947	0,00	0,00
SC-1911-97	DANIEL CONDORI MAMANI	947	0,00	0,00
SC-1914-97	CARLOS LINARES RADA	947	0,00	0,00
SC-1915-97	DANIEL CONDORI	947	0,00	0,00
SC-1916-97	CESAR DURAN RIOS Y/O REP. LEGALES	947	0,00	0,00
SC-1925-97	ARMANDO DIAZ LLANOS	947	0,00	0,00
SC-1932-97	CRISTIAN SACARIAS CHOQUE CACERES	947	0,00	0,00
SC-1938-97	EJIBERTO GOMEZ RAMOS	947	0,00	0,00
SC-1954-97	CARMEN ROSARIO OSINAGA	986-7	562,69	194,98
SC-1971-97	FLORENCIA QUISPE MAMANI	987	415,55	129,95
SC-1972-97	FLORINDO IBAÑES Y/O REP. LEGALES	947	0,00	0,00
SC-1973-97	SANTOS MENDOZA	987	676,42	219,97
SC-1976-97	MARCELO VARGAS	985-7	304,08	229,08
SC-1979-97	AURELIO GONZALEZ	947	0,00	0,00

e. 30/6 Nº 190.851 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094) inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR - Subadministrador (int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-118-97	OSCAR GUARANCO	987	323,00	115,00
SC-227-97	NORMA CABANA	987	355,47	120,47
SC-441-97	MIRIAN MENDEZ	947	0,00	0,00
SC-491-97	NORMA CHOQUE MARTINEZ	947	0,00	0,00
SC-494-97	NATALIO CRUZ	947	0,00	0,00
SC-495-97	DANIEL RODRIGUEZ	947	0,00	0,00
SC-496-97	ROJAS CONDORI ESCALANTE	947	0,00	0,00
SC-497-97	ESTEBAN CRUZ	947	0,00	0,00
SC-821-97	MARCOS ADRIAN CONDORI	947	0,00	0,00
SC-869-97	HUGO DANIEL GUTIERREZ	987	395,84	142,88
SC-890-97	NANCY MARY PONCE	987	730,66	245,14
SC-893-97	RAUL VAINA	947	1.052,22	183,39
SC-901-97	ADELA NINA CLAROS	987	271,49	87,89
SC-907-97	MERCEDES GUTIERREZ	987	314,31	108,27
SC-930-97	FATIMA MERCEDES JUAREZ	987	371,04	125,04
SC-931-97	ELBA FLORES	987	476,62	160,62
SC-932-97	CIRIACO EMILIO CALLE	987	244,34	82,34
SC-955-97	LUCIA TITO ARMATA	9771	80,00	40,66
SC-957-97	MERCEDES ONTIVEROS	987	450,98	151,98
SC-983-97	LIZANDRO LAZARTE	987	252,94	84,64
SC-997-97	NOLBERTO JOSE PEREIRA	987	409,08	139,80
SC-999-97	MANUEL ALFREDO VAZQUEZ	947	0,00	0,00
SC-1000-97	GREGORIA ELSA TABARCACHI	987	261,68	89,30
SC-1048-97	JUAN FELIPE ORELLANA	9771	90,00	43,95
SC-1049-97	PASCUALA	9771	261,50	137,20
SC-1060-97	SANTIAGO CONDORI	947	0,00	0,00
SC-1067-97	ENRIQUE ROBERTO FARFAN	947	0,00	0,00
SC-1068-97	CARLOS ALBERTO MAIZARES	987	226,25	73,25
SC-1069-97	BLANCA CACHAMBI CORIMAYO	987	301,66	97,66
SC-1071-97	JULIETA REA	987	1.321,07	437,75
SC-1081-97	JOSE MANUEL FERNANDEZ	987	1.361,99	458,99
SC-1083-97	ROSA RODRIGUEZ	9857	41,74	23,38
SC-1094-97	GREGORIA ANDRADE MIRANDA	987	408,93	102,93
SC-1097-97	SATURNINA IBARRA GASPAR	987	515,24	168,44
SC-1102-97	CARMEN GONZALEZ	987	217,64	71,78

e. 30/6 Nº 190.852 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094) inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR - Subadministrador (int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1108-97	EULOGIA DEL MILAGRO MAMANI	9867	405,14	135,86
SC-1112-97	NATIVIDAD VELAZQUEZ	987	306,64	100,09
SC-1118-97	JULIA JURADO	987	407,88	135,54
SC-1119-97	SERGIO VILLARROEL	987	546,26	181,10
SC-1125-97	MOISES D. ZAMBRANO	985	123,52	92,92
SC-1126-97	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ	987	150,83	48,83
SC-1131-97	LORENZA CASTRO	987	420,55	151,27
SC-1133-97	MARIA ALEJANDRA DAVALOS	985	172,92	130,08
SC-1136-97	OSCAR DANIEL NAVARRETE	985	185,27	139,37
SC-1137-97	RAUL ROLDAN	985	185,27	139,37
SC-1138-97	PATRICIA MAIZARES C.	987	233,00	75,92
SC-1144-97	WALTER GUILLERMO CALIZAYA	947	0,00	0,00
SC-1145-97	LORENZA DAVILA	987	2741,49	87,89
SC-1147-97	DOMIGNO JANKO CHOQUE	987	378,77	123,77
SC-1148-97	RAFAEL VALERIO CONDORI	987	603,32	195,32
SC-1152-97	RINA PATZI MAMANI	9867	383,86	181,90
SC-1157-97	RAMON DANIEL LOPEZ	987	524,54	173,66
SC-1161-97	JOSE DAVID PALAZZI	987	301,66	97,66
SC-1164-97	RUBEN OSCAR MAMANI	987	197,77	65,17
SC-1165-97	JUAN EDUARDO ARROYO	986	146,86	55,06
SC-1171-97	SILVIA AMANDA MAMANI	987	1.097,30	361,88
SC-1182-97	SONIA ZALAZAR	985	123,52	92,92
SC-1190-97	MARIO RIVERA	9771	44,00	21,87
SC-1201-97	LINA OLIVERA	987	683,98	194,38
SC-1212-97	SATURNINA ARANCIBIA ZARATE	987	10,90	2,74
SC-1221-97	ROSA ANGELICA ENRIQUEZ	987	301,66	97,66
SC-1228-97	CARMEN ROSA LAMAS	987	248,87	80,57
SC-1231-97	BEATRIZ ISABEL ALBERTI	987	243,80	79,58
SC-1264-97	SANDRO SOTO	985	148,22	111,50
SC-1272-97	JULIA LIMACHE	987	471,80	154,58
SC-1275-97	MATILDE CARDENAS	987	263,95	85,45
SC-1276-97	SANTOS H. ORIHUELA Y/O REP. LEGAL	987	212,13	69,33

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1277-97	JUAN CARRIZO MIRANDA	987	652,56	213,96
SC-1319-97	MARCELINA ROMERO	978	43,81	43,81
SC-1327-97	LUCRECIO SEGOVIA	947	0,00	0,00

e. 30/6 Nº 190.853 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094) inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR - Subadministrador (int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1670-97	ROSA JULIA ZUBIA	947	0,00	0,00
SC-1675-97	MARCELA FABIANA VERA	947	0,00	0,00
SC-1677-97	TRIFON YUKRAN	947	0,00	0,00
SC-1678-97	MODESTO QUISPE	947	0,00	0,00
SC-1691-97	FLORA ROJAS BALDERRAMA	947	0,00	0,00
SC-1694-97	SARA GIULIANO DE ROTONDO	987	22,27	73,35
SC-1697-97	RAMON ANDRES CEJAS	987	239,52	78,36
SC-1701-97	PABLO MOISES GOMEZ	987	164,40	53,22
SC-1706-97	BEATRIZ SANDRA DAVILA	987	434,78	147,14
SC-1707-97	MARTHA EVELIA GUAYMAS	947	0,00	0,00
SC-1725-97	JUAN PABLO MONSALVO	987	252,88	82,54
SC-1727-97	NORA IRATIMA	987	271,14	87,95
SC-1730-97	JUAN CARLOS RODAS	947	0,00	0,00
SC-1730-97	VICTOR HUGO HEREDIA	947	0,00	0,00
SC-1730-97	GABRIEL FABIAN LOPEZ	947	0,00	0,00
SC-1733-97	CARLOS ALBERTO MENDEZ	987	292,20	95,34
SC-1735-97	GUMERCINDA CALLAMPI	947	0,00	0,00
SC-1738-97	ERWIN MONASTERIOS	947	0,00	0,00
SC-1740-97	DARIO TERAN	947	0,00	0,00
SC-1742-97	JOSE OMAR PARRAGA	987	422,57	139,01
SC-1760-97	JOSE TORRICO DELGADILLO	977-1	180,00	87,89
SC-1763-97	SILVIA ABAN	977-1	125,00	67,19
SC-1765-97	JOSE JORGE LAVADENZ	987	81,79	20,59
SC-1766-97	JOSE JORGE LAVADENZ	987	81,79	20,59
SC-1767-97	HILARIO ZARATE	947	0,00	0,00
SC-1768-97	HILARIO ZARATE	947	0,00	0,00
SC-1772-97	YOLANDA BURGOS	987	268,78	88,24
SC-1776-97	LUCIO APAZA LLANOS	947	0,00	0,00
SC-1789-97	EDUARDO BARRIENTOS	947	0,00	0,00
SC-1792-97	CLAUDIA JOSE CHUMACERO	987	234,82	77,74
SC-1793-97	PEDRO ZAMBRANA	987	248,18	81,41
SC-1795-97	ELBA ROSA MOYANO	987	234,09	75,99
SC-1803-97	TOMASA TEJERINA	987	292,51	98,71
SC-1804-97	HECTOR ANDRES SAAVEDRA	987	129,39	43,20
SC-1808-97	DARIA CHAVEZ CLAROS	987	263,65	86,17

e. 30/6 Nº 190.857 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094) inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR - Subadministrador (int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1335-97	MIRTHA COMAN	987	316,74	102,54
SC-1358-97	JUAN MARIA TEJEDA	987	425,34	137,70
SC-1359-97	MARIA CERVANTES PINTOS	987	226,25	73,25
SC-1360-97	ULIO CESAR TOLABA	987	214,25	139,00
SC-1361-97	PABLO SERGIO VELAZQUEZ	987	199,10	66,50
SC-1362-97	MODESTA LIMA QUISPE	987	660,94	215,20
SC-1401-97	DILMA SUSANA QUISPE	947	0,00	0,00
SC-1402-97	MIRTA TORREZ	987	369,97	123,13
SC-1403-97	MARTA BARRIONUEVO	987	278,38	92,74
SC-1407-97	GRACIELA SIACARO	987	230,29	76,27
SC-1411-97	CESAR CERRANO	947	0,00	0,00
SC-1415-97	OMERCINDA CARMEN RODRIGUEZ	987	288,27	93,45
SC-1459-97	JOSEFA BEATRIZ ANGELERI	977-1	202,00	99,83
SC-1475-97	NICOLAS TAPIA	947	0,00	0,00
SC-1477-97	ERWIN RIVERA PEREZ	947	0,00	0,00
SC-1481-97	HECTOR CALLE	987	143,37	51,57
SC-1486-97	MARIA DEL CARMEN ROSALES	947	0,00	0,00
SC-1487-97	RONALD CASTRO ROJAS	947	0,00	0,00
SC-1488-97	RAFAEL CHOQUE APAZA	947	0,00	0,00
SC-1489-97	RAMIRO TAQUICHIRI	947	0,00	0,00
SC-1490-97	RICARDO LOPEZ	947	0,00	0,00
SC-1492-97	JUAN GURMENCINDO LASTRA GOMEZ	947	0,00	0,00
SC-1494-97	JACINTO GREGORIO YAPURA	947	0,00	0,00
SC-1511-97	GLADYS TERRAZAS	987	428,36	138,68
SC-1514-97	BRIGIDA MAURICIA MONJES	987	281,15	92,45
SC-1518-97	ILDA BERTHA PRADO MOLINA	987	89,05	27,85
SC-1519-97	MILAGRO MELANIA TEJERINA	987	188,54	61,04
SC-1521-97	MARIA ELENA ACEITUNO	987	177,98	57,62
SC-1522-97	DELIA VARGAS GARNICA	987	188,54	61,04
SC-1523-97	CELINA ESPEJO	987	143,29	46,39
SC-1524-97	NICOLAS RODRIGUEZ DURAN	987	174,96	54,64
SC-1528-97	AGUSTIN ALEMAN	987	343,14	111,09
SC-1536-97	BERTHA MEDRANO DIAZ	987	838,61	271,49
SC-1540-97	BRIGIDA GONZALEZ	987	242,84	78,62
SC-1541-97	VILA MAMANI	986-7	227,59	81,83

e. 30/6 Nº 190.861 v. 30/6/97

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia dentro del TERCER (3) DIA hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (art. 1094) inc. c) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta. — Fdo. MARIO OSCAR ZALAZAR - Subadministrador (int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA	TRIBUTOS
SC-1543-97	MAXIMO BEJARANO	987	110,23	35,77
SC-1543-97	MAXIMO BEJARANO	987	110,23	35,77
SC-1545-97	DEOLINDA AJALLO TORO	987	307,59	107,59
SC-1547-97	MARIA SANTOSA ESTOYA	987	288,09	93,27
SC-1549-97	CIPRIANA LUISA AMPUERO	987	245,85	79,59
SC-1550-97	JUAN JOSE FLORES	987	409,78	134,38
SC-1553-97	NORMA MARTINEZ	987	512,82	166,02
SC-1554-97	RICARDO O. PAZ	987	201,93	66,27
SC-1558-97	NIMIA ESTRADA	987	181,00	58,60
SC-1565-97	ROSSEMARY BALDERRAMA	987	1.007,54	326,18
SC-1566-97	MARIA ELENA PEREYRA	987	157,61	55,61
SC-1566-97	MARIA ELENA PEREYRA	987	157,61	55,61
SC-1577-97	JUANA HURACHA	987	253,39	82,03
SC-1579-97	GREGORIO TORO	987	258,83	84,41
SC-1580-97	MARIA INES MAMANI	987	217,20	70,32
SC-1581-97	MARIA SANTUSA ESTAYO	987	269,99	87,41
SC-1584-97	NARDO SANCHEZ	987	295,63	95,71
SC-1585-97	HILDA HERRERA RAMOS	987	128,21	41,51
SC-1587-97	MARTINA CARI	9857	198,14	65,54
SC-1588-97	RODOLFO CHAVES	947	0,00	0,00
SC-1593-97	TERESA SILVANA MORALES	987	203,93	67,25
SC-1596-97	CAITONA AYALA TOLABA	987	221,91	72,99
SC-1597-97	EMILIANA GONZALEZ	987	152,65	51,67
SC-1599-97	MARTA VILLALBA Y/O REP. LEGALES	987	167,98	57,82
SC-1600-97	GLORIA SANCHEZ	987	599,55	194,10
SC-1602-97	MARTHA VILLALBA	987	268,48	86,92
SC-1603-97	ALBERTO MORENO Y/O REP. LEGALES	947	0,00	0,00
SC-1615-97	SILVIA LILIANA RUSEÑOL	987	144,80	46,88
SC-1619-97	NORMA ESTER ROMERO	987	326,31	106,50
SC-1623-97	CARLOS AJATA QUISPE	947	0,00	0,00
SC-1625-97	ROSA JULIA ZUBIA	947	0,00	0,00
SC-1637-97	MARIA DEL VALLE GUERRA	986-7	173,97	60,75
SC-1639-97	SARA ESTHER MARTINEZ	987	250,99	83,71
SC-1641-97	CARMEN DEL VALLE GONZALEZ	947	0,00	0,00
SC-1652-97	ELBA CRISTINA ROJAS	947	0,00	0,00

e. 30/6 Nº 190.864 v. 30/6/97

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bdo. de Irigoyen, junio 2 de 1997.

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del Código Aduanero). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, sito en Avenida Andrés Guacurarí s/nº, Bdo. de Irigoyen, Pcia. de Misiones, bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SA82-Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA	MINIMA
012/94	MOREIRA DO NASCIMENTO, Marcio	947		————
030/95	CANTEROS, Pedro Bartolomé	994 a)	$	500,00
003/96	BAEZ DO NACIMENTO, Jesús	987	$	682,99
036/96	FERREYRA, Alcides	987	$	130,87
037/96	ROMERO, Alberto	987	$	121,18

e. 30/6 Nº 190.821 v. 30/6/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Art. Artículo 1001 C. A., bajo apercibimiento del Art. 1004. — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA. Administrador. Río Gallegos, 19-05-97. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSOS	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION ART. C. A.	MULTA (Art. 930/2)	DERECHOS
SA48/94/065	OYARZUN IRQUEN CARLOS	977	$ 179,00	$ 87,62

e. 30/6 Nº 190.825 v. 30/6/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Art. Artículo 1001 C. A., bajo apercibimiento del Art. 1004. — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA. Administrador. Río Gallegos, 19-05-97. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSOS	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION ART. C. A.	MULTA	DERECHOS (Art. 930/2)
SA48/93/028	RIVAROLA JUAN DOMINGO	977	$ 20,00	$ 10,68

e. 30/6 Nº 190.829 v. 30/6/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2316/97

Bs. As., 6/6/97

VISTO lo requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Subsecretaría de Política Latinoamericana—, solicitando la habilitación del Paso Fronterizo MISION LA PAZ - POZO HONDO, en jurisdicción de la Aduana de Pocitos —Provincia de Salta—, para la atención de vehículos y personas en el marco del Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo, y

CONSIDERANDO:

Que tal régimen aduanero está dirigido únicamente a satisfacer las necesidades de los lugareños, como así también contribuye al intercambio cultural y social entre las ciudades de frontera.

Que la Aduana de Pocitos, en cuya jurisdicción se encuentra el paso mencionado, considera que por la carencia de recursos humanos e infraestructura disponibles para la atención de la operativa que por allí se procura, resulta aconsejable delegar el control aduanero en Gendarmería Nacional.

Que al respecto la citada fuerza de seguridad ha prestado conformidad.

Que obra al efecto opinión favorable de la Secretaría del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 23, inc. g) y 31 de la Ley Nº 22.415, y en los artículos 3º del Decreto Nº 1156/96 y 2º de su similar Nº 1468/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar el Paso Fronterizo MISION LA PAZ, dependiente de la Aduana de Pocitos —Provincia de Salta—, en la categoría de Tráfico Vecinal Fronterizo, de conformidad al Régimen normado por Resolución A. N. A. Nº 2604/86.

ARTICULO 2º — Delegar el control aduanero que se realice por el paso citado en Gendarmería Nacional.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento las Secretarías del Interior y Control y la Aduana de Iguazú. Remítase copia a la Secretaría de Seguridad Interior, a efectos que por su intermedio y a título de colaboración, se dé conocimiento del presente a la Dirección Nacional de Migraciones, a Gendarmería Nacional y a la Subsecretaría de Política Latinoamericana. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora, Administración Nacional de Aduanas.

e. 30/6 Nº 190.591 v. 30/6/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 22/97

Notificación por edictos Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 -in fine- de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 11 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4
A CARGO DE LA REGION Nº 4
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

DENOMINACION	CUIT Nº
ESPAÑA FILIBERTO VICENTE	20-01736956-4
PRIETO JOAQUIN VICTOR	20-04402821-3
ESTABLECIMIENTO SHINJI KAZ UMITSU	20-04553261-6
ESTABLECIMIENTO SHINJI KAZ UMITSU N2	20-04553261-6
FLOURET EMILIANO ANTONIO S	20-04759205-5
SENEZ JULIO CESAR	20-04768691-2
YUVONE HECTOR FRANCISCO	20-06012591-1
GRAZIANO ALFREDO	20-07720934-5
PERALTA RAMOS ESTEBAN	20-07961972-9
MOUBAYED JOSE	20-07271112-1
KISHABA JULIO	20-08337824-8
BUIOLI GUSTAVO HECTOR	20-10514399-1
BARBELLA OSVALDO	20-11808786-1
MARTIN ERNESTO JOSE	20-12819729-0
GUIDO GUILLERMO GABRIEL	20-14223707-6
BUSTOS ROBERTO DARIO	20-14711661-7
CZERNIAK DANIEL EDUARDO	20-16027996-7
HOLJEVAC IVAN	20-60046859-7
DABBAH TERESA ESTHER CLAUDIA	23-14391582-4
ADJEMIAN JULIA INES	27-00207187-3
HASSEIN GAZELI	27-01171908-8
BELTRAN CORA CIPRIANA UGARTE	27-03473479-3
GONZALEZ ESTHER LILIANA	27-11953293-6
RAMGRAS SOCIEDAD ANONIMA	30-50320794-6
JORGE CAIRA Y COMPAÑIA	30-50443358-3
AREMAR C.I.F.S.A.	30-50689576-2
SANTA ELENA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-51161369-4
LOMA TENDIDA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-51605520-7
TOMASINI Y ZAPATA S.D.H. DE TOMASINI LUIS Y ZAP	30-51742030-0
RADIO SANDOR S.R.L.	30-52566095-4
CONSORCIO DE PROPIETARIOS M.T. DE ALVEAR 788	30-53535371-5
CELIO DANIEL GUIBERT Y COMPAÑIA S.R.L.	30-54309085-5
OCAMPO PROMOTORA S.R.L.	30-54678363-0
FAES RAUL SALOMON Y HERMANOS	30-56508060-8
ALL SERVICE S.R.L.	30-56987216-9
DIADESA S.A.	30-56994980-3
AEME GRAFICA DE MANGIONE ROSARIO ALFREDO	30-57089522-9
SUR COVER SOCIEDAD ANONIMA	30-57100081-0
SIVIDUS SOCIEDAD ANONIMA	30-58016945-3
S.A. PROTECCION MEDICA	30-58347331-5
MAIPU S.R.L.	30-59097310-2
SANTA FE 1638 SOCIEDAD ANONIMA	30-59336688-6
SIMONIUS VISCHER SOCIEDAD ANONIMA	30-59743848-2
ISALDO SOCIEDAD ANONIMA	30-59749570-2
ALTA COSTURA SOCIEDAD ANONIMA	30-60168975-4
ATAYEL SOCIEDAD ANONIMA	30-60266242-6
GUILLIEL SOCIEDAD ANONIMA	30-60266648-0
CAMPOS DE INVERNADA SOCIEDAD ANONIMA	30-60484655-9
LADY ELEGANT SOCIEDAD ANONIMA	30-60819589-2
PABLO COIFFEUR SOCIEDAD ANONIMA	30-60878579-1
TIGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	30-61175587-9
BLESSING SOCIEDAD ANONIMA	30-61239797-6
MANSAS CLE SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-61601828-7
ASICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-61607772-2
PACO RABANNE SUDAMERICANA S.R.L.	30-61838994-0
LAS TRES GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA	30-61845538-2
DELTA PLATA SOCIEDAD ANONIMA	30-61945754-8
UNIQUE SOCIEDAD ANONIMA	30-62016883-8
BEPESA SOCIEDAD ANONIMA	30-62038454-9
LOS PECANES SOCIEDAD ANONIMA	30-62414045-8
TEII CAMBA SOCIEDAD ANONIMA	30-62633345-8
NEOINST SOCIEDAD ANONIMA	30-62915562-3
METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.	30-63075229-5
ASSER SOCIEDAD ANONIMA	30-63700219-4
EMPRESA DE COBRANZAS USEFULL S.A.	30-63832352-0
RAGTIME SOCIEDAD ANONIMA	30-63923733-4
FERTILIZANTES PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA	30-63984640-3
GLOW SOCIEDAD ANONIMA	30-64058386-6
KIEV SOCIEDAD ANONIMA	30-64076931-5
DISEÑO Y MANUFACTURAS SOCIEDAD ANONIMA	30-64076955-2
SAPROTEL TELEVISORA PRIVADA S.R.L.	30-64097868-2
CASA PABLO S.R.L.	30-64098380-5
INFORMATION TECHNOLOGIES S.A.	30-64377119-1
MEDICINA DE EMPRESAS SOCIEDAD ANONIMA	30-64396637-5
FISIOTEC SOCIEDAD ANONIMA	30-64420028-7
FYLSA SOCIEDAD ANONIMA	30-64423652-4
PLATA SER SOCIEDAD ANONIMA	30-64458889-7
INSTITUTO DE CIENCIAS DEL DEPORTE INSIDE S .A	30-64541143-5
SDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-64574176-1
PALERMO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30-64691244-6
BANEX SOCIEDAD ANONIMA	30-64734756-4
OCEAN SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	30-64765790-3
PAM RED SOCIEDAD ANONIMA	30-64815914-1
A C FILMS S.R.L.	30-64937162-4
FIN HOTEL SOCIEDAD ANONIMA	30-65025987-0
EMPRESUR SOCIEDAD ANONIMA	30-65026799-7
GAMAPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65050435-2
PROGRAMA IBICUY SOCIEDAD ANONIMA	30-65089756-7
MEDISUL SOCIEDAD ANONIMA	30-65262450-9
DUCAR S.R.L.	30-65301052-0
PRIDE S.R.L.	30-65429857-9
PROSA SOCIEDAD ANONIMA	30-65674523-8

DENOMINACION	CUIT Nº
ARGENTINA WINGS SOCIEDAD ANONIMA	30-65700255-7
LYBRA INTERNATIONAL HOLDING GROUP S.A.	30-65721786-3
LUINES S.R.L.	30-65747489-0
NITOBLAN SOCIEDAD ANONIMA	30-65751192-3
WALDIS S.R.L.	30-65787575-5
VIDAPLENA SOCIEDAD ANONIMA	30-65816442-9
FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE	30-65832183-4
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.R.L.	30-65855436-7
CARD SALE SOCIEDAD ANONIMA	30-66187725-8
BIO FARM SOCIEDAD ANONIMA	30-66205308-9
GREEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-66211376-6
FRANCISCO R. WEBER S.R.L.	30-67656495-7
ATLANTIC REINSURANCE BROCKERS S.A.	30-67776777-0
ESTUDIO PALERMO S.R.L.	30-67778544-2
MUNDO DEL SEGURO SOCIEDAD ANONIMA EN FORM	30-67782004-3
ANCHORENA 836 SOCIEDAD ANONIMA	30-68146740-4
CUYANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA	30-68147767-1
FORESTADORA TRAHO SOCIEDAD ANONIMA	33-57408697-9
ARGO INTERNATIONAL CORPORATION SUC BS. AS.	33-60608141-9
SUCURSAL ARGENTINA DE TALMEY CORPORATION	33-63254990-9
TRAVEL TIME S.R.L.	33-63973950-9
MEGA MEDICA S.R.L.	33-68148371-9

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: C.P. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interna N° 4, A/C Región N° 4.

e. 27/6 N° 190.622 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 4

Disposición N° 23/97

Notificación por edictos Instr. Gral. N° 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. N° 232/91 (DPNR)

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 -in fine- de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General N° 3423, en los casos *en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real*, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia N° 50 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA N° 4
A CARGO DE LA REGION N° 4
DISPONE

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

C.U.I.T.	DENOMINACION
20-00392927-3	GAREA JOSE MARIA
20-04409723-1	PIÑON GUILLERMO JORGE
20-04483423-6	RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO
20-05261984-0	HAIQUEL MARIO OMAR
20-05574810-2	BERG NILS OTTO
20-06252150-4	BSERENI CESAR JORGE
20-13214471-1	DABBAH ADOLFO EDUARDO
20-16766696-6	ALTHEIM FLAVIO DAVID
30-51039875-7	MARIA Y ROSALIA CAZAUX S.A.
30-51575315-6	ESTANCIA EL CARMEN S.R.L.
30-51717968-6	FACEMA INVESTIGACIONES ASESORA
30-52539787-0	TAWIL HNOS S.A.
30-54202513-8	BOTONERIA MODELO S.A.
30-54266061-5	NOROESTE ARGENTINO S.A.
30-54740301-7	JUAN LUTTERBACH S.R.L.
30-55031679-6	FARMACIA ROMERO S.C.S.
30-55628206-0	ACANDA S.A.
30-57051990-1	TRICOT ARGENTINO S.A.
30-57539089-3	MODALIN DE LERNER OSCAR Y OTRO
30-57889580-5	BORDEAUX S.R.L.
30-58288942-9	HEBILANDIA SOCIEDAD ANONIMA
30-58479122-1	ARGEN MODA S.R.L.
30-59335661-9	WESTERN SAND S.A.
30-59597650-9	BREM SOCIEDAD ANONIMA
30-59680198-2	PRORA S.A.
30-59896764-0	SERIMETAL S.A.
30-60587958-2	TODOTEXTIL S.A.
30-60653561-5	JOSE MADERO E HIJOS S.A.
30-60779117-8	LECARIN S.A.
30-61227837-3	GID AIR S.A.
30-61641617-7	ROFEMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30-61839584-3	SAN BERNARDO SOCIEDAD EN COMANDITA
30-62113416-3	ISISAN S.A.
30-62150404-1	FERDI S.A.
30-62611415-2	INMOBILIARIA DEL ESTE S.A.
30-62966850-7	ALFATEL S.A.
30-63368211-5	ASERFIN S.A.
30-63645655-8	VILLA ASCASUBI S.R.L.
30-63745812-0	SODIM S.A.
30-63946727-5	VELCARA SOCIETE ANONIME SUSUR
30-63970784-5	COPRI S.A.
30-64186816-3	DEALER VIDEO S.R.L.
30-64205492-5	TRANSHEIK SOCIEDAD ANONIMA TR
30-64261717-2	ADSISTEM S.A.
30-64317045-7	STOP SERVICE S.A.
30-64433202-7	JUNCADELLA PROSEGUR
30-64441856-8	IBEXPORT S.A.
30-64638133-5	TOYOCENTER S.R.L.
30-64641430-6	SARCOS S.A.
30-64937131-4	XANDU S.A.
30-65023493-2	COPI S.A.
30-65060832-8	CENTRO MEDICO TESLA S.A.
30-65099238-1	ITARES S.A.
30-65108325-3	VALVIC S.A.
30-65465804-4	PUNTAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-65502660-2	BAPI S.A.
30-65537019-2	ORION SISTEMAS ODONTOLOGICOS
30-65553460-8	MEDLINE S.R.L.
30-65565269-4	DOCTORA MARIA TERESA ARIAS Y A
30-65642333-8	DANSEL S.R.L.
30-65785616-5	PSM S.A.
30-65899319-0	DISTRIBUIDORA FAMAR S.R.L.
30-65976827-1	EDALJOR S.A.
30-66062141-1	HONSON INTERNATIONAL COMPANY S
30-66158473-0	CENTRO DE INVEST CLI
30-66184849-5	NORDIKA LEATHER S.R.L.
30-66334787-6	COPEAR S.A.
30-67657696-3	COMMAND SERVICE S.A.
30-67657849-4	CONSULTORES MEDICOS S.A.
30-67659609-3	CENTRO DE OJOS DEL NORTE S.R.L.
30-67985533-2	DINAMICA PERSONAL S.A. EN FORM
30-67992498-9	GADSA S.A.
30-67992924-7	VIAMONTE CONSTRUCCIONES S.A.
30-68296155-0	COPAVE CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-68297165-3	SUDATLANTICA PESQUERA S.A.
30-68297448-2	SOC. DE HECHO DE ACOSTA MIGUEL
30-68651604-7	CONDOMINIO CORREA 1771/73
33-58465884-9	BACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
33-59961640-9	EL SARGENTO S.A.G. Y C.
33-63063604-9	CENTRO MEDICO LAENNEC SOCIEDAD
33-64076481-9	VIA TAC S.A.
33-65723881-9	BULLRICH MERCADO DE CAPITALES S.A.
33-65988770-9	AGENCIA MARITIMA INTEROCEANICA
33-66335872-9	OCTAVIO DASCANIO S.A. TONELLI Y

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: C.P. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interna N° 4, A/C Región N° 4.

e. 27/6 N° 190.613 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región N° 5

Bs. As., 28/5/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia N° 7 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 4° de la Resolución General N° 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION N° 5
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 3 (tres) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región N° 5.

ANEXO

Nº	C.U.I.T.	DENOMINACION	
1	30-65800931-8	ROCASU S.A.	AGENCIA Nº 7
2	30-58362567-0	ADOLFO SAN ROMAN S.A.	AGENCIA Nº 7
3	27-05716917-1	ARCIONI, SARA JOSEFINA	AGENCIA Nº 7
4	30-63185746-5	SAN MARCOS DE LIBONATI RICARDO	AGENCIA Nº 7
5	20-11045197-1	LOPEZ, ALBERTO	AGENCIA Nº 7
6	27-06192637-8	MARIN, MABEL SUSANA	AGENCIA Nº 7
7	30-63323274-8	LA AGUSTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
8	30-63904819-1	GAMARAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
9	30-65591086-3	TIN PREND DE HORACIO SANTISO Y	AGENCIA Nº 7
10	30-67735336-4	EMERTEC CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
11	23-00431367-4	CATALDI, MARIA LUISA	AGENCIA Nº 7
12	20-04494639-5	GOLDBERG, FELIX	AGENCIA Nº 7
13	27-02923811-7	MAZUR, PERLA	AGENCIA Nº 7
14	27-04071739-6	CHIARELLI, MARIO DOMINGO	AGENCIA Nº 7
15	30-60813660-2	RADESCA MANUFACTURA TEXTIL S.A.	AGENCIA Nº 7
16	33-62428932-9	CARD CRUZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
17	20-12094057-1	WALIS, BERNARDO	AGENCIA Nº 7
18	33-62504522-9	GOBAR S.A.	AGENCIA Nº 7
19	20-04040889-5	BUSINELI, JORGE JOSE ANTONIO	AGENCIA Nº 7
20	30-63970463-3	CENTRO CARDIOVASCULAR DEL OESTE	AGENCIA Nº 7
21	30-66170235-0	CONSTRUCCIONES CHARCAS S.A.	AGENCIA Nº 7
22	30-63191929-0	CREACIONES LILY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
23	20-10126113-2	EVANGELISTA, FELIPE ANTONIO	AGENCIA Nº 7
24	33-60079712-9	LAURIEL S.A.	AGENCIA Nº 7
25	27-04856018-6	GUBERMAN, ELIZABETH BEATRIZ	AGENCIA Nº 7
26	30-52014006-5	INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA SO.	AGENCIA Nº 7
27	20-08288370-4	GENNI, ROBERTO HORACIO	AGENCIA Nº 7
28	30-64721756-3	DECORLUX S.R.L.	AGENCIA Nº 7
29	23-04171096-9	RODRIGUEZ, AMADOR	AGENCIA Nº 7
30	20-12472725-2	BREGNI, LUIS ALBERTO	AGENCIA Nº 7
31	20-01661632-0	VIGNATI, EDUARDO	AGENCIA Nº 7
32	30-68254650-2	LOPEZ ZAMBON MARCOS D Y MINGRO	AGENCIA Nº 7
33	20-04517396-9	MONTESERIN, AMADOR	AGENCIA Nº 7
34	20-04407555-6	MEZZASALMA, EDMUNDO	AGENCIA Nº 7
35	30-66169323-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 28 DE J	AGENCIA Nº 7
36	30-64451369-2	RICARDO J. FERRARI GABRIEL E FE	AGENCIA Nº 7
37	30-64398237-0	TEAP S.A.	AGENCIA Nº 7
38	30-52888032-7	ALPINA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	AGENCIA Nº 7
39	20-18555604-3	EL GANAME, RICARDO	AGENCIA Nº 7
40	30-57790921-7	CENTRO MEDICO SAN MARCOS S.	AGENCIA Nº 7
41	33-61595860-9	CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS	AGENCIA Nº 7
42	20-02501946-7	BENEDETTO, DOMINGO GUERINO	AGENCIA Nº 7
43	33-56031449-9	KARELEN DE BIRMAN Y ROSENZUAIG	AGENCIA Nº 7
44	20-10363599-4	QUINTANA, GUSTAVO PABLO	AGENCIA Nº 7
45	20-92640861-6	KIM WOON JUNG	AGENCIA Nº 7
46	30-64621599-0	DODECAR S.A. DE TRANSPORTE	AGENCIA Nº 7
47	30-52136445-5	TRANSPORTES SAN JAVIER S.A.C.I.I.	AGENCIA Nº 7
48	30-64509969-5	CONCEPCION CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
49	30-50105625-8	MARIO ALBASINI E HIJO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
50	30-51748377-6	ALMAR S.C.A.	AGENCIA Nº 7
51	30-63311505-9	HAMNICO S.A.	AGENCIA Nº 7
52	27-11112024-8	FAURE, ELSA NOEMI	AGENCIA Nº 7
53	30-64743525-0	KATHMANDU S.R.L.	AGENCIA Nº 7
54	30-62624903-1	INSUMOS CAPENAR S.A.	AGENCIA Nº 7
55	30-61138865-5	COMERCIAL DE MADERAS JUAN B. JUSTO	AGENCIA Nº 7
56	20-17801115-5	ROZENBERG, GABRIEL FERNANDO	AGENCIA Nº 7
57	30-61988071-0	JORGE ALBERTO COZOT S.R.L.	AGENCIA Nº 7
58	30-66206097-2	REDIM DE ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
59	30-54820580-4	GARAGE CAMARGO DE DARDO M SIST	AGENCIA Nº 7
60	20-08400878-9	KATZ, JOSE	AGENCIA Nº 7
61	20-04052826-2	SAD, JOSE MELHEM	AGENCIA Nº 7
62	30-53849382-8	ROSSI Y CIA S.A.	AGENCIA Nº 7
63	20-04438602-0	LABOVSKY, BENITO ALBERTO	AGENCIA Nº 7
64	30-63781463-6	TONING CENTER S.A.	AGENCIA Nº 7
65	27-11529820-3	HORENSTEIN, VIVIANA IRENE	AGENCIA Nº 7
66	30-61018460-6	PIZZERIA SANTA CRUZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
67	30-52196625-0	SILMO S.A.C.	AGENCIA Nº 7
68	33-55094391-9	ROBERT S CRISTIAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
69	30-57623421-6	TAPICERIA EROS S.A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
70	30-50313532-5	RADIADORES EL CONDOR S.A.C.I.	AGENCIA Nº 7
71	20-04306137-3	VARELA, CARLOS ALFREDO	AGENCIA Nº 7
72	20-03562755-4	MATZKIN, LEON	AGENCIA Nº 7
73	30-56580378-2	DISPEL S.A.	AGENCIA Nº 7
74	20-02652766-0	MUHAFRA, TEOFILO	AGENCIA Nº 7
75	30-60067678-0	SANTORO Y FABIANI	AGENCIA Nº 7
76	30-65262542-4	SOMOLINOS OSVALDO OMAR SOMOLINOS	AGENCIA Nº 7
77	30-64075846-1	FREITAS SANABRIA M A PITTARI O	AGENCIA Nº 7
78	20-14157658-6	LOPATKA, PEDRO SILVIO	AGENCIA Nº 7
79	23-04242311-4	VIALE, MIRTHA FRANCISCA ANA	AGENCIA Nº 7
80	30-64003713-6	ZUYXS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
81	30-50458828-5	LAS LENGUAS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
82	20-04590435-1	KURDI, EDUARDO LUIS	AGENCIA Nº 7
83	33-64876746-9	ANGELO GIOVANNI DE SCATTARELLI	AGENCIA Nº 7
84	30-60664138-5	PLENITUD IMPORTADORA Y EXPORTADORA	AGENCIA Nº 7
85	20-13308431-3	LAVINTMAN, GUSTAVO ARON	AGENCIA Nº 7
86	30-62375818-0	T S I S.A.	AGENCIA Nº 7
87	33-62250357-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRA	AGENCIA Nº 7
88	30-55876476-3	TEC VAL DE DECARIA Y OGANDO	AGENCIA Nº 7
89	20-04215524-2	SUCESION DE JOSFAL ABRAHAM	AGENCIA Nº 7
90	20-10128667-4	TRUANOVSKY, CARLOS GUSTAVO	AGENCIA Nº 7
91	20-10107617-3	LAFONT, HECTOR ELISEO ROBERTO	AGENCIA Nº 7
92	30-63318551-0	HE SE S.A.	AGENCIA Nº 7
93	23-18631093-4	KIM YUN HO N DE	AGENCIA Nº 7
94	27-05799436-9	SORIA, MARGARITA CATALINA C DE	AGENCIA Nº 7
95	30-53543468-5	LUDIPA S.A.C.	AGENCIA Nº 7
96	30-58165906-3	LASIM S.R.L.	AGENCIA Nº 7
97	30-56825811-4	FULVIA S.R.L. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
98	30-64871376-9	YARRIER S.R.L.	AGENCIA Nº 7
99	30-59016906-0	ARTEGUAN S.A.	AGENCIA Nº 7
100	30-65646298-8	TEXTIL 1001 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
101	30-64210733-6	LA BOUTIQUE DE LA ANGORA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
102	34-57156763-8	SAEZ GARCIA ABEL CERNEIRA NAVI	AGENCIA Nº 7
103	20-10194594-5	BIANCHI, DANIEL JOSE	AGENCIA Nº 7
104	30-61734018-2	PICO GLASS ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
105	20-02768804-8	MULLER, MAURICIO	AGENCIA Nº 7
106	30-56099616-7	GADOL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
107	20-10465878-5	CUGLIARI, JUAN BAUTISTA	AGENCIA Nº 7
108	30-61080357-8	OM S.A.	AGENCIA Nº 7
109	20-07594582-6	FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	AGENCIA Nº 7
110	20-10123780-0	ARTAZA, HUGO ANIBAL	AGENCIA Nº 7
111	30-64103208-1	CENTRO DE VUELO ARTISTICO S.A.	AGENCIA Nº 7
112	30-65984037-1	JAZ INC. S.A.	AGENCIA Nº 7
113	30-65214178-8	TECNICAS TELEFONICAS INTEGRALES	AGENCIA Nº 7
114	27-13664027-0	WAGNER, MARIA ISABEL	AGENCIA Nº 7
115	27-02744775-4	MIGDAL, PERLA	AGENCIA Nº 7
116	30-57659071-3	ROISAFE S.A.	AGENCIA Nº 7
117	30-68263030-9	URBANART S.R.L.	AGENCIA Nº 7
118	20-04071171-7	STRAVITZ, SEGISMUNDO	AGENCIA Nº 7
119	30-60462060-7	A Y P HOROVITZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
120	23-13505330-9	FONTANA, OSCAR ANTONIO	AGENCIA Nº 7
121	30-63889648-2	PERFUMERIAS FILLING S.R.L.	AGENCIA Nº 7
122	30-54172148-3	TIENDA LA NUEVA DE ALBAJARI E	AGENCIA Nº 7
123	20-04274278-4	SLATOPOLSKY, MARIO	AGENCIA Nº 7
124	30-58710861-1	ADELI BEBES S.A.	AGENCIA Nº 7
125	20-04911495-9	DINOMO, NORBERTO ALFREDO	AGENCIA Nº 7
126	30-63112146-9	A. K. S.A.	AGENCIA Nº 7
127	20-10124280-4	MILIDDI, RICARDO ANGEL	AGENCIA Nº 7
128	30-62540685-0	KUZNIECKA, ERNESTO Y FUKC EDUAR	AGENCIA Nº 7
129	30-60947082-4	RIVADAVIA 5317 S. A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
130	20-04225006-7	BERAJA, JACOBO SANTOS	AGENCIA Nº 7
131	20-14026532-3	DEL GIUDICE, ROBERTO GUSTAVO	AGENCIA Nº 7
132	30-64108111-2	BORDADORA NEWINA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
133	20-10284104-3	PONS, HUGO RICARDO	AGENCIA Nº 7

e. 25/6 Nº 190.161 v. 1/7/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 124/97

Bs. As., 23/6/97

VISTO la Resolución Nº 375/91 y su modificatoria Resolución Nº 239/94, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Resoluciones fue aprobado el REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE PARA APUESTAS COMERCIALIZADAS EN JURISDICCIONES PROVINCIALES.

Que el mismo estaba basado en la toma de apuestas con soporte de juego en tarjetas de tipo Hollerith.

Que es necesario reformular el mismo atento la implementación de nuevas modalidades de toma de apuestas.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado las intervenciones del caso.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE PARA APUESTAS COMERCIALIZADAS EN JURISDICCIONES PROVINCIALES, que como Anexo I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 375/91 y su modificatoria Resolución Nº 239/94.

ARTICULO 3º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tome conocimiento la GERENCIA DE MERCADO y efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario. — Lic. VERONICA M. MARCHEGIAN DE PASTORINI, Directora. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE
PARA APUESTAS COMERCIALIZADAS EN JURISDICCIONES PROVINCIALES

ARTICULO 1º — El concurso de Pronósticos Deportivos, organizado y administrado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten por el citado Organismo.

ARTICULO 2º — Cada concurso comprende un conjunto de pronósticos sobre los resultados de una serie de competiciones deportivas, seleccionadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en un número no inferior a trece (13) con realizaciones previstas para días prefijados.

ARTICULO 3º — El resultado de cada concurso se determinará mediante sistema de computación de la más alta técnica y será supervisado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 4º — Se podrán realizar apuestas a través de máquinas terminales o en soportes de juego. Cuando las apuestas se efectúen por medio de estos últimos, la participación en cada concurso se hará a través de un solo tipo de jugada, debidamente habilitada a tales efectos, en la que se registrarán TRECE (13) pronósticos.

El apostador tendrá derecho a formular un (1) doble como máximo.

Serán impugnadas las jugadas en cuyas matrices falten o sobren tres (3) o más pronósticos de la cantidad necesaria para conformar la misma acorde a lo expuesto en el párrafo anterior.

Si en la jugada faltase el pronóstico de como máximo dos (2) competencias, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará completar la misma agregando los faltantes en la columna izquierda correspondiente a los equipos competidores que actúen como locales, comenzando desde la competencia número uno, independientemente de si la jugada registrase o no en algunas de las otras competencias para el concurso el pronóstico doble permitido.

Si en la jugada sobrasen como máximo dos (2) pronósticos (es decir que la tarjeta matriz registre como máximo dieciséis (16) perforaciones), independientemente que ellos constituyan doble, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará anular los mismos partiendo de los registrados en la competencia Nº 13 en forma descendente y que fueren consignados en la columna derecha correspondientes a los equipos que actúen como visitantes. Si fuese el caso de que la jugada no registrase pronósticos en la columna derecha "visitante", LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará anular con similar criterio descendente los consignados en la columna

correspondiente a "empate". En todos los casos el proceso de ajuste comprenderá la modificación como máximo del resultado de dos (2) competencias.

No serán impugnadas las jugadas que carezcan del doble permitido.

En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, programe concursos de PRODE, de PRIMER TIEMPO y TIEMPO COMPLETO, será obligatorio para participar del PRODE DE PRIMER TIEMPO participar en el PRODE DE TIEMPO COMPLETO. De no registrarse la circunstancia antedicha, se procederá a la impugnación de la jugada de PRODE DE PRIMER TIEMPO. El apostador en tal hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo quedando eximidas de toda responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS DEL JUEGO en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 5º — El soporte de juego es el impreso sobre el cual se registrarán los pronósticos del apostador y estará constituido de DOS (2) partes, denominadas "matriz" y "recibo". En cada una de las partes del soporte de juego se consignará el mismo número identificatorio.

La "matriz" será la parte que ingresará al proceso computarizado y será manipulada sólo por el agente oficial. En caso de discrepancia entre las constancias de la "matriz" y el "recibo" sólo serán válidas las constancias de la "matriz" que se ingresan al proceso computarizado.

ARTICULO 6º — Las jugadas se efectuarán en las bocas de expendio autorizadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el pago de las mismas determinará el conocimiento y aceptación por parte del apostador, de todas las normas que reglamentan el juego denominado PRODE sin admitirse prueba en contrario.

ARTICULO 7º — El concurso podrá incluir competencias deportivas nacionales e internacionales. Las competencias nacionales serán aquellas en las que participen equipos afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Las competencias internacionales serán aquellas en las que intervengan selecciones nacionales o equipos afiliados a esas Asociaciones o Federaciones.

ARTICULO 8º — Se denomina pronóstico a la indicación y el registro, ya sea en soporte de juego o en el ticket-recibo emitido por máquina, del resultado de cada una de las competencias programadas, indicando la victoria o el empate de cada competencia.

Dentro del conjunto de las trece (13) competiciones, el apostador podrá indicar UN (1) resultado doble (pronóstico Doble).

A los efectos del escrutinio del PRODE, se tendrá en cuenta para computar los aciertos, los nombres de los equipos competidores.

ARTICULO 9º — El precio de la jugada y del arancel será el que fije la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 10. — La apuesta deberá ser efectuada en la boca de expendio autorizada y consignará el tipo y número de documento de identidad del apostador, en el caso de que éste así lo requiera.

Las Agencias Oficiales autorizadas sólo podrán comercializar porcentuales de las jugadas denominadas "Múltiples" únicamente cuando las mismas hayan sido ingresadas a proceso mediante terminales. A tal efecto, queda prohibido otorgar o recibir comprobantes por participar en las prealudidas jugadas, a excepción de los habilitados y extendidos por el Ente Administrador.

ARTICULO 11. — Asimismo constará en el ticket-recibo de juego emitido por máquina, el número de ticket-recibo, el precio abonado, el número de concurso, los pronósticos, así como el número de boca de expendio, su dirección y leyenda "Valor único, incluido el arancel".

En el ticket-recibo de las jugadas "Múltiples" constarán similares datos que en las anteriores.

ARTICULO 12. — El soporte de juego sólo podrá ser manipulado por el agente autorizado. El apostador deberá revisar el recibo para determinar que en el mismo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno.

ARTICULO 13. — Tanto el soporte de juego como el ticket-recibo emitido por máquina será entregado al apostador y es el comprobante de haber realizado la apuesta en el concurso sujeto a las previsiones de los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 14. — Para el caso de captación de apuesta por medio de soportes de juego, antes de la realización de las competencias programadas, los soportes de juego "matrices" serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que este tipo de jugada es condicional hasta que se verifique su participación en el concurso respectivo. Aquellas jurisdicciones que realicen el proceso electrónico de registro y control, remitirán a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO el resultado del mismo, tomándose como válidas las recepcionadas en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 15. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la "matriz" fuera impugnada, tuviera que ser invalidada por el agente autorizado, se hubiere extraviado o no ingresado en el proceso, no participará en el concurso. El apostador en tales hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo, quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades Oficiales Coordinadoras del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 16. — Antes de la finalización de todas las competencias programadas, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS que realicen el procesamiento, pondrán en su sede a disposición del público apostador, la nómina de las apuestas no concursantes.

Las ENTIDADES COORDINADORAS que no realicen pocesamiento y los agentes autorizados receptores de apuestas, exhibirán el referido listado luego de realizadas las competencias.

ARTICULO 17. — Escrutinio es el conjunto de operaciones por las cuales una vez conocidos los resultados de las trece (13) competencias incluidas en el concurso (TIEMPO COMPLETO Y/O PRIMER TIEMPO) se procede a la selección de las apuestas ganadoras, incluyendo las apuestas "Múltiples". A los efectos del cómputo respectivo, se asignará UN (1) punto por cada resultado acertado.

El número de ganadores se determinará a través de las apuestas que sumen TRECE (13) aciertos. En los concursos mensuales extraordinarios, la suma de los puntos determinarán los ganadores de primera y segunda categoría.

El premio correspondiente a la primera categoría se distribuirá entre todas las apuestas que hayan obtenido el puntaje ideal, o sea las que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias. Aquellas jugadas múltiples que acierten las TRECE (13) competiciones se harán acreedoras a UN (1) solo premio de primera categoría.

El premio asignado a la segunda categoría se distribuirá entre todas las apuestas que obtengan UN (1) punto menos al de la primera categoría.

ARTICULO 18. — El importe total destinado al pago de premios será dividido, en partes iguales, entre todas las APUESTAS que hayan alcanzado el puntaje ideal, o sea que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias.

En los concursos mensuales extraordinarios, el importe total destinado al pago de premios será asignado en la proporción que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO disponga entre las dos categorías y los montos resultantes serán divididos en partes iguales entre todas las apuestas ganadoras de cada categoría. Las apuestas acreedoras al premio de la primera categoría no participan, en ningún caso, del premio que corresponda a la segunda categoría.

ARTICULO 19. — Será declarado desierto el concurso en el que no existiesen jugadas que hubiesen obtenido los TRECE (13) aciertos y en esa circunstancia, el monto del pozo destinado a premios será declarado vacante, pasando automáticamente sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el pozo del concurso siguiente de la misma variante del juego (PRIMER TIEMPO Y/O TIEMPO COMPLETO).

En los concursos mensuales extraordinarios, no obteniendo ninguna apuesta el puntaje ideal de TRECE (13) aciertos en la primera categoría, será declarado desierto y el monto del pozo correspondiente a esa categoría será declarado vacante y pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar automáticamente el pozo del concurso siguiente de la misma variante a que corresponda, sea éste extraordinario o no. Entre las apuestas que hubiesen obtenido el puntaje ideal de DOCE (12) aciertos, se distribuirá proporcionalmente el pozo asignado a la segunda categoría. En el caso de no existir apuestas ganadoras con el puntaje de DOCE (12) aciertos, el pozo de esa categoría pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el del concurso inmediato siguiente de la misma variante a que corresponda, sea éste extraordinario o no.

ARTICULO 20. — Cuando las competiciones que integran cada concurso se programen para efectuarse en un único día y alguna o algunas de ellas se anticiparan por más de cuarenta y ocho (48) horas o se postergaran por más de noventa y seis (96) horas del día fijado para su realización, su resultado será obtenido por sorteo público. En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO programe PRODE DE PRIMER TIEMPO, realizará un sorteo público para determinar el resultado correspondiente al PRIMER TIEMPO y otro para determinar el resultado final de la competencia.

Si las competencias se distribuyesen en dos días consecutivos, se observará el mismo criterio si la anticipación se produjera por veinticuatro (24) horas antes del primer día o el retraso se postergara para después de noventa y seis (96) horas del segundo día fijado para el concurso.

ARTICULO 21. — A los efectos del escrutinio, se considerará definitivo el resultado verificado en el campo de juego, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

A) El resultado válido será el público y notorio que el juez o árbitro oficial consigne en su informe al final del Primer Tiempo reglamentario del juego, para el PRODE DE PRIMER TIEMPO; y el que consigne al final del tiempo reglamentario de la competencia para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

B) No será considerada cualquier prórroga que no sea aquella que a criterio del juez o árbitro, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competición.

C) Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del primer tiempo y no terminara en el mismo día, a los efectos de la determinación del resultado del PRODE DEL PRIMER TIEMPO, se tendrá como válido el verificado al momento de la suspensión.

Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del primer o segundo tiempo y no terminara en el mismo día, a los efectos del resultado definitivo para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO, deberán considerarse los plazos previstos en el Artículo 20. Si en los referidos plazos no se hubiese reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión.

D) No será considerada cualquier modificación que se verificase posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente cualquiera sea la autoridad que disponga, inclusive la judicial.

E) No se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparencia de uno de los equipos, no hubiese sido iniciada.

ARTICULO 22. — Para determinar el resultado de cada una de las competencias incluidas en el concurso y no realizadas dentro de los términos prefijados, se hará un sorteo público por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el lugar que en cada caso se especifique, para el PRODE DE PRIMER TIEMPO y el de TIEMPO COMPLETO según corresponda.

ARTICULO 23. — El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aun cuando sea distinto al que, posteriormente, se produzca al realizarse las competencias postergadas.

ARTICULO 24. — El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de apuestas premiadas, el número identificatorio y el respectivo premio, será divulgado por medio del extracto oficial y dicha promulgación será definitiva e inapelable.

La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO divulgará el concurso que resulte desierto, indicándose que el monto destinado a premios, por haberse declarado vacante pasará automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo que para el mismo concepto y de la misma variante de juego se reúna en el concurso siguiente.

ARTICULO 25. — Es obligatoria la presentación del talón-recibo o ticket-recibo para percibir el premio o el monto de la jugada cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, y la jugada haya sido personalizada el apostador podrá solicitar certificación extraída de la matriz, para el caso en que la apuesta se haya realizado por medio de un soporte de juego, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las jugadas realizadas por medio de máquinas terminales tomando como base los registros obrantes en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Para el caso que la apuesta fuese realizada por máquina terminal, se tomará como base el registro existente en el archivo de datos de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador aportar, en este caso también, los datos necesarios.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, las ENTIDADES COORDINADORAS y bocas de expendio no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción de los aludidos recibos y tickets recibos, cuando los mismos hayan sido extendidos innominalmente.

ARTICULO 26. — Los tickets-recibos o recibos con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al de la jugada, y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 27. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTICULO 28. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS DEL JUEGO no se responsabilizan por los perjuicios que provoque la relación entre el agente autorizado y el público apostador.

En consecuencia, no se admitirán reclamos relativos a la no intervención en el concurso de las apuestas impugnadas o no ingresadas en esta Sociedad, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus dependientes.

ARTICULO 29. — No podrán participar en este juego ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

e. 26/6 Nº 190.570 v. 30/6/97